

**Representaciones sociales de la legítima defensa en el marco de la violencia de género desde profesionales de la psicología jurídica y el derecho penal**

**Jeimmy Alexandra Moreno Vargas**

**Facultad de psicología Universidad Antonio Nariño**

**Directora del trabajo de grado**

**Ps. MSc. Andrea Carolina Castellanos Bohórquez**

## Resumen

El interés de la investigación está enfocado en comprender y relacionar dos conceptos, uno jurídico y otro político-social, estos son, la legítima defensa y la violencia de género, por ello, el principal objetivo es Analizar las representaciones sociales dadas por los y las participantes, 4 profesionales de la psicología jurídica y 3 abogadas penalistas, frente al concepto legítima defensa en el marco de la violencia de género en Colombia.

Se realizó un estudio de tipo cualitativo, en el que participaron 7 profesionales, 3 del área de derecho penal y 4 del área de la psicología jurídica, con quienes se llevaron a cabo las entrevistas focalizadas, explorando así el conocimiento, creencias, opiniones, percepciones, posturas, etc., que tienen dichos profesionales frente a la aplicación del concepto de legítima defensa en el marco de la violencia de género. Los resultados se analizaron a través de categorías que permitieron visualizar componentes de la legítima defensa y de la violencia de género, asimismo la relación de algunos requisitos de la legítima defensa con el contexto violento al que la mujer estuvo sometida. Los principales hallazgos se enlazan con la aplicabilidad del concepto jurídico en los casos de violencia de género, de igual forma se encontró que los requisitos planteados en el artículo 32 para la aplicación de la legítima defensa podrían ser analizados por el sistema penal de forma más detallada, además se encontró que hay consecuencias psicológicas importantes generadas por la violencia, consecuencias que no deberían ser omitidas a la hora de evaluar el caso, pues esas afectaciones podrían ser consideradas como un atenuante.

**Palabras clave:** Legítima defensa, violencia de género, maltrato, agresión, atenuante, decisión.

### **Abstract**

The interest of the research is focused on understanding and relating two concepts, one legal and the other socio-political, these are, the legitimate defense and gender violence, therefore, the main objective is Analyze the social representations given by the participants, 4 professionals of legal psychology and 3 criminal lawyers, against the concept of legitimate defense in the framework of gender violence in Colombia. This in order to generate new perspectives for both the penal system and psychology. A qualitative study type was carried out, in which 7 professionals participated, 3 from the area of criminal law and 4 from the area of legal psychology, with whom the focused interviews were carried out, exploring the knowledge, beliefs, opinions, perceptions, positions, etc., that these professionals have regarding the application of the concept of self-defence in the context of gender-based violence. The results were analyzed through categories that allowed visualizing components of the legitimate defense and gender violence, as well as the relationship of some requirements of the legitimate defense with the violent context to which women were subjected. The main findings are linked to the applicability of the legal concept in cases of gender-based violence, it was also found that the requirements set out in Article 32 for the application of the legitimate defence could be analysed by the criminal system in more detail, and that there are significant psychological consequences generated by violence, consequences that should not be omitted when assessing the case, as these effects could be considered as a mitigating factor.

**Keywords:** Legitimate defense, gender violence, abuse, aggression, mitigating, decision.

## Tabla de contenido

Introducción . . . . .	7
Planteamiento del problema . . . . .	8
Objetivos . . . . .	14
Objetivo general . . . . .	14
Objetivos específicos . . . . .	15
Justificación . . . . .	15
Marco teórico . . . . .	16
Concepto violencia de género . . . . .	17
Marco normativo . . . . .	20
Condiciones psicológicas relacionadas con la violencia de género . . . . .	25
Causales de ausencia de responsabilidad penal . . . . .	33
Decisión judicial . . . . .	46
Representaciones sociales . . . . .	50
Marco metodológico . . . . .	52
Tipo de estudio . . . . .	52
Diseño . . . . .	52
Alcance . . . . .	53
Paradigma epistémico . . . . .	53
Participantes . . . . .	53
Tabla 1 . . . . .	54
Recolección de información . . . . .	55

Tabla 2 . . . . .	56
Consideraciones éticas . . . . .	57
análisis de resultados . . . . .	58
Categoría legítima defensa y requisitos . . . . .	58
Consideraciones sobre la proporcionalidad en los casos de violencia de género . . . . .	60
Categoría violencia de género . . . . .	63
Violencia de género en el contexto colombiano . . . . .	66
Efectos psicológicos causados por la violencia de género y emociones . . . . .	69
Características de la violencia y perfil del agresor . . . . .	75
Limitaciones de la mujer para salir de la relación abusiva . . . . .	77
Categoría legítima defensa y violencia de género . . . . .	79
Aportes al sistema penal relacionado con la legítima defensa y la violencia de género	84
Critica al sistema penal, a las instituciones y a funcionarios . . . . .	89
Categoría toma de decisión judicial- componente personales . . . . .	93
Elementos a tener en cuenta en la decisión respecto a la legítima defensa en el marco de la violencia de género y atenuantes . . . . .	97
Discusión . . . . .	105
Conclusiones . . . . .	113
Recomendaciones . . . . .	116
Referencias . . . . .	119
Anexos . . . . .	123
Consentimiento informado . . . . .	123
Formato entrevista . . . . .	125

Tabla 3 ..... 125

Transcripción entrevistas .....

126

## Introducción

El presente estudio surge a partir del interés disciplinar y de la línea de investigación, por conocer desde diferentes perspectivas los componentes de la violencia de género, los efectos psicológicos producidos por dicha violencia y cómo este fenómeno que se presenta de forma recurrente en las distintas sociedades y culturas puede ser relacionado con la legítima defensa, un elemento penal, destinado a eximir de responsabilidad a las personas que incurran en un delito; centrándose así en las mujeres víctimas de violencia de género que usando la defensa propia agreden o asesinan a su conyugue. Asimismo, el interés está enfocado en ampliar la actuación de la psicología jurídica en los casos de violencia de género, brindando a los actores jurídicos involucrados en la toma de decisión judicial soporte teórico relacionado con los elementos cognitivos, emocionales y comportamentales presentes en las mujeres, con el fin de que estos sean considerados a la hora de evaluar y analizar un caso de violencia de género, por ello el alcance de la investigación es de carácter descriptivo, contribuye a las líneas de investigación y a la línea disciplinar de la psicología jurídica. Motivo por el que se postula la disciplina psicológica como la principal exponente de este trabajo de grado, primando la voz de dicha disciplina, puesto que se hace un fundamental énfasis en las características psicológicas y posibles alteraciones cognitivas de las mujeres maltratadas crónicamente, esto con el propósito de brindar contenido teórico y conceptual a las causas de comportamiento de aquellas mujeres que siendo víctimas de constantes y permanentes agresiones como ya se mencionó han terminado con la vida o han causado lesiones a su agresor, en este caso su cónyuge.

A pesar del enfoque psicológico de la investigación, también se abordan variables específicas del área de trabajo de la psicología relacionada con lo jurídico, pues resulta

imprescindible para relacionar la violencia de género y la legítima defensa, por ello se expone detalladamente el significado de esos dos conceptos, así como también los requisitos planteados en el artículo 32 del código penal Colombiano para apelar a la aplicación de la legítima defensa, esto para generar una comprensión amplia de los dos conceptos foco de la investigación.

A través de la interpretación de los resultados se logró identificar el conocimiento, la creencia, la opinión de los y las participantes frente a las exigencias que plantea el artículo 32 del código penal y su postura frente a la aplicabilidad de la legítima defensa en los casos de violencia de género, como también se reconoció que la violencia de género tiene múltiples y diversas variables que invitan al sistema penal y a la psicología a estudiar, evaluar, analizar y comprender. Otro hallazgo importante de la investigación está relacionado con la toma de decisión judicial, teniendo en cuenta que dicha decisión es elaborada por jueces y juezas, pero también por actores jurídicos involucrados en el proceso, se encontró que estas decisiones no sólo están influenciadas por materiales probatorios, testimonios, estudios de caso que responden a actuar conforme lo indica el derecho, sino que hay componentes de orden personal, cultural y social que pueden influir en la decisión.

### **Planteamiento del problema**

La violencia es un fenómeno que históricamente ha estado presente en el contexto colombiano, ésta ha atravesado todos los espacios relacionales que hay al interior de un grupo, familia, comunidad, escuela, trabajo etc. Actualmente se ha ido conceptualizando todos los tipos de violencia existentes, una de ellas es la violencia de género, está afecta de forma significativa y perjudicial la vida de las y los colombianos.



Según (el Instituto Nacional de Medicina Legal, en el año 2019) por violencia de pareja se atendieron 34.183 casos, así mismo la fiscalía abrió una investigación por 799 feminicidios ocurridos en el periodo de tiempo comprendido entre enero – octubre del 2019. Para el año 2020 medicina legal reporta que entre el mes de enero y marzo se registraron en el país 15.440 hechos de violencia intrafamiliar, atendiendo 11.840 casos de violencia física y psicológica contra las mujeres dentro de las casas colombianas. El informe también dictamina que por violencia de pareja se atendieron 8.744 casos contra mujeres, el mes de febrero fue el que registró el mayor número de hechos relacionados con el maltrato, con 3.418, seguido de enero con 3.226 y por último marzo con 2.100 casos.

Analizando el fenómeno desde el ámbito judicial, se encuentra que dentro de las relaciones conyugales se está lesionando los bienes jurídicos de las mujeres, en especial la integridad física y la vida. La constante violencia que sufren las mujeres en el ámbito privado, es decir su hogar, por parte de su pareja sentimental, ha desencadenado en algunas de estas mujeres mecanismos de defensa y resistencia personal que las dirige a atacar y lesionar físicamente a su agresor, algunas veces hasta llevarlo a la muerte.

Este tipo de casos se deben examinar desde la legítima defensa, este concepto desde la corte suprema de justicia de Colombia y desde el artículo 32 del Código Penal es definido como:

Se abre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar. (ley 599, 2.000, artículo 32, inciso 7).

Con respecto a lo nombrado, surge un interrogante que puede ser respondido por el sistema judicial colombiano y es ¿hasta qué punto se contempla la situación de las mujeres que atacan a su agresor como legítima defensa? teniendo en cuenta que son mujeres que han sido crónicamente violentadas por un tiempo prolongado y que posiblemente como consecuencia del maltrato las condiciones psicológicas con las que cuentan no les ha permitido actuar de otra forma. Por esa razón habrá que indagar sobre los estados psicológicos de las mujeres implícitos en la agresión.

Pero cuales pueden ser las condiciones psíquicas que acompañan a estas mujeres en el momento de atacar a su agresor, este cuestionamiento se responde desde la psicología, siendo esta disciplina de gran importancia para esta investigación, ya que dará un posible argumento explicativo al comportamiento de las mujeres en esta condición, puesto que han sido sometidas a constantes agresiones. Por otra parte, las estrategias de afrontamiento utilizadas por algunas mujeres resultan no ser adecuadas, pero son usadas como elemento para dar fin a la violencia experimentada y vivida.

En el ejercicio de exploración por los diferentes artículos relacionados con las condiciones psicológicas de las mujeres maltratadas, los autores encontraron que existen tres contextos relacionados con el homicidio extraconyugal hacia el agresor, siendo utilizados por las mujeres como estrategias de afrontamiento. Echeburúa et al., (2002) los cuales son:

En defensa propia: la mujer se defiende ante un ataque de violencia física que inició el agresor y que surge tras muchos años de maltrato grave., En situación de miedo insuperable: en este contexto la violencia puede estallar de forma explosiva como consecuencia de una ira reprimida durante mucho tiempo, o de la percepción por parte de

la víctima de que, al estar totalmente fuera de control el comportamiento violento del agresor, corre peligro su propia vida o la de sus hijos., En situación incontenible de indefensión y de desesperanza: en estos casos la mujer, una vez agotadas todas las salidas posibles, recurre al homicidio como último recurso en sus intentos por acabar con la violencia y con su interminable padecimiento. El miedo insuperable y la depresión junto con el aislamiento social y familiar parecen ser los factores clave del homicidio en un contexto de indefensión y desesperanza. (pág. 146)

También, López. (2016) proporciona un sustento teórico al comportamiento de defensa de dichas mujeres, allí tiene en cuenta el carácter psicológico:

Las mujeres víctimas de violencia doméstica y enfrentadas al ciclo de la violencia pueden presentar diversos trastornos patológicos, tales como el trastorno de estrés postraumático, la impotencia aprendida y el síndrome de Estocolmo doméstico. Pero hay uno en particular, el síndrome de la mujer maltratada, que reúne los criterios de los tres anteriores. La mujer que presenta esta patología revive una y otra vez los episodios de maltrato, sufre de ansiedad extrema, muestra una conducta elusiva, se estanca emocionalmente, se aísla de la familia y la sociedad, desarrolla problemas de imagen, problemas físicos y alimentarios y de índole sexual. El daño psicológico es tal que la mujer pierde la capacidad de responder, lamentablemente, muchas veces el círculo se cierra con la muerte, la mujer termina suicidándose o, en un último intento por defenderse, mata a su agresor. (pág.22)

Por lo anteriormente citado se puede considerar que estos elementos psíquicos presentes en las mujeres víctimas deben ser tenidos en cuenta en la toma de decisión judicial, frente a

la adaptación de la exigente de responsabilidad como lo es la legítima defensa en el marco de la violencia conyugal y de género, sin embargo, en algunos casos las condiciones psicológicas no son tenidas en cuenta, pues parecieran no ser relevantes ni considerados en las decisiones judiciales.

Con el fin de brindar un sustento a lo nombrado anteriormente con relación a la no contemplación de las condiciones psicológicas y de maltrato por parte del sistema judicial, se presentarán dos ejemplos de casos de mujeres víctimas de violencia por parte de sus cónyuges, en donde la legítima defensa no fue aplicada.

Chiesa (2007) Judy Norman, mujer de Estados Unidos, carolina del norte, que asesinó a su esposo en el año 1989 con 3 disparos mientras este dormía. Un día antes del asesinato su esposo le propino una fuerte paliza que la dejó en estado inconsciente. Judy se casó cuando tenía 14 años, estuvo casada por más de 20 años, durante todo el tiempo que duró casada, fue enormemente agredida y abusada por su esposo, en varias ocasiones era sometida a quemaduras con cigarrillo y era obligada a prostituirse para así dar de comer a sus hijos, además era forzada a comer alimento para perros. La mujer llamó varias veces a la policía para que la auxiliaran por la situación de maltrato que vivía, pero no recibió ayuda porque no había una denuncia jurada en contra del esposo, se negaba a denunciar, pues tenía miedo de que su esposo la agrediera cuando se enterará de la denuncia, la mujer tuvo un intento fallido de suicidio y varios intentos para dejar de prostituirse, uno de ellos fue acudir a oficinas de beneficencia para recibir un apoyo económico, al enterarse de esto el esposo la forzó a terminar con la entrevista en la oficina y al llegar a casa la agredió brutalmente, en la noche la mujer le propina 3 disparos causándole la muerte al instante (pàg.51).

El segundo caso se trata de una mujer que asesinó a su cónyuge en el año 2012 en Francia. Un día antes de que su hijo se suicidara y después de una fuerte golpiza por parte de éste, en el que la legítima defensa no fue adjudicada. Es el caso de la francesa Jacqueline Sauvage, quien durante 47 años padeció a diario golpes y vejaciones por parte de su esposo, el que también abusaba sexualmente de sus tres hijas y se excedía con el alcohol. La mujer fue condenada a 10 años de cárcel por el tribunal, que descartó la legítima defensa, sin embargo, su defensa reclama que se amplíe el concepto jurídico de legítima defensa (Teruel, 2016. El caso de una maltratada que mató a su esposo abre el debate sobre la legítima defensa en Francia. *El país*. Párrafo 1).

Estos ejemplos otorgan un sustento a el planteamiento en curso, pues se evidencia que no son contemplados los fenómenos psicológicos presentes, ni la violencia sistemática que han vivido estas mujeres víctimas de violencia de pareja durante un tiempo prolongado, pareciera que esto no es contado como elemento suficiente en la decisión judicial. Por tanto, no se exime o rebaja condena a las mujeres que atacan a su agresor.

En la revisión de 30 artículos de idioma español sobre el tema tratado, y en bases de datos como: scopus, sciELO, redalyc, latindex, etc., y la búsqueda de sentencias y/o casos específicos en Colombia sobre mujeres víctimas de violencia conyugal y de género que hayan asesinado a pareja, se encontró en estas bases de datos solo un artículo que va dirigido al planteamiento de problema propuesto, este, menciona los factores psicológicos que determinan que una mujer decida atacar a su agresor, con relación a las sentencias no se encontró ninguna sentencia ni un caso en Colombia con estas especificaciones.

El encontrar solo un artículo con dichas características psicológicas y el no encontrar sentencias sobre mujeres que hayan asesinado a su pareja por ser víctimas constantes de

violencia conyugal y de género en Colombia, da cuenta del vacío conceptual e investigativo que hay frente al tema expuesto, pues ni desde la disciplina psicológica ni desde la disciplina del derecho se han hecho investigaciones significativas sobre la legítima defensa en el marco de la violencia conyugal y de género, por ello no se halla una relación entre la legítima defensa y las condiciones psicológicas implícitas en el maltrato, que considere la esfera psicológica como un factor determinante en la aplicación de este elemento jurídico. Motivo por el cual surge la necesidad de aportar teóricamente al tema de investigación, para así mismo visibilizar las condiciones psicológicas que están detrás del ataque, esto para que se genere una aplicación diferente de la legítima defensa, que contemple la situación de violencia.

Siendo la pregunta para responder durante la investigación ¿cuáles son las representaciones sociales que tienen los 4 profesionales de la psicología jurídica y las 3 abogadas penalistas frente al concepto legítima defensa en el marco de la violencia de género?

### **Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo general**

Analizar las representaciones sociales dadas por los y las participantes, 4 profesionales de la psicología jurídica y 3 abogadas penalistas, frente al concepto legítima defensa en el marco de la violencia de género en Colombia.

#### **Objetivos específicos**

Comprender la postura de las y los participantes frente al artículo 32, relacionado con las causales de ausencia de responsabilidad penal del Código Penal colombiano.

Describir la opinión de los participantes frente a la aplicación de la legítima defensa en los casos de mujeres que han sido crónicamente maltratadas y cometen asesinato de sus agresores.

Comparar las representaciones sociales entre profesionales de la psicología jurídica y profesionales del derecho penal.

### **Justificación**

El presente trabajo de grado pertenece a la línea de investigación psicología jurídica, grupo esperanza y vida, categoría B de la facultad de psicología de la universidad Antonio Nariño.

Teniendo en cuenta que la aplicación de la legítima defensa es aprobada o no en la determinación judicial, en donde está presente el proceso de toma de decisión jurídica, por parte de los jueces penales y en función de los actores jurídicos involucrados y que son importantes en esta decisión, resulta relevante el concepto de representación social y el campo de la psicología jurídica en esta investigación. Las representaciones sociales brindan elementos de análisis respecto a las opiniones, creencias y campos representacionales de los y las participantes, en este caso de especialistas en el área jurídica que pueden influir en la toma de decisión judicial. Desde la psicología jurídica también se reconoce que elementos cognitivos, sociales, emocionales, ideológicos, etc., están implícitos en la toma de decisión, indagando así, si estos influyen, o no en dicho proceso jurídico relacionado con la aplicación de la legítima defensa.

La deliberación del juez está impregnada de prejuicios, estereotipos e ideologías las cuales resultan inseparables en su determinación. la personalidad y las

características del Juez se relacionan con la parte más íntima y más profunda del juzgador y se compone de todas aquellas experiencias, pensamientos, valores, actitudes, sistemas de creencias y acciones que lo condujeron a ser la persona que es. Es mediante este sistema de creencias que el juez puede involucrar conflictos y experiencias personales cuando juzga un caso, y puede caer en el error de empatizar o bien demeritar las actitudes de las partes en litigio, suponer características simplemente de la recolección de información sensorial, o despertar en él juicios de valor con relación a ciertas características como edad, juicios o sentencias previas, tipo de delito cometido, entre otros. (De la rosa y Sandoval, 2016, p.148)

Considerando lo nombrado anteriormente es importante señalar el aporte teórico que hace esta investigación a la psicología jurídica y por ende a la línea investigativa de la facultad, con respecto a los sesgos inmersos en la toma de decisión judicial, puesto que, siendo un tema novedoso permite abrir el espectro de actuación de dicha área y evidencia la importancia que tiene la psicología jurídica con relación a la implementación, formulación y aplicación de la ley. También proporciona diferentes elementos teóricos que posibilitan la comprensión de las consecuencias psicológicas producidas por la agresión y la violencia presentes en las mujeres víctimas, elementos que los actores jurídicos involucrados en la toma de decisión podrían considerar en el momento de analizar y evaluar cada caso asociado con violencia de género, de esta forma la psicología hace contribuciones al sistema penal, pues evidencia que existen componentes no propios del derecho que por su impacto pueden ser examinados.



De igual manera esta investigación también concede un aporte social para la defensa de las mujeres que están en el marco de estas violencias y que terminan agrediendo a sus agresores, como es evidente, vivir bajo constantes agresiones tiene repercusiones significativas a nivel psicológico. La defensa se da desde un argumento teórico y conceptual sólido frente a los fenómenos psicológicos causados por la violencia conyugal y de género, y mencionando los factores que posiblemente contribuyen a que la mujer ataque. Fenómenos que a nivel investigativo ya han sido expuestos por autores como Echeburúa (2002), pero que evidentemente tomando como referencia los casos de las dos mujeres señalados anteriormente, son condiciones que no están siendo contempladas en el sistema penal y por ende tampoco en las decisiones judiciales.

También brinda un aporte al derecho penal; hace un llamado a reformular ciertos procesos, permitiendo reconocer que la decisión judicial no solo está guiada por la ley e imparcialidad sino también por diferentes ideas y condiciones involucradas en el pensamiento humano.

### **Marco teórico**

Este apartado es el que brinda sustento conceptual y teórico a la investigación, pues están consignadas todas las definiciones y todos los elementos teóricos necesarios para la comprensión de la problemática planteada, cumpliendo con el propósito de generar mayor entendimiento el marco teórico se divide por temáticas, en primer lugar, se proporcionan diferentes definiciones de violencia de género, dadas por leyes o autores, así como los cambios presentados, luego se presenta el marco normativo de la violencia de género, identificando cronológicamente las modificaciones y avances a nivel legal, posteriormente se exponen las condiciones psicológicas producidas por la violencia de género, siguiente,

se abre espacio a las causales de ausencia de responsabilidad penal, allí se encuentra de forma detallada el concepto de legítima defensa y sus características, luego se encuentra el apartado de decisión judicial, en donde se citan algunos autores que argumentan que hay sesgos cognitivos que pueden estar presentes en el juez o jueza, por último está el tema de representaciones sociales, elemento que permitirá conocer la creencia, opinión, percepción, de los y las participantes frente al tema establecido en la investigación.

### **Violencia de género**

El concepto de violencia de género ha mutado a lo largo del tiempo; estos cambios principalmente han sido en la normativa, en las apreciaciones, significados y connotaciones sociales, culturales y judiciales frente a este tipo de violencia. Por ello se presentarán varias definiciones o aportes que han hecho diferentes instancias frente a la violencia de género, se describirá a groso modo el marco normativo vigente en Colombia frente a la violencia de género para luego pasar de lleno al centro de esta investigación.

Actualmente la violencia de género en Colombia es descrita por la ley 1257 de 2008 como:

cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (pág.1)

Femenías y Soza. (2009) postulan:

Entender la violencia como aquellos actos o amenazas, sea en el hogar o en la comunidad, incluyendo los actos perpetrados o tolerados por el Estado, que

infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. El miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de las mujeres, que limita su acceso a actividades y recursos básicos. (pág.44)

En cuanto a la violencia de género, SIVIGE-Sistema integrado de información sobre violencias de género (2016), indica:

La violencia de género, como una variable teórica, conceptual y práctica, permite comprender que la razón de la violencia que se ejerce sobre lo femenino es cultural y consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social inequitativa y desigual que privilegia lo masculino. De esta manera, la violencia de género no afecta únicamente a las mujeres, sino también a todas aquellas personas e individuos que se alejan del sistema binario clásico sexo-género, como es el caso de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas o no normativas. (pág.16)

Es importante e imprescindible en este apartado enlazar las definiciones de la violencia de género con el sistema jurídico, de esa forma se conectará con el problema propuesto en esta investigación y brindará información frente a aquellos aspectos jurídicos que se le vulneran a las mujeres en situación de maltrato, Azcue. (2019) señala:

No debe entenderse a la violencia de género doméstica como compuesta por hechos aislados sino como una agresión continua, incesante, porque existen

ataques en forma permanente a ciertos bienes jurídicos como la libertad, la seguridad y la integridad física y psíquica (pág. 104)

Es menester aclarar que el hecho de que la conceptualización de este tipo de violencia haya evolucionado y esté posicionado a nivel político, cultural y social, no significa que sea un fenómeno nuevo o poco común en la sociedad colombiana, pues la violencia de género tiene un carácter estructural, carácter que está vigente desde los siglos pasados y que es caracterizado por la desigualdad social, económica, política y relacional, marcada entre hombres y mujeres, así mismo la relación asimétrica instituida socialmente entre los dos sexos perpetua y mantiene la noción de superioridad de lo masculino y la inferioridad de lo femenino, por lo tanto desde esta noción se admite la subordinación de las mujeres.

Es por esto que, desde mucho tiempo atrás gran mayoría de familias, relaciones de pareja, grupos sociales, laborales, académicos, etc., han estado permeados por la violencia de género.

Razón por la que grupos de mujeres de todo el mundo se han unido para luchar por una vida segura, digna y equitativa, tanto en el ámbito público como privado, buscando así que sus derechos sean respetados y disminuyendo poco a poco la brecha diferencial y desigual entre hombres y mujeres. Modificando en cierta medida el discurso colectivo que normaliza y concibe como natural la violencia, logrando después de muchos años y poco a poco una transformación de la ley en pro de la defensa de las mujeres, ley que no está del todo terminada o completa ni en Colombia ni en otros países, pues su funcionalidad y aplicabilidad son cuestionables, pero aun así en esta investigación es necesario y oportuno, resaltar el avance significativo a nivel jurídico frente a la violencia contra las mujeres.

## **Marco normativo**

Según estudio a profundidad Basado en las Encuestas Nacionales de Demografía y Salud - ENDS - 1990 / 2010, en Colombia la contemplación de la violencia en el marco legislativo tiene su origen en la constitución de 1991, en la cual se declara el artículo 42, mencionando allí que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley; Antes no existían delitos autónomos ni medidas de protección, el camino era la denuncia por lesiones personales, raras veces adoptado por las mujeres. (pág.1)

Se puede afirmar que esta expresión fue el primer acercamiento directo que tuvo la ley con la violencia intrafamiliar, en ésta, no se visibiliza ni condena específicamente la violencia de género, sólo la centra únicamente en el ámbito privado, es decir la familia, pero si fue el punto de partida que permitió después de varios años darle otro significado y penalidad a dicha violencia.

Teniendo en cuenta que la violencia de género ha estado vigente desde siglos pasados hasta la actualidad, siendo ésta un problema histórico de carácter social, han surgido como ya se mencionó, nuevas formas de nombrarla, lo mismo ha sucedido con la ley que también ha generado nuevos procesos de sancionar, visibilizar y atender la violencia de género (como se conoce actualmente), se tomará como referente el estudio a profundidad Basado en las Encuestas Nacionales de Demografía y Salud - ENDS - 1990 / 2010, titulado Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores. Violencia contra las mujeres en Colombia 2000-2010, para contextualizar y brindar información respecto a la

evolución del concepto, de la ley y de cómo la violencia de género ha salido del ámbito privado y se ha posicionado también en el ámbito público.

Uno de los primeros títulos que se le da es el de "violencia en el hogar", enunciado que circunscribe la violencia a un espacio específico. En un segundo momento se le llamó "violencia intrafamiliar", el cual hace referencia no solo al espacio en el que se produce sino a las personas que participan de la misma. Actualmente, se habla de la violencia de género, un concepto que se fundamenta en la relación entre sexo y orientación sexual, no delimita la ocurrencia de los hechos violentos a un espacio en particular y hace evidente los diferentes tipos de violencia p.14.

Es importante mencionar en este apartado la ley de violencia intrafamiliar, en tanto abarca todos los tipos de violencia ejercida hacia cualquier miembro de la familia, incluida allí la mujer. La ley 1959. (2019), es la ley actual de violencia intrafamiliar la cual declara en el artículo 229:

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad. (pág.1)

Dando continuidad a la línea de sucesos y modificaciones en la normativa; tiempo después en 1993 y 1994 se realizó en varios países entre ellos Colombia conferencias

internaciones de las naciones unidas, sobre derechos humanos, también se llevó a cabo la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer emitida por la ONU y se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual fue legalizada en Colombia por medio de la ley 248 de 1995.

Con la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano se compromete, tanto interna como internacionalmente, a reconocer la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos, a condenarla y a comprometerse en su prevención, sanción y erradicación. Asimismo, permite que instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales realicen controles a los compromisos estatalmente adquiridos. La Ley menciona: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. (García, María, 2012, pp.28-30)

Posteriormente surge la ley 525 de 2000, allí se transforma arbitrariamente la Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar. La modificación de la ley 294 fue establecida de la siguiente forma:

Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo

municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. (Ley 294, 2000, p.2)

Con relación a los cambios en la ley García. (2012) indica:

No se formularon cambios sustanciales en términos discursivos y conceptuales; los cambios fueron técnicos y no plantearon modificaciones en la estructura global del planteamiento del problema. A diferencia de la Ley anterior, la víctima no era la única responsable de denunciar el maltrato, también la comunidad podría hacerlo. (Pág.31)

Más adelante En el (2003) en consonancia con la Política Haz Paz la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer presentó la política nacional Mujeres constructoras de paz y desarrollo:

En ella se resalta un compromiso con las mujeres de Colombia, se anunció la importancia de incluir a las organizaciones y movimientos de mujeres en la formulación de programas y políticas encaminadas al mejoramiento en la condición de la mujer en el país. Se deja de hablar exclusivamente de violencia intrafamiliar, doméstica o conyugal -aunque no dejan de ser las más nombradas- y se enmarca de nuevo la violencia contra las mujeres como acápite de la política, pero esta vez dentro de un plan encaminado a la equidad de género a favor de un desarrollo democrático y equitativo del país, por lo que ya no sólo se habla de violencia intrafamiliar, sino también, por ejemplo, de violencia de género. (García, María, 2012, p. 32)



Es la política Haz paz la que otorga otra mirada a la violencia de género, la descentraliza y la traslada del ámbito privado al público; cambia la idea que se tenía frente a que la violencia hacia la mujer sólo era asunto de la familia y del entorno doméstico, en el que se presentaba; Dicha idea aumentaba la tolerancia, la normalización y naturalización de la violencia, puesto que siendo asunto del ámbito privado solo allí podía resolverse y ninguna entidad estaba autorizada para intervenir.

Por último, se señala la Ley 1257 de 2008, en la cual se expiden normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se modifican los artículos de procedimiento penal y se reestructura la ley 294 de 1996.

Como lo explica SIVIGE-Sistema integrado de información sobre violencias de género (2016), La Ley 1257 de 2008 se concentra en:

La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización. (pág.22)

Esta ley es la que actualmente brinda una definición de violencia de género en Colombia y precisa el concepto de daño contra la mujer, en el que menciona el daño psicológico, daño o sufrimiento físico, daño sexual y daño patrimonial. Resaltando también los derechos de las mujeres y derechos de las víctimas de violencia, como el derecho a recibir una atención integral.

### **Condiciones psicológicas relacionadas con la violencia de género**

El hecho de convivir un tiempo prolongado sean meses o años con un compañero sentimental, que descalifique, humille, ignore, golpee, abuse y maltrate constantemente, trae consigo causales significativas a nivel psicológico para aquellas mujeres que estuvieron en circunstancias especiales derivadas de la violencia por parte de su pareja como las nombradas anteriormente, también puede presentarse una secuencia de emociones, pensamientos, ideas, que interfieren y afectan la salud mental de las mujeres que viven bajo esta subyugación. Esta situación de violencia crónica transgrede los derechos humanos universalmente instaurados y produce limitaciones en el comportamiento de las mujeres afectadas.

Muchas personas tienen problemas para entender por qué una mujer adulta no es capaz de dejar una relación abusiva acudiendo a la policía, solicitando ayuda a la familia o amigos; es decir, buscar medios para enfrentar esta situación de peligro. Una respuesta a este fenómeno es tan compleja como determinar los motivos que pueden llevar a una mujer desesperada a matar a su cónyuge o conviviente. (Guerra- Rodrigo, 2014, p.47)

Es por esto que esta investigación exige la descripción de algunas condiciones, síndromes y/o estados psicológicos provocados por la violencia sistemática, como lo son, el síndrome de la mujer maltratada, síndrome de Estocolmo doméstico, indefensión aprendida, trastorno de estrés postraumático, baja autoestima, depresión, ansiedad y miedo insuperable, estos elementos se describen con el fin de comprender los fenómenos psicológicos para así dar la importancia que se requiere a los mismos en la aplicabilidad de la legítima defensa o causales de ausencia de responsabilidad penal.

El síndrome de la mujer maltratada consiste del patrón de los signos y síntomas que se producen después de que una mujer ha sido física, sexual y/o psicológicamente abusada en una relación íntima, cuando la pareja (usualmente, pero no necesariamente un hombre) ejerce poder y control sobre la mujer para obligarla a hacer lo que él quiere, sin tener en cuenta sus derechos y sentimientos (Walker,2009, p.42).

Así como también “Los continuos episodios de maltrato físico y psicológico sufrido por las mujeres víctimas de la violencia a manos de su pareja pueden producir un estado patológico que se traduce en un conjunto de síntomas físicos o psicológicos “(Roa ,2012, p.61).

Otro aporte para sustentar teóricamente el síndrome nombrado “el SMM hace que la mujer crea que no tiene otra opción más que matar a su agresor, las mujeres tienden a depender económicamente de sus agresores, o que la huida representa en algunos casos abandonar a sus hijos” (Boada, 2017, p.3).

Boada (2017) relaciona directamente el síndrome de la mujer maltratada con los casos en que mujeres víctimas de violencia de género acuden a una defensa propia, representada en ocasiones en la muerte de su agresor; defensa que es vista como la única opción posible y efectiva para cesar los ataques que recibe.

Siguiendo con la línea teórica se expone el síndrome de Estocolmo domestico así, como sus respectivas fases. López. (2016) indica:

las víctimas de violencia doméstica construyen un vínculo interpersonal de protección con su agresor. Este síndrome es el responsable de que muchas mujeres defiendan a quien les agrede, culpando a la sociedad o a situaciones externas por la conducta de su atacante.

El proceso abarca cuatro fases: Fase desencadenante, Se inician los episodios de maltrato, ocasionando en la víctima desorientación, una pérdida de referentes, estrés y depresión.

Fase de reorientación, La mujer busca nuevos referentes y trata de reordenar sus esquemas cognitivos, todo ello con el fin de evitar las discrepancias entre elección y compromiso con la pareja y la realidad traumática que está viviendo. La mujer se culpa a sí misma de la situación y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva. Fase de afrontamiento, La mujer asume el modelo mental de su pareja y busca vías de protección tanto psicológica como física. Fase de adaptación, La mujer proyecta parte de la culpa al exterior, hacia otros. Justifica a su marido como si la culpa fuera de la sociedad, de los sufrimientos por los que ha tenido que pasar o de la educación recibida. (pág. 15-16)

Cuando una mujer se encuentra inmersa en un sistema conyugal violento las personas cercanas a ella se preguntan por qué la mujer continua en esa relación, pues no encuentran una razón coherente para seguir soportando los malos tratos, muy comúnmente hacen juzgamientos que también generan descalificaciones y sentimientos de culpa en las mujeres, por eso es necesario comprender los estados psicológicos ya mencionados y los que se explicaran posteriormente, para así hallar un argumento teórico a la situación.

Con relación a la indefensión aprendida Cabrera. (2012) indica:

La Indefensión aprendida, o adquirida, es una condición psicológica en la que un sujeto aprende a creer que está indefenso, que no tiene ningún control sobre la situación en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil. Como resultado de un proceso sistemático de violencia, la víctima permanece pasivo frente a una situación displacentera o dañina, incluso cuando dispone de la posibilidad real de cambiar estas circunstancias. (pág. 24)

La mujer comienza a sentir una sensación de fracaso y de miedo, por la cual, haga lo que haga no podrá salirse de ese ambiente de malos tratos; y por más que quiera escaparse del hombre, éste la encontrará donde se encuentre. De esta manera, la mujer tiene una imagen distorsionada de la realidad que le genera resignación. (Hess, 2017, p.49)

Con el propósito de brindar más características del estado psicológico en marcha, se cita a Molina. (2017) quién señala:

En el caso de las mujeres maltratadas no intentan escapar de la situación a la que se encuentran sometidas, Entender el síndrome de la indefensión aprendida permite comprender y dar respuesta al interrogante de que porque las mujeres permanecen en los hogares violentos. El estado de indefensión en el que se hallan muchas mujeres, las conduce a aceptar esa situación de maltrato, sin intentar modificar su situación. (pág.35)

Dentro de las principales y más comunes afectaciones derivadas de la violencia también se encuentra el trastorno de estrés postraumático, el cual produce diversos cambios y efectos a nivel cognitivo, genera limitaciones en las esferas relacionales de las mujeres que han vivido sucesos traumáticos, una de sus características es vivir con miedo constante.

Con respecto a este trastorno Navarro (2009) brinda algunas características y tres categorías asociadas a las secuelas psicológicas consecuentes del trastorno:

El TEPT puede aparecer cuando una persona se ha visto expuesta a un acontecimiento traumático en el que ha experimentado, presenciado o le han explicado un suceso en el que se pone en riesgo su propia integridad física o la de los demás. Y cuando ha respondido,

como consecuencia, con temor, desesperanza o un horror intenso. Las secuelas psicológicas que caracterizan este trastorno se agrupan en tres categorías principales: reexperimentación de la experiencia vivida, en forma de recuerdos constantes e intrusivos, imágenes y pesadilla, etc.; evitación persistente de forma conductual y cognitiva de los lugares o situaciones asociadas al hecho traumático; y, por último, hiperactivación que se manifiesta a través de problemas tales como irritabilidad, problemas de sueño y de concentración e hipervigilancia. (Pág.109)

Como también lo manifiesta Asensi. (2016) quien apoyada en la definición de la OMS brinda una aclaración sobre el trastorno de estrés postraumático:

El trastorno de estrés postraumático es una alteración psíquica que aparece, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (CIE 10, 1992), cuando la persona ha sufrido una agresión física o una amenaza para la vida propia o de otra persona, y cuando la reacción emocional experimentada implica una respuesta intensa de miedo, horror o indefensión. (pág.206)

Otra condición psicológica importante es la baja autoestima, ésta, como las condiciones ya mencionadas genera limitaciones en el actuar y el decir, pues las mujeres se perciben así mismas como incapaces e inferiores.

Estas mujeres sienten desprecio y dudas de sí mismas, admiten los rechazos y críticas como si las merecieran, están siempre atentas a satisfacer a los demás, no se atreven a reclamar lo suyo, sienten culpas irracionales, son incapaces de afrontar los problemas, e impulsadas por su desvalorización, no perciben su humillación. (López, et al., 2006, p. 11)

Rosenthal y Simeonsson (citados por Naranjo, 2007), mencionan con relación a la baja autoestima:

Las personas con baja autoestima muestran una identidad cambiante, inestable y abiertamente vulnerable a la crítica o al rechazo, lo que verifica su inadecuación, incompetencia y falta de valía. Puede que se perturben profundamente cuando piensan que se ríen de ellas, cuando sienten que las acusan o cuando perciben que otras personas tienen una opinión negativa de sí mismas. (Pág. 17)

Teniendo conocimiento de todas las afectaciones no solo físicas sino también psicológicas y emocionales que genera cualquier tipo de violencia, como las ya nombradas y las que posteriormente serán explicadas, el sistema penal de Colombia y de otros países debe darse a la tarea de reconstruir, reformar e implementar nuevas leyes y políticas que sean integrales, es decir que involucren y consideren otras visiones o perspectivas que desde el derecho penal no se logran identificar, como lo puede ser en los casos de violencia y agresiones el área cognitiva, la parte psicológica de las personas, asunto que a simple vista no se puede ver concretamente pero que guía el actuar de las mujeres y a su vez puede ofrecer un argumento a tener en cuenta en la aplicabilidad de la ley.

Atendiendo al fragmento anterior se enuncian más situaciones psicológicas relacionadas con la violencia aguda, las mujeres pueden presentar síntomas o cuadros depresivos, La depresión trae consigo una variedad de síntomas que interfieren en la vida de las personas, no permite que haya un funcionamiento habitual en la cotidianidad de las mujeres maltratadas, además crea sentimientos de inutilidad.

Hernández, Corbalán y Limiñana. (2007) relacionan la depresión con el tipo de maltrato y la duración de este:

La gravedad de los síntomas de depresión en muestras de mujeres maltratadas ha sido asociada a una mayor frecuencia, severidad, duración y combinación de tipos de maltrato, con el tiempo transcurrido desde el cese de la violencia, así como con un menor apoyo social recibido por la mujer. (Pág. 119)

La depresión es una enfermedad grave, que se caracteriza por tener sentimientos de gran tristeza que duran mucho tiempo, lo suficientemente graves como para afectar su vida cotidiana y puede durar semanas, meses en vez de unos días, afecta a las personas de modos muy distintos y puede causar una gran variedad de síntomas físicos, psicológicos (mentales) y sociales, es poco frecuente que la depresión se deba a una causa solamente. Generalmente varias causas se combinan para desencadenar la enfermedad. (Montaño, 2011, p.296)

Varios estudios e investigaciones sobre las consecuencias psicológicas que se atribuyen a las situaciones de maltrato muestran una relación entre depresión y ansiedad, pues los síntomas de ambos trastornos están presentes en la vida de muchas de estas mujeres.

Spielberger (citado por Huerta et al., 2014) brindan una aproximación conceptual de la ansiedad:

La ansiedad es el proceso que comienza por una valoración por parte de la persona; cuando los estímulos valorados no sean amenazantes, no se producirán reacciones de ansiedad; en cambio, si la valoración es positiva, la persona mostrará un incremento de ansiedad o intentará reducir dicho estado. Estos



mecanismos defensivos son considerados como respuestas adaptativas que el individuo ha desarrollado al enfrentarse frecuentemente a situaciones o estímulos similares. (Pág. 126)

La ansiedad es un estado psicológico desencadenado por la anticipación de peligros inexistentes o vagamente identificados. Se acompaña de un pico exagerado de alerta y excitación fisiológica que prepara al organismo para la acción; en este sentido, la ansiedad posee un potencial adaptativo a las situaciones de emergencia. Sin embargo, desde el punto de vista clínico, la angustia patológica representa una respuesta inapropiada a un ambiente no necesariamente amenazador y compromete marcadamente el funcionamiento habitual del individuo. (Santillan,2018, p.5)

Relacionando directamente la ansiedad con la violencia crónica López (2016) indica:

La víctima revive el trauma una y otra vez por medio de recuerdos recurrentes e intrusivos. Niveles elevados de ansiedad y excitación. Sin poder evitarlo, la mujer experimenta un alto grado de ansiedad ante la más mínima provocación. Se mantiene siempre en alerta como si algo malo fuera a suceder. (Pág. 20)

Por último, se define desde la psicología que es el miedo insuperable, condición de gran importancia, ya que actuar bajo miedo insuperable es una de las condiciones planteadas en el artículo 32 del Código Penal colombiano como un posible eximente de responsabilidad penal para aquellas mujeres que agreden o asesinan a su cónyuge.

Por miedo insuperable hemos de entender la imposibilidad manifiesta del individuo para comportarse según su libre albedrío; cualquier acción que lleve a efecto viene

condicionada por ese miedo que resulta dirimente en él. Han desaparecido los patrones de conducta e, incluso, la racionalidad suficiente y necesaria para obrar en consecuencia. El individuo se siente atezado por su miedo, imposibilitando el exigible dominio racional sobre sus actos. (Quintana y Pacheco, 2014, p. 28)

### **Causales de ausencia de responsabilidad penal**

En este apartado se reconoce la funcionalidad que tiene el Código Penal colombiano, pues es éste el sustento o agarre con el que cuenta el sistema judicial para tomar decisiones jurídicas, entre ellas definir la culpabilidad o no de una persona que comete un delito.

El derecho penal en Colombia sostiene que para que una persona sea condenada debe cumplir con causales de conducta, Riveros y Niño. (2019) con respecto a la conducta punible indican:

El derecho penal presenta un importante número de principios y normas que soportan su estructura y ejercicio, dentro de esta disposición podemos encontrar con facilidad la necesidad de que una conducta para que sea penalmente reprochable y relevante debe estar revestida de los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. (Pág. 9)

Por lo anterior se especificará las causales de ausencia de responsabilidad penal existentes en el sistema penal colombiano “entre las causales de ausencia de responsabilidad solamente la Legítima defensa y el estado de necesidad son causales de justificación” (Sandoval,2003, p.8). Por tal motivo es necesario comprender la legítima defensa como eximente de responsabilidad, ya que está consagrada en el Código Penal colombiano, contenida en el numeral sexto del artículo 32.

La legítima defensa es el elemento jurídico al que se da mayor relevancia en esta investigación, por ello se señalaran los requisitos necesarios para la aplicación de la legítima defensa en Colombia, así como la descripción de los términos evidenciados en los requisitos que resulten ser cruciales para entender a fondo los componentes de la legítima defensa, puesto que se busca que dentro de la aplicabilidad de los eximentes de responsabilidad, el sistema judicial contemple las condiciones psicológicas causadas por el maltrato y la violencia sistemática.

La ley 599 de 2000 en su artículo 32 del Código Penal describe la ausencia de responsabilidad en Colombia, no habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

1) En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor, 2) Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo, 3) Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal, 4) Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales, 5) Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público, 6) Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas, 7). Se obre por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera, que el agente no haya causado intencionalmente o por imprudencia y que no tenga el deber jurídico de afrontar, 8) Se obre bajo insuperable coacción ajena, 9) Se obre impulsado por miedo

insuperable, 10) Se obre con error invencible de que no concurre en su conducta un hecho constitutivo de la descripción típica o de que concurren los presupuestos objetivos de una causal que excluya la responsabilidad. Si el error fuere vencible la conducta será punible cuando la ley la hubiere previsto como culposa, 11) Se obre con error invencible de la licitud de su conducta. Si el error fuere vencible la pena se rebajará en la mitad, 12) El error invencible sobre una circunstancia que diere lugar a la atenuación de la punibilidad dará lugar a la aplicación de la diminuyente.

El término inminente se reitera en dos de los puntos escritos anteriormente, es una de las condiciones para que se aplique un eximente de responsabilidad a una mujer que ataca o asesina a su cónyuge.

Una característica del término inminente es que la persona debe estar defendiéndose de una agresión inminente, es decir “el ataque o la amenaza tiene que estar ocurriendo aquí y ahora y no en otro lado o en un momento futuro” (Chiesa, 2007, p. 54).

Si el uso de la fuerza inmediatamente antecede a la defensa que se realiza, ya sea que aquél se haya ejercido o esté por implementarse. En otras palabras, el uso de la fuerza será inminente cuando haya una amenaza directa del empleo de la fuerza, o bien, cuando el uso de la fuerza ya se haya materializado, o se esté llevando a cabo. Lo anterior se traduce en que la persona que se defiende del uso inminente de la fuerza no tiene necesariamente que esperar a que el peligro se materialice, aunque tampoco puede realizar actos preventivos, y aún menos puede responder a un ataque que ya se haya evitado o terminado. (Servín, 2019, p. 262)

El término inminencia es susceptible de ser cuestionado cuando se habla de las mujeres que agreden físicamente o asesinan a su conyugue, quien durante un tiempo prolongado ha sido actor de notables agresiones físicas, psicológicas, económicas, sexuales, etc., pues vivir bajo la dominación y control por parte de la pareja, causa diferentes sentimientos y emociones, entre ellas el miedo, difícilmente una mujer procederá a defenderse en el momento que está siendo atacada, puede ser que su defensa sea un intento fallido y resulte como consecuencia de la defensa ,siendo gravemente agredida o asesinada. Además, en muchas ocasiones las mujeres maltratadas no necesitan recibir una agresión inminente para saber que va a ser agredida, debido a que cuenta con un repertorio de situaciones y experiencias que le indican que después de una advertencia hecha por su agresor verbal o no verbalmente se aproxima una agresión fuerte.

Otra circunstancia relevante que exime de responsabilidad penal es el obrar impulsado por miedo insuperable.

Villegas. (2010) atribuye una definición de miedo y hace la distinción de miedo insuperable:

El miedo es un estado emotivo que debe distinguirse del simple temor, aprehensión o inquietud, pero debe alcanzar una cierta intensidad que impida al sujeto ejercer libremente su voluntad. Pero tampoco al punto de alterar por completo sus facultades psíquicas hasta privarlo de razón, aunque sea en forma transitoria. El miedo insuperable “no excluye la voluntariedad de la acción, sino que la priva de la normalidad necesaria para que pueda imputarse penalmente al sujeto”, toda vez que opera frente a la amenaza de un mal que opera como coacción sobre la mente del sujeto. (Pág. 166)

El miedo insuperable se definió desde la perspectiva psicológica y la perspectiva penal, pues se trata de una condición que distorsiona la conducta, la racionalidad e imposibilita una actuación que este dentro de los comportamientos y respuestas habituales en una persona.

Siguiendo con lo línea explicativa y normativa de este fragmento, es primordial definir desde varios autores y sentencias el componente central de esta investigación, es decir la legítima defensa, del mismo modo los requerimientos establecidos en el Código Penal para la aplicabilidad de este atenuante penal.

La legítima defensa es una causa de justificación de la conducta típica. La función de estas causas es autorizar acciones que vulneran la norma (es decir conductas típicas), porque éstas se realizan en aras de proteger mayores valores. A través de la legítima defensa se justifica la lesión de uno o varios bienes jurídicos para salvaguardar los de quien ejerce la acción defensiva o los de terceros. (Muñoz,2017, p.3)

Puede conceptualizarse como un “permiso” dentro de la prohibición general de la conducta justificada. Es decir, la legítima defensa es una autorización excepcional y especial para realizar un comportamiento típico prohibido si y solo si se obra en defensa de la persona, sus derechos o los de otros. (Vera,2019, p.263)

Conforme la sentencia penal número 037 – 2016, radicado 05-001-60-00206-2014-30482, magistrado ponente Hender Augusto Andrade Becerra, la legítima defensa es:

La legítima defensa es el derecho que la ley confiere de obrar en orden a proteger un bien jurídico tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo en que ha sido puesto por

causa de una agresión antijurídica, actual o inminente, de otro, no conjurable racionalmente por vía distinta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la agresión. (pág.35)

La legítima defensa es definida como “la repulsa de la agresión ilegítima actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla” (Asua, citado por Riveros y Niño, 2019, p.16).

Según la corte suprema de justicia colombiana en la sentencia número 50095, magistrado ponente Luis Guillermo Salazar Otero, los elementos de la legítima defensa son:

1) Una agresión ilegítima o antijurídica que ponga en peligro algún bien jurídico individual, 2) el ataque al bien jurídico ha de ser actual o inminente, esto es, que se haya iniciado o sin duda alguna vaya a comenzar y que aún haya posibilidad de protegerlo, 3) la defensa ha de resultar necesaria para impedir que el ataque se haga efectivo, 4) la entidad de la defensa debe ser proporcionada cualitativa y cuantitativamente, es decir, respecto de la respuesta y los medios utilizados, 5) la agresión no ha de ser intencional o provocada. (pág.10)

Como ya se mencionó anteriormente es conveniente precisar los términos utilizados en los requerimientos configurados en la legítima defensa, para así tener una mayor comprensión de las situaciones específicas en que la legítima defensa es adjudicada.

Es crucial tener claridad del término agresión ilegítima, debido a que, al hablar de causales de ausencia de responsabilidad penal, es una expresión concurrente en varios apartados del artículo 32 y los eximentes de responsabilidad incluidos allí.

Por agresión ilegítima Agiu. (2016) comprende:

Entendiéndose como tal el ataque a los bienes que por sí solos constituyan delito o falta y que por tanto ponga en peligro o suponga su pérdida inminente. “En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquella o éstas”. (Pág.18)

También Martínez. (2019) hace una contribución a este término, define la agresión ilegítima como:

La ilegitimidad de la agresion equivale a que la agresion ha sido antijuridica, es decir, es necesario que la agresion se haya realizado sin que exista una razon valida vulnerando un bien juridico protegido sea del titular que ejerce la defensa o de un tercero. (Pág.9)

Cuando una mujer victima de violencia conyugal y de género argumenta una conducta que causó daño a su agresor y menciona que su defensa fue especialmete por un bien juridico como integridad fisica y la vida, esta obedeciendo a la particularidad fundamental de la agresion ilegítima, pues en la violencia conyugal y de género se presentan golpes fisicos y maltrato psicologico, conductas que estan dentro de lesiones personales y que cuentan como actos típicos.

La ilegitimidad de la agresión presupone la verificación de un actuar típico del agresor, es decir tanto objetiva como subjetivamente debe existir un acto típico, esto es adecuación a los elementos material del injusto y al mismo tiempo conocimiento y voluntad de que ellos se manifiesten, sin tener razon de justificación y esté al mismo tiempo en condiciones de reprochabilidad; a partir de esta configuración de una agresión con relevancia penal, se analiza su ilegitimidad. (Martinez, 2019, p.10)



El numeral 3 de la configuración de legítima defensa, expone que la defensa ha de resultar necesaria para impedir que el ataque se haga efectivo, este apartado exige una argumentación basada en la necesidad de la acción, aquí se evalúa si en la conducta típica ejercida la necesidad de defenderse estaba latente.

Se puede asegurar que la necesidad de defensa surge cuando “existe una agresión en curso, o cuando ella es inminente, y por otra parte cuando la defensa aparece como el único camino válido para la defensa de los bienes jurídicos” (Roa, 2012, p.54).

Es oportuno revisar el término desde las propiedades que plantea Muñoz. (2017) frente a la necesidad de defensa:

El requisito de necesidad de la acción defensiva se manifiesta de dos maneras: i) Materialmente, a través de la necesidad de defenderse de una agresión, que sería lo que permitiría, en general, que una persona ejerciera una acción defensiva y ii) instrumentalmente, por medio del requerimiento de que la acción defensiva, en su conjunto, sea necesaria. Es en esta segunda manifestación de necesidad donde se concretan las nociones de idoneidad y racionalidad, que van a permear la acción defensiva en su totalidad. Además, es la necesidad la que va a marcar el límite de lo permitido: ejercer la acción defensiva está permitido si, y sólo si, es necesario. Es idónea toda aquella defensa que sea suficiente para detener de inmediato y de manera permanente el ataque. (Pág.7)

Robertson (citado por Martínez, 2019) propone que la necesidad de defensa debe entenderse desde dos perspectivas, conecta el término con la violencia doméstica, con la racionalidad del medio empleado y con el miedo latente en las mujeres causa de la violencia:

La necesidad de defensa habrá de entenderla desde una doble perspectiva. El primer aspecto supone que debe existir esa necesidad de defenderse, lo cual no implica en todos los casos que la agresión se esté produciendo en ese momento, pues como fue determinado al momento de tratar la actualidad de la agresión, en casos de violencia doméstica, la agresión se extiende en el tiempo, de manera que al ser eminente o al tratarse de una violencia continuada es suficiente para que la mujer considere que existe la necesidad de defenderse de su agresor. Sin embargo, en cuanto al segundo aspecto, la necesidad racional del medio empleado, es el que resulta ser más problemático, porque la mujer al momento de defenderse en caso de que exista confrontación, no estará en las condiciones para poder elegir cual será el medio más adecuado y que generará menor afcción al bien jurídico, lo cual ha sido ya resuelto inclusive desde la doctrina penal tradicional; pero en caso de que no exista confrontación, lo cual es lo más común en violencia doméstica, la mujer generalmente elegirá el medio más lesivo, puesto a que tiene conocimiento de que el hombre es físicamente más fuerte que ella, en base a sus experiencias previas, y además el daño psicológico que se ha causado en las mujeres es tan brutal que no se les puede exigir a las mismas elegir un medio menos lesivo a la integridad física de su agresor, ya que el temor intenso que se ha generado en ellas les impulsa a buscar los medios que les sean más efectivos para defenderse, consecuentemente se entiende que la mujer debe aprovecharse de alguna situación en la que el hombre se encuentre indefenso y que su capacidad de alguna forma este disminuida. (Pág. 30)

Los fragmentos citados anteriormente tienen consigo variables involucradas, que son necesarias para comprender el eximente de responsabilidad nombrado, una de estas variables es la racionalidad de la acción y racionalidad del medio empleado, motivo por el que es oportuno otorgar elementos de la racionalidad, relacionándola también con la situación que viven las mujeres maltratadas, entendiendo la racionalidad desde el derecho penal.

La racionalidad no se puede determinar en forma abstracta, objetiva y general como la proporcionalidad, sino que dependerá de su situación concreta y de las circunstancias de ella (de la persona y sus derechos). Luego la racionalidad tendrá que ser apreciada ex ante conforme a la situación personal y circunstancias en que se encontraba el defensor en el momento de defenderse.

(Roa, 2012, p.55)

Es pertinente relacionar la noción de razonabilidad con la posición de maltrato de las mujeres que están inmersas en la violencia conyugal y de género:

Para la mujer maltratada, si no hay escapatoria, si no hay una ventana de alivio o una percepción momentánea de seguridad, el próximo ataque puede ser el último. Bien entendido el problema, la cuestión central no es si la amenaza era inminente, sino si la creencia de la acusada de que inevitablemente sufriría una agresión letal en el futuro de la cual no tendría oportunidad de escapar era [objetivamente] razonable. (Chiesa, 2007, p.55)

El mismo autor citado previamente delimita y enlaza un poco más la razonabilidad con las mujeres maltratadas “la razonabilidad de la actuación de la mujer debe determinarse tomando en cuenta cualquier conocimiento que ésta tenía de actos violentos cometidos por su esposo en el pasado” (Chiesa, 2007, p.53).

Explicando ya lo que significa la racionalidad, será más fácil entender otro tema tratado en la necesidad de defensa, este es la racionalidad del medio empleado.

La racionalidad del medio empleado “Significa que en la acción de defensa “no deben utilizarse medios excesivos, sino únicamente aquellos que son requeridos para la protección (...) todo exceso elimina la legitimidad de la defensa” (Olivares, 2013, p.7).

Por su parte con respecto a la racionalidad del medio empleado Vera. (2019) expresa:

Existe ‘necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla’, es decir, que ésta sea el medio imprescindible para repeler la agresión. Exigiendo, además, que sea racionalmente necesario, es decir, que sea el menos lesivo de aquellos que están al alcance del que se defiende, para ello, debe apreciarse la realidad de las circunstancias concurrentes, tanto personales, como el hecho mismo. (Pág. 264)

Entrelazando el elemento citado anteriormente con la violencia conyugal y de género, Azcue. (2019) plantea:

No resulta idóneo impedir o repeler una agresión en circunstancias de violencia doméstica utilizando medidas disuasivas y advertencias, pues éstas podrían provocar reacciones aún más violentas; por lo tanto, el medio más idóneo será el medio más seguro, que es muchas veces el más grave o duro. (Pág. 114)

Dando continuidad a los conceptos implícitos en los requerimientos instaurados para la configuración de la legítima defensa, se abordará brevemente el elemento referente a proporcionalidad, que guarda relación con la razonabilidad del medio empleado.

Es la proporcionalidad un constitutivo esencial para concretar si la actuación fue en legítima defensa o no “La denominada proporcionalidad generalmente es relacionada con los medios utilizados para efectuar la acción defensiva; se indica que debe materializarse “tanto en la especie como en la medida, de los medios empleados para repeler la agresión”. (Roa, 2012, p.54).

Dentro de las causales de ausencia de responsabilidad penal del artículo 32 del Código Penal Colombiano esta configurado en el numeral 7, que corresponde al estado de necesidad, en éste hay una ponderación de intereses y/o bienes, en donde un bien jurídico tiene que privarse para defender al otro.

Larrauri (citada por Villegas, 2010) puntualiza en el fundamento del estado de necesidad:

El fundamento del estado de necesidad estriba en que a pesar de que el peligro no se materialice directamente, el transcurso del tiempo no va a aportar una solución menos gravosa. Por eso es que la necesidad de defensa del bien jurídico conjuntamente con el convencimiento de que las posibilidades de defensa no van a mejorar es lo que lleva a que se acepte el estado de necesidad a pesar de que el peligro no sea inminente. (Pág. 163)

Gómez (citado por Roa, 2012) establece el significado de el estado de necesidad de la siguiente manera:

El estado de necesidad como una situación de peligro actual para un interés legítimamente protegido por el derecho, el cual solo es posible salvar mediante la lesión de bienes jurídicos, de un tercero, su esencia consiste en una situación de conflicto o colisión

de bienes o deberes, cada uno de los cuales solo puede conservarse con sacrificio de otro, bien que es así mismo jurídicamente tutelado. (Pág. 56)

Existen casos en los que no se le puede exigir a una persona que se abstenga de cometer un acto, típico y antijurídico, porque eso resultaría un sacrificio excesivo que no se le puede exigir, por ejemplo, cuando una madre con la finalidad de defender a su hijo apuñala a su marido que es el agresor. De manera, que esta causa de justificación supone una ponderación de bienes, es decir, se permitirá el sacrificio de un bien jurídico con la finalidad de salvar otro de igual valor. (Martinez,2019,p. 16)

La cita anterior fija una característica de estado de necesidad y proporcionó un ejemplo que contribuye a entender la idea. Siguiendo con el estado de necesidad se puede decir que cuando una mujer usa como defensa el atacar gravemente a su conyuge, lesionando muchas veces la integridad física y la vida de este, con el fin de finiquitar la violencia, puede afirmarse en esa situación que la mujer está cumpliendo con los requisitos o características del estado de necesidad, por lo tanto su conducta podría no ser castigada o su pena podría ser reducida.

### **Decision judicial**

La decisión judicial como ya fue mencionado en los apartados anteriores es el elemento por el que se resuelve un caso, ahí se determina si se absuelve o condena, también se precisan los años y las características de la pena. Es en la toma de decisión judicial que aplican o no la legítima defensa en mujeres víctimas de violencia de género que causaron

lesiones o asesinaron a sus conyugues agresores. El proceso de toma de decision judicial esta inmerso en las emociones, sentimientos, pensamientos, creencias etc, de los actores juridicos encargados de decidir y aquellos que influyen en la decisi3n.

Mu1oz. (2011) propone tres sesgos cognitivos que pueden estar presentes en el juez y que por ende influyen en la toma de decisi3n:

Sesgo retrospectivo: al valorar determinados hechos pasados, el sujeto no puede abstraerse de las consecuencias de los mismos, de manera que incurre en una tendencia a considerar, a partir del conocimiento de las consecuencias de la acci3n, que las mismas eran previsibles desde el principio, Una vez que el individuo tiene conocimiento del resultado, se provoca un cambio de perspectiva del sujeto de manera que el resultado le parece inevitable. El sujeto proyecta autom1ticamente su nuevo conocimiento hacia el pasado, no siendo consciente, ni capaz, de reconocer la influencia que este proceso ha tenido en su juicio sobre lo acontecido. Sesgo de confirmaci3n: Este proceso mental se caracteriza por la tendencia del sujeto a filtrar una informaci3n que recibe, de manera que, de forma inconsciente, busca y sobrevalora las pruebas y argumentos que confirman su propia posici3n inicial, e ignora y no valora las pruebas y argumentos que no respaldan la misma. El sesgo de confirmaci3n es una tendencia irracional a buscar, interpretar o recordar informaci3n de una manera tal que confirme alguna de nuestras concepciones iniciales o hip3tesis. Sesgo de grupos: Esta t1cnica cognitiva provoca el error de valorar de forma injustificadamente homog1nea las actitudes, actos y opiniones de las personas que pertenecen al mismo grupo, y por la sola raz3n de pertenencia a ese grupo. Esos prejuicios pueden ser tanto

positivos, como negativos, y pueden darse por la pertenencia o no del propio sujeto a uno de esos grupos, las personas pueden mostrar también una actitud favorable a los grupos a los que pertenecen. En la ciencia psicológica este fenómeno se conoce como identificación social. Una de las manifestaciones más estudiadas de esta identificación social es el sesgo de grupo: el tratamiento preferente a los miembros del grupo al que el sujeto pertenece. (Pág. 6-9)

Suarez. (2012) según la teoría actitudinal, el sentido del fallo del juez depende de sus preferencias políticas. Esta teoría parte de que los jueces son políticos y que sus preferencias determinan el sentido de sus acciones, se trata de una especie de compromiso ideológico. La teoría estratégica del comportamiento judicial parte del supuesto de que los jueces no siempre deciden como lo harían si no tuvieran que preocuparse por las reacciones que frente a sus decisiones vayan a tener otros jueces (ya sean sus colegas o los jueces de un tribunal superior o inferior), los legisladores y el público. La teoría psicológica de la decisión judicial, Según esta teoría la decisión judicial está guiada, como la mayoría de las acciones humanas, por las preconcepciones y contextos del juez. La determinación del sentido de un fallo es el producto de vivencias acarreadas por el desarrollo sicogenético de un individuo. La teoría ecléctica, Esta tesis parte del presupuesto que la toma de decisión del juez obedece a factores de diferente tipo: cognitivos, económicos y sociológicos. Sus concepciones acerca de la decisión judicial se basan en la unión de diversas teorías mediante las cuales se pretende presentar una síntesis de los modelos clásicos, con el modelo económico y laboral en donde también se tengan en cuenta las emociones del



juez como incentivos a la hora de tomar decisiones. Por último, la teoría escéptica de la decisión judicial parte de la negación de la racionalidad y la objetividad del derecho. Afirma que en las decisiones no pueden controlarse racionalmente, la racionalidad judicial, y por ende la objetividad son una ilusión utilizada para el cumplimiento de fines ulteriores por parte del Estado. Su tesis central afirma que la toma de decisiones judiciales obedece más a caprichos personales del operador que a un proceso que pueda justificarse. El juez puede fallar de la forma caprichosa, siempre va a encontrar una forma para justificar sus decisiones, bien se manipulando hechos, acudiendo a la ley, precedente, principios del derecho o principios generales. (Pág. 148-150)

De la rosa y Sandoval. (2016) especifican variables que pueden estar implícitas en el momento de tomar una decisión judicial:

Debe entenderse que las variables que pueden llegar a despertar en el juez reacciones conscientes así como subconscientes son multi e interfactoriales y abarcan todo tipo de influencias a las que el juzgador ha estado y se encuentra expuesto y sin que existan límites definidos sobre dónde termina una y comienza la otra. Así, desde una perspectiva intrínseca, se mencionan la infancia, estilo de crianza, acontecimientos traumáticos, juicios y prejuicios familiares, valores, motivaciones, sistema de creencias, etapas madurativas, entre otros. Entre los factores extrínsecos se encuentran lo económico, lo político, lo social, lo colectivo y hasta lo religioso, aspectos que se suman al conocimiento jurídico que posee quien juzga. (Pág. 8)

Güidi (Citada por De la rosa y sandoval, 2016) hace una clasificación con las conductas de los jueces, entre ellos como lo señala la autora existe el juez machista, este se caracteriza por:

En cuanto al juez machista, la autora hace referencia a las actitudes operacionales que tienen algunos jueces al promover sentencias en donde el análisis refleja un marcado machismo, acentuado por las referencias que estos hacen denotando lo que ella interpreta como “la inferioridad de sexo o ciertos descalificativos por el hecho de ser mujer”. Así, estas conjeturas pueden brotar de tres situaciones particulares: a) que se ponga de manifiesto un odio irracional contra la mujer; b) que se considere a la mujer como un sexo inferior y, por consecuencia, superior el del hombre, y c) que dicha actitud obedezca a una represión sexual, donde resalta el papel que juega la madre del juez en relación al entendimiento de este actor jurídico con las demás féminas. Comenta además que estos jueces del tipo macho tienen una visión de la mujer que no se ajusta a los tiempos actuales. (Pág. 155)

### **Representaciones sociales**

Teniendo en cuenta que el término de representación social es mencionado en el título, en los objetivos, en la justificación y que es el elemento por el cual se conocerá la opinión, creencia, significado, percepción, etc, que tienen los y las participantes frente al tema convocado en este trabajo, es primordial definir la representación social desde diferentes referentes teóricos para así entender las particularidades del mismo y la importancia que tiene en la investigación “ La representación social es una teoría natural que integra conceptos cognitivos distintos como la actitud, la opinión, la imagen, el estereotipo, la

creencia, etc., de forma que no sea una mera suma de partes o aglomeración acrítica de conceptos” (Mora, 2002,p. 18).

Las representaciones sociales se presentan bajo formas variadas, más o menos complejas. Imágenes que condensan un conjunto de significados; sistemas de referencia que nos permiten interpretar lo que nos sucede, e incluso, dar un sentido a lo inesperado: categorías que sirven para clasificar las circunstancias , los fenómenos y a los individuos con quienes tenemos algo que ver; teorías que permiten establecer hechos sobre ellos. Y a menudo, cuando se les comprende dentro de la realidad concreta de nuestra vida social, las representaciones son todo ello junto. (Jodelet,1986,p.472)

Banchs (Citada por Mora, 2002) expresa que las representaciones sociales tienen dos factores importantes a mencionar:

Remarca el doble carácter de éstas como contenido y como proceso: en tanto que una particular forma de conocimiento y también una estrategia de adquisición y comunicación del mismo conocimiento. Por lo tanto, son una forma de reconstrucción mental de la realidad generada en el intercambio de información entre sujetos. (Pág. 7)

Jodelet (Citada por Mora, 2002) fija seis perspectivas a las representaciones sociales:

La primera perspectiva, se limita a la actividad cognitiva con la que el sujeto construye su representación. En la segunda óptica, se considera que el sujeto es un “productor de sentido”, por lo que se acentúan los aspectos significantes de la actividad representativa. El tercer enfoque trata a la representación como una forma de discurso y obtiene sus características de la práctica discursiva de sujetos en la sociedad. La cuarta visión,

considera la práctica social del sujeto en tanto que derivada de las ideologías o posiciones relacionadas con el lugar que ocupa en la sociedad. Para la quinta corriente, es el juego de las relaciones intergrupales el que determina la dinámica de las representaciones. En la sexta perspectiva, más sociologizante, convierte al sujeto en portador de determinaciones sociales y de visiones estructuradas por las ideologías dominantes. (Pág. 16)

Con lo señalado y citado anteriormente se puede afirmar que dentro de las representaciones sociales esta todo aquello que involucra al ser humano a nivel cognitivo, social, emocional y cultural, en el caso de los y las participantes de esta investigación, también se halla implícita la construcción de creencias, opiniones y/o significados que se establecen por medio de la profesión “otro elemento importante de las representaciones sociales es su carácter comunicacional o que se comparten socialmente y su carga emocional –las representaciones colectivas centrales tienen una fuerte presencia en el discurso social y una carga simbólica y afectiva”(Arnosó, et al., 2015,p. 65).

## **Marco metodológico**

### **Tipo de estudio**

En la presente investigación se realizó un estudio de corte cualitativo, el cual permitió abordar el tema de investigación desde la experiencia y perspectiva de cada participante.

La investigación cualitativa es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para comprender la vida social por medio de significados y desde una perspectiva holística, pues se trata

de entender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno. (Mejía, 2004, p.2)

### **Diseño**

El abordaje de la presente investigación se llevó a cabo por medio del Diseño narrativo, “Los diseños narrativos pretenden entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.487).

Dada la existencia de la violencia sistemática ejercida por hombres dentro de las relaciones conyugales y los estados psicológicos posiblemente alterados en las mujeres por consecuencia de dicho fenómeno y que llevan a la mujer a cometer actos ilegítimos y antijurídicos, pero que pueden ser justificados o eximentes desde la aplicación de la legítima defensa, es necesaria la aplicación del diseño narrativo en la investigación, puesto que puede aportar diferentes experiencias y percepciones relacionadas al fenómeno, que ayudarán a encontrar significados frente al concepto, para así pretender que la violencia de género sea un pilar a tener en cuenta en la aplicación y toma de decisiones respecto a la legítima defensa en Colombia.

### **Alcance**

Esta investigación tiene un alcance descriptivo que permitió conocer y analizar de forma detallada el fenómeno a estudiar; busca comprender el concepto jurídico de legítima defensa en relación con la violencia de género, esto, desde referentes teóricos y legislativos, como también desde las narrativas dadas por cada participante.

La presente investigación presentará resultados para consideración de artículos de investigación en revista, posterior en la entrega de resultados del documento actual, se socializarán los resultados de la sustentación con los participantes.

### **Paradigma epistemológico**

Considerando lo anterior, el presente trabajo de investigación se ubica en el paradigma histórico-Hermenéutico, Cifuentes. (2011) describe el paradigma en mención:

En este enfoque se busca comprender el quehacer, indagar situaciones, contextos, particularidades, simbologías, imaginarios, significaciones, percepciones, narrativas, cosmovisiones, sentidos, estéticas, motivaciones, interioridades, intenciones que se configuran en la vida cotidiana. La vivencia y el conocimiento del contexto, así como experiencias y relaciones. (pág. 31)

### **Participantes**

La presente investigación se realizó con 4 profesionales de psicología jurídica y 3 del derecho penal que superaron 3 años en el ejercicio de la profesión, lo que busca esta investigación es respuesta a la pregunta problema acerca de las representaciones sociales que se tienen frente a la legítima defensa en el marco de la violencia de género.

### **Tabla 1**

*Formación académica y experiencia de participantes*

Nombre	Formación académica	Años de experiencia
Violeta	-Psicóloga (U. Sur colombiana)	12 años
Margarita	-Magister en psicología jurídica (U. Santo tomas)	
	-Psicóloga (2008)	12 años como psicóloga y 2 años y medio en medicina legal en el área de la psicología jurídica
Girasol	-Magister en psicología jurídica (U. Santo tomas)	
	-Abogada	10 años
	-Especialización en derecho penal, constitucional y justicia penal militar	
	-Técnica en investigación criminal y judicial	
Dalia	Abogada	5 o 6 años
	-Especialización en derecho penal	
	-cursando actualmente maestría en derecho penal	
Amapola	-Psicóloga	5 años
	-Magister en psicología jurídica	
Cattleya	-Abogada (uba)	8 años
	-posgrado en derecho penal (Di tella)	
Lirio	-Psicólogo (U. Católica)	10 a 12 años
	-Especialista en investigación criminal	
	-Magister en psicología jurídica (U. Santo tomas)	

*Fuente: elaboración propia*

Con el fin de proteger la identidad de los participantes cumpliendo con los parámetros éticos los y las participantes son nombrados con nombres de flores.

## **Recolección de información**

En el presente estudio se usará como herramienta de recolección de información la entrevista focalizada, en esta, como lo señala Merton Kiske & Kendal (1956) su función primordial es:

Centrar la atención del entrevistado sobre la experiencia concreta que se quiere abordar; para ello, hay una labor previa que consiste en delimitar los puntos o aspectos que deben ser cubiertos. Esta delimitación se hace en función de los objetivos de la investigación, de las hipótesis de partida, de las características del entrevistado y de su relación con el suceso o situación que quiere ser investigado (pág. 3)

Este modelo de entrevista permite obtener la información que se busca para dar respuesta a la pregunta de investigación, se realizó una entrevista a cada participante en donde se plantearon de 5 a 8 preguntas con respecto al concepto y aplicación de la legítima defensa en Colombia, abordando así el tema de violencia conyugal y de género con el fin de explorar el conocimiento, creencias, opiniones y campo representacional que tienen dichos profesionales frente a la aplicación del concepto de legítima defensa en el marco de la violencia conyugal y de género. Las preguntas fueron orientadas por diferentes categorías (ver tabla 2)

### **Tabla 2**

*Categorías y subcategorías*



Categoría	Subcategoría
<p>Legítima defensa y requisitos</p> <p>Categoría que pretende identificar el conocimiento que tiene la población participante con relación a la figura de la legítima defensa y los requisitos.</p>	<p>-consideraciones sobre la proporcionalidad en los casos de violencia de género.</p>
<p>Violencia de género</p> <p>Categoría que ayuda a entender la violencia de género con el objetivo de lograr relacionar este fenómeno con el aspecto jurídico de legítima defensa.</p>	<p>-violencia de género en el contexto colombiano</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectos psicológicos causados por la violencia de género y emociones</li> <li>- características de la violencia y perfil del agresor</li> <li>-Limitaciones de la mujer para salir de la relación abusiva</li> </ul>
<p>legítima defensa y violencia de género</p> <p>Categoría que permite entrelazar directamente los dos fenómenos pilares del estudio.</p>	<p>-N.A</p>
<p>Aportes al sistema penal relacionado con la legítima defensa y la violencia de género.</p> <p>Categoría que permite analizar desde otras visiones y características la</p>	<p>-crítica al sistema penal, a las instituciones y a funcionarios</p>

legítima defensa relacionada con la violencia de género.

Toma de decisión judicial- componentes personales	-elementos a tener en cuenta en la decisión respecto a la legítima defensa
Categoría que identifica elementos que intervienen en la toma de decisión.	en el marco de la violencia de género y atenuantes

---

### **Consideraciones éticas**

La presente investigación en primer lugar protege los derechos de autor, citando adecuadamente con sus respectivas fuentes bibliográficas, como lo indica la (ley 23, 1982) sobre derechos de autor:

Artículo 6: las ideas o contenido conceptual de las obras literarias, artísticas y científicas no son objeto de apropiaciones. Esta ley protege exclusivamente la forma literaria, plástica o sonora, como las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas y artísticas. (pág.3)

También se rige por la ley 1090 de 2006, en la cual se reglamente el ejercicio de la profesión de psicología, basándose en el respeto y dignidad, salvaguardando el bienestar y derechos de las personas que participan en el estudio, motivo por el que cada participante firmó un consentimiento informado donde se informó de todo el proceso investigativo y aceptó participar, resaltando que la información que brinde está sujeta a principios éticos

como la confidencialidad y la participación voluntaria, por ello los nombres reales de las y el participante fueron sustituidos por nombres de diferentes flores. Así como lo menciona la (ley 1090, 2006) sobre la confidencialidad:

Artículo 2, inciso 5. Los psicólogos tienen una obligación básica respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como psicólogos. Revelarán tal información a los demás solo con el consentimiento de la persona o del representante legal de la persona, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros. Los psicólogos informarán a sus usuarios de las limitaciones legales de la confidencialidad.

### **Análisis de resultados**

#### **Categorías**

##### **Categoría legítima defensa y requisitos**

La comprensión de la legítima defensa y sus requisitos para las profesionales del derecho penal como para las psicólogas y el psicólogo participante, incluye aclaraciones del concepto amparadas por la ley 599 de 2000, artículo 32 del Código de procedimiento penal colombiano, sin embargo, desde el área de la psicología se hallan definiciones gestadas desde la experiencia laboral, académica y personal de cada participante.

Desde esta categoría lo que se pretende es identificar el conocimiento que tiene la población participante con relación a la figura de la legítima defensa y los requisitos plasmados allí para que una persona pueda apelar a esta configuración, esto con el propósito de brindar a la investigación un mejor entendimiento y comprensión del concepto,

además va a permitir relacionar más adelante la figura ya mencionada con la violencia de género.

“La legítima defensa es un un aspecto jurídico que puede hacer que una persona que haya roto ese principio de antijuricidad no responda penalmente por ese acto, comportamiento, obviamente para que se presente esa legítima defensa se deben cumplir 3 características, debe ser actual, injusta e inminente y la defensa debe ser proporcional ala conducta que se esta recibiendo”

### **Lirio**

La legítima defensa jurídicamente es un derecho que tiene toda persona a no tolerar el menoscabo, la afectación de sus derechos, entonces básicamente cuando una persona sufre un ataque que puede ser actual o inminente, o sea en el momento en que esta por sufrir un ataque o que está sufriendo un ataque puede repeler ese ataque o sea puede hacer algo para defenderse.

### ***Cattleya***

“la legítima defensa como está consignado en el código penal de Colombia es un eximente de responsabilidad cuando estoy siendo yo o un tercero agredido y actuó y de alguna manera para poderme defender, la legítima defensa puede traer consigo tantas lesiones personales, algunas veces la muerte otra serie de afectaciones que pues no siempre trae la muerte”

### **Dalia**

“La legítima defensa, o la defensa propia es, un cierta conducta o respuesta que tiene una probable víctima, para responder a un hecho que la afecta, que la coloca en esa posición de víctima, esa legítima defensa sólo se da en el derecho, en juicio, cuando todo el sistema judicial asume que esta probable víctima, utilizó tal conducta para detener el ataque, contrarrestarlo o simplemente dejar de verse vulnerado ante su probable victimario; la legítima defensa es un concepto jurídico que se da en el marco de una decisión judicial, podría hablar antes de eso de un enfrentamiento, de un conflicto, pero la legítima defensa como tal se daría posterior a esto”

### **Amapola**

La legítima defensa como figura jurídica, permite que una persona, aunque haya cometido un delito, quede exenta de responsabilidad penal, esto se da porque existen circunstancias que posibilitan una atenuación o eliminación de la pena, circunstancias que a su vez se vuelven un requisito para acceder al aspecto jurídico en nombre, para que se determine que no hay responsabilidad penal la agresión debe estar bajo la inminencia, la proporcionalidad, la actualidad, debe ser una agresión injusta, entre otros.

#### ***Subcategoría consideraciones sobre la proporcionalidad en los casos de violencia de género***

La proporcionalidad es un requisito importante dentro de la aplicabilidad de la legítima defensa, el artículo 32 del código penal de forma explícita menciona que la defensa debe ser proporcional a la agresión, es decir, si el agresor ataca con un palo de escoba la víctima debe responder a ese ataque con un elemento u objeto que sea similar, no puede responder

al ataque con un elemento corto punzante porque estaría rompiendo el requerimiento, sin embargo, dentro de las narrativas de algunas participantes se hace evidente una inconformidad frente a este concepto, por ello este requisito es susceptible al cuestionamiento y a la crítica.

“hay un punto que se discute mucho en los casos de legítima defensa en mujeres maltratadas es si existe o debe existir una proporcionalidad entre la defensa y el ataque, por ejemplo si el agresor está dando golpes de puño y la mujer se defiende con un cuchillo uno podría decir que hay una cierta desproporción dentro del cuchillo que es más ofensivo que los puños pero eso es un problemas dentro de la legitima defensa, justamente como el agresor fue el que renuncio a la protección del derecho, en algún punto, no puede pedir que haya una reacción de estricta proporcionalidad ente el ataque que está haciendo y la defensa que puede sufrir, no se habla en el tema de la legitima defensa de estricta proporcionalidad es decir si me están atacando con puños y yo tengo un cuchillo yo puedo sacar el cuchillo, salvo que yo me pueda defender suficientemente con los puños, entonces en los casos de la legitima defensa de mujeres maltratadas una de las cosas que siempre hay que tener en cuenta es si el agresor tiene mucha fuerza y pesa 100 kg y mide 2 metros y la mujer mide 1.50 y pesa 50 kg no le podemos pedir a la mujer que guarde esa proporcionalidad de tratar de defenderse con los puños porque la estamos dejando sin defensa”

### **Cattleya**

“En el caso de proporcionalidad, que la defensa no era proporcional a la agresión, claro está que eso ha estado en debate por parte de la corte suprema porque no es lógico que yo me vaya a defender con el mismo elemento con el que estoy siendo agredida si no lo tengo

a la mano porque primero está mi vida, mi integridad física y la de mis hijos entonces es algo que sí ha estado en controversia”

### **Girasol**

Con relación a la proporcionalidad se puede afirmar que es un requisito que vela por que los procesos judiciales estén marcados por la justicia, del mismo modo contribuye a que el derecho penal no permita que las personas hagan justicia por mano propia, sin tener alguna consecuencia legal, sin embargo, este requisito no puede ni debe ser evaluado en todos los casos de legítima defensa de la misma forma, pues en situaciones especiales como lo es la violencia de género en donde el sistema conyugal se caracteriza por ser violento y agresivo, no se le puede exigir a la mujer que ha sido maltratada durante un tiempo extenso que use en su defensa un objeto análogo al que emplea su agresor, si se le reclama y condena a la mujer por no haber cumplido la proporcionalidad el sistema penal estaría condenando a la mujer desde el inicio, puesto que ella debe buscar en su defensa un elemento que realmente le sirva y asegure su supervivencia, de lo contrario se le estaría pidiendo que tome un riesgo que puede resultar letal.

“la persona que se defiende tiene que utilizar los medios que tenga a su alcance que sean los menos lesivos posibles pero que aseguren que no tenga que tolerar el daño, es decir, si a mí me están atacando y yo tengo un cuchillo y un revolver en principio tengo que utilizar el cuchillo, salvo que el cuchillo no me dé seguridad de que yo voy a poder mantenerme a salvo o sea que yo voy a poder repeler efectivamente el ataque, entonces de nuevo si yo tengo un arma de fuego y un palo por ahí el palo puede ser que potencialmente puede disuadir del ataque o pueda ser efectivo para defenderme, pero si eso no es seguro yo no

tengo porque elegir el palo, tengo derecho a defenderme eficazmente no tengo porque asumir el riesgo de tener que tolerar el daño”

### **Cattleya**

De lo anterior se puede inferir que hay situaciones en que el sistema penal debe hacer una investigación y evaluación más exhaustiva, con un mayor nivel de análisis, es decir, no puede examinar un caso relacionado con la legítima defensa en el marco de la violencia de género como una lista de chequeo o como un caso aislado sin tener en cuenta que hay particularidades en las mujeres maltratadas que optan por la defensa al no encontrar otra salida diferente a la de atacar a su pareja, no es lo mismo una defensa en una situación de riña callejera en donde la víctima tiene la posibilidad de evaluar la situación para tomar una decisión frente al elemento u objeto con el que va a llevar a cabo la protección, a una defensa dada por una mujer que lleva años aguantando todo tipo de violencia y que sin duda alguna conoce y es consciente de los alcances de su agresor, teniendo en cuenta que un error que cometa al intentar defenderse puede ser más perjudicial que el propio ataque que está sufriendo.

### **Categoría violencia de género**

La violencia de género es un problema de salud pública que históricamente ha estado presente en todas las sociedades, en unas más que en otras, pero que de igual forma a afectado y dificultado la relación entre sujetos, como lo sostiene Fontiveros (2014):

La violencia de género supone un grave problema de salud pública con una gran incidencia en nuestro país, se trata de un fenómeno universal que ha existido siempre pero que ha resultado ser invisible socialmente, y que está promovido por una desigualdad entre



sexos persistente en la actualidad. Se trata de una situación difícil de detectar que necesita de una actuación multidisciplinar para su prevención, detección y erradicación. (pág.5)

Al ser la violencia de género un problema de salud pública requiere de reformas constantes a la ley, a pesar de que se han implementado leyes que amparan a la mujer y la protegen este tipo de violencia se sigue presentando de forma recurrente e inclusive ha aumentado, una posible respuesta a ese fenómeno puede ser que no se está aplicando correctamente la ley o no se están teniendo en cuenta las condiciones reales de las mujeres víctimas de maltrato por parte de su pareja, por ello seguirá siendo un problema de salud pública que todavía no ha encontrado solución. Es por ello que, considerando lo citado anteriormente es importante y necesario para esta investigación identificar las concepciones que tienen las participantes con relación a la violencia de género, cabe primero mencionar que se estima que la violencia de género no solamente afecta de forma directa a las mujeres, también lo hace con diferentes poblaciones, pero para efecto de esta investigación se entiende la violencia de género solo hacia la mujer. Esta categoría es necesaria en tanto ayudará a entender la violencia de género con el objetivo de lograr relacionar este fenómeno con el aspecto jurídico de legítima defensa, puesto que esas dos nociones son los objetos principales de estudio.

“la violencia de genero esta circunscrita a todas ellas acciones que lesionan fisica, psicologicamente a una persona por su condicion de genero, fijese que cuando se habla de violencia de genero no se habla solo de mujer sino por su condicion de mujer, entonces cuando hablamos de genero, el genero es una contruccion social distinta al sexo, este concepto se transforma y enriquece porque al ser una construccion de una sociedad o cultura pues se determinan los comportamientos que debe tener un hombre y los que debe

tener una mujer, ahí tiene que ver todo lo de las orientaciones sexuales, entonces no estaríamos solo hablando de violencia dirigida a la mujer, si no a su condición de ser mujer”

### **Violeta**

“la violencia de género es en este caso todas las conductas o circunstancias que pongan en riesgo la integridad física, emocional, económica, en este caso de la mujer que es el tema que estamos tratando, todas esas conductas o acciones que pongan en riesgo esos factores o que le ocasionen un daño o una perturbación a esa persona, porque no solo es la parte física, también la parte psicológica, la parte social”

### **Girasol**

“El componente que caracteriza a la violencia de género son las relaciones desiguales de poder y la asignación de roles de género que se reafirman mediante violencia, obviamente la violencia de género tiene componentes que son también simbólicos y que los expresan en violencia física de las más visibles, entonces hay violencias más chiquitas, más micro, más invisibles como por ejemplo la violencia psicológica, la económica, bueno, la asignación de tareas, la imposición de reglas hay un montón de violencias que son invisibles a un sistema judicial, pero que de todas maneras justamente estructuran esas relaciones de poder y que eventualmente son cuestiones que se imponen siempre con la amenaza de violencia física”

### **Cattleya**

Violeta, Girasol y Cattleya tienen una visión unificada de la violencia de género, en su narrativa no difieren, pues plantean una serie de características que permiten entender de

forma más amplia el concepto, tienen presente que la violencia de género no se da únicamente a las mujeres, sino también a otras poblaciones como lo es la LGBTIQ, pero entendiendo la dinámica de la presente investigación relacionan la violencia de género solo con las mujeres víctimas de maltrato en sus relaciones sentimentales, así mencionan que dentro de la violencia de género se pueden presentar diferentes tipos de violencia, como la económica o patrimonial, física, psicológica, sexual, simbólica, etc., además expresan que estas relaciones abusivas están marcadas por un alto nivel de sexismo, pues este enfrasca a las mujeres en asumir constantemente aquellos roles destinados para su género y las condena a una posición o lugar específico.

### ***Subcategoría violencia de género en el contexto colombiano***

Comprender y ser conscientes que la sociedad colombiana es una sociedad violenta históricamente, no solamente es violenta con las mujeres, también lo es con la población indígena, la población infantil y adulta, con la población campesina, con la población LGBTIQ, con la población afro, etc., será útil para hacer una evaluación un poco más crítica e integral frente a las políticas generadas por el estado y la jurisprudencia para hacer frente a todos los tipos de violencia; por consiguiente resulta trascendental incluir la percepción que tienen las participantes sobre la violencia de género en el contexto colombiano, desde allí se intenta proporcionar desde la experiencia y conocimiento de las participantes argumentos que conlleven a implementar una visión integral desde el sistema penal con respecto a la violencia de género, se pretende que dicha violencia no sea tratada como hechos aislados sino más bien entenderla como un problema sistemático que tiene una raíz, cimentada en relaciones de poder y desigualdad.

“Colombia siempre ha sido y sigue siendo un país machista, de hecho, hay un nivel cultural que todavía cree que hay cierta segregación o más que segregación, las mujeres tienen unas tareas específicas y los hombres otras, entonces se avalan ciertas conductas que son violentas y las hemos ido naturalizando, considero que Colombia todavía tiene una brecha larga y no solo culturalmente sino de entendimiento de lo que puede llegar a ser una violencia de género”

### **Dalia**

“La violencia de género en Colombia, es bien compleja porque estamos en una sociedad muy conservadora, las cifras son altas, si nos vamos al tema del feminicidio esta la ley de rosal Elvira cely que lleva alrededor de 5 años, si mal no recuerdo, los feminicidios se siguen presentando, si empezamos a mirar el panorama, acá en el Huila en un municipio del sur este fin de semana también hubo un feminicidio, iniciando la cuarentena también hubo un feminicidio, donde el esposo hizo el hueco en el patio, la víctima se dio cuenta, le pareció muy extraño, incluso le dijo a la vecina si algo me pasa fue mi esposo, de alguna manera lo pensó, pero a veces en las violencias de genero la víctima no logra proyectar o calcular que el feminicidio es una realidad y que le puede ocurrir, entonces la percepción de peligro varía, la violencia de género es una realidad, nos falta avanzar mucho, esta violencia está presente en los colegios, como somos una sociedad conservadora nos aterra ver lo diferentes, entonces lo que es diferente inmediatamente nos genera rechazo y dentro de la violencia de genero encontramos a toda la comunidad LGBTI que efectivamente todavía se está luchando por lograr el reconocimiento de los derechos, se han dado pasos importantes pero muchas veces la ley no va de la mano con las transformaciones sociales, porque está la ley pero existe un rechazo”

### **Violeta**

“Para mi realmente la violencia contra la mujer es una cosa que por desgracia nos ha toca a todas de una u otra forma, dicho o no dicho, verbalizado o no verbalizado, conocido o no conocido, pero creo que es una cosa que nos ha tocado a todas por desgracias, me atrevería a decir que al menos a un 90 por ciento de la población, en diferentes niveles”

### **Amapola**

En los relatos se lee como Dalia, Violeta y Amapola sin tener ningún contacto personal o virtual han adoptado posiciones y opiniones similares, esto no se presenta por una simple casualidad, se presenta a causa de la violencia latente en el contexto colombiano y sin lugar a duda en todos los contextos sociales, en la que están inmersas las mujeres desde todos los ámbitos y áreas de sus vidas, incluso desde la propia crianza; en las estructuras familiares se evidencian relaciones de poder con una jerarquía manifiesta que desvaloriza, minimiza y menosprecia a miembros del sistema familiar, más comúnmente a las niñas y mujeres, son dinámicas que se reproducen en las distintas generaciones, motivo por el cuál nuestra sociedad sigue estando en el seno de la desigualdad, en donde la violencia de género se ha vuelto un problema transversal para las mujeres, pues ninguna está exenta de vivirla, gran porcentaje de la población femenina en algún momento de su vida desde las diferentes etapas de desarrollo han sido víctimas directas o indirectas de hechos violentos aprobados y mantenidos por un sistema y una cultura patriarcal que normaliza las agresiones incesantes contra las mujeres.

***Subcategoría efectos psicológicos causados por la violencia de género y emociones***

El maltrato, la agresión y todos los tipos de violencia existentes se relacionan directamente con unas consecuencias físicas, factor que resulta ser un poco más evidente en comparación con las consecuencias psicológicas que para el ojo y la mente humana pueden ser invisibles, pero que también son afectaciones significativas en la vida de una persona que ha vivido en relaciones interpersonales abusivas, pues estas relaciones dejan huellas de maltrato, huellas que se manifiestan desde diferentes variables estudiadas desde la psicología, tales como: Depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, síndrome de la mujer maltratada, indefensión aprendida, culpabilidad, baja autoestima, cambios a nivel cerebral, trastornos adaptativos y de personalidad, dificultad para dormir, trastornos alimenticios, entre otros.

“lo que más veo es ansiedad, trastornos de ansiedad, depresión, dificultades relacionadas con el sueño, yo no he visto ningún caso, Pero mis compañeras Sí me han contado pues como casos de estrés postraumático, también miedo, tristeza y creo que como una sensación de ser como incapaz, como de no encontrar una solución como una solución al problema yo creo que esos son como los más comunes en estas mujeres”

### **Margarita**

“si he visto casos en donde las mujeres se vuelven un poco más pausadas, quietas, después de salir de ese ámbito de conflicto que tenían también son unas personas que se vuelven un poco violentas, ya las dinámicas dependiendo de la agresión que sufre por ejemplo, una violencia frente a lo que se concibe como belleza, donde los esposos hacen una agresión física de decirles estas gorda, estas fea, mira esa pinta, mira ese cabello pues obviamente sufren trastornos de carácter alimenticios, cosas así entonces digamos que no

es lo mismo o pues lo que yo he visto no es lo mismo una agresión física a una agresión psicológica, genera ámbitos distintos”

### **Dalia**

“Cuadros clínicos que posiblemente podrían estar relacionados con violencia, trastornos de estado de ánimo, como la depresión, trastornos de ansiedad, como es estrés postraumático, trastornos adaptativos, por la incapacidad de poder funcionar en las áreas de ajuste, incluso trastornos de personalidad, entonces la violencia es tan fuerte y tan grave que algo tan difícil como lo es la personalidad cambia, entonces si la mujer inicialmente en su relación tenía amigos, era extrovertida, era muy social, después de 10 años de vivir tanta presión en ese entorno familiar, tiende a ser totalmente lo contrario que era antes, introvertida, reservada, no querer hablar con nadie, entonces es quizás de los cambios más abruptos es la personalidad, si ha cambiado la personalidad yo creo que lo que vivió esa persona tuvo que haber sido bastante fuerte”

### **Lirio**

Las consecuencias son muchas, o sea, los efectos son muchos, yo digo que el tema de la agresión va muchos más allá de un maltrato físico o de una lesión a la integridad física, si no el tema de que las mujeres pueden sentirse menospreciadas, el tema de su dignidad, el tema de su autoestima, todos esos factores creo que se ven afectados

### **Girasol**

He conocido personas con depresión mayor, depresión tipo distimia, depresión bipolar, ansiedades sobre todo que se presentan, tu sabes que hay comorbilidad entre depresión y ansiedad, También se puede presentar una desconfianza más generalizada sobre el grupo

completo de hombres, esas son unas de las cosas que más salta a la vista cuando se hace una evaluación de secuelas, entonces eso es algo que se presenta, en mayor o menor medida, en mayor o menor proporción, pero se presenta en muchísimos casos, aparte que eso generalmente no es consecuencia únicamente de un hecho de violencia que se presentó si no que, cuando empiezan a salir los signos y síntomas lo hacen a partir de una serie, una secuencia de una constancia de hechos violentos; lo que tú quieras meterle allí, dificultades para dormir, hablando de síntomas, un estrés mucho más grande, empiezan a tener problemas en otras áreas de la vida, entonces empiezan a afectar el estudio el trabajo

### **Amapola**

Margarita, Dalia, lirio, girasol y amapola presentaron de forma amplia y clara las características psicológicas más comunes de las mujeres que están o estuvieron inmersas en un mundo violento donde su conyugue las coacciona, humilla, denigra y desvaloriza , los efectos mencionados invitan a hacer una reflexión frente a la agresión y violencia ejercida contra las mujeres, pues es equivoco pensar y suponer que no hay afectaciones o que simplemente son detalles mínimos que no interfieren en el funcionamiento de las mujeres, pero aun así es más equivoco culpar a las mujeres por mantener y seguir con la relación tiránica, culpar sin tener en cuenta que el agresor no solo ha causado daños físicos sino también psicológicos es ignorar, omitir la realidad e invisibilizar a aquellas mujeres que están padeciendo y tolerando todo tipo de maltrato, a su vez es una reacción injusta, injusticia que está marcada en la sociedad colombiana, pues hay un pensamiento colectivo que busca a como dé lugar culpar a la víctima, cuando lo que se debería hacer es buscar la raíz de la violencia y poner los ojos en el agresor.



Efectos psicológicos en la mujer que Leonor Walker define como el síndrome de la mujer maltratada y específicamente la indefensión aprendida que sería un síndrome de estrés postraumático, que básicamente sería una agresión normal a una situación de estrés anormal y que genera una sensación de impotencia más que nada, también pensando en función de la mujer justamente intenta por ejemplo en los periodos de acumulación de tensión la mujer trata de hacer cosas para controlar la situación, para evitar que se dé la situación de violencia física, o la que pero al fin y al cabo siempre se termina dando cuenta de que no puede controlar esa situación, entonces da una sensación de profunda impotencia, además toda la desvalorización constante, los efectos de la violencia que pueden ser privación de sueño, una denigración, genera depresión, como son hechos traumáticos, también genera flashback, problemas para dormir, también hay como una reacción de despersonalización y de separación digamos de como de una anestesia emocional que es como un mecanismo de defensa para salirse un poco de una realidad tan dura, cuando se describe este síndrome de indefensión aprendida se habla de una persona vencida, que no tiene ningún recurso para salir, o sea que le genera esta sensación de impotencia de que nunca va a poder salir de la relación, de que no va a poder hacer nada

### **Cattleya**

Cattleya enlaza las condiciones psicológicas provenientes de la violencia de género con la teoría de la psicóloga Leonor Walker, teoría que brinda un análisis y argumento importante para entender un poco las características y dinámicas de las relaciones violentas, es un esquema válido para describir lo que pasa muchas veces al interior del sistema conyugal y a su vez explica la particularidad de la indefensión aprendida.

Todo lo que genera una violencia sostenida durante tantos años, entonces efectivamente a nivel psicológico pues hay una serie de afectaciones, hoy por hoy sabemos que todo tipo de violencia, genera cambios a nivel cerebral, de la química cerebral, todo lo que tiene que ver con atención, percepción, memoria, tendríamos que evaluar todo lo que tiene que ver con la función ejecutiva, que es la que nos permite la toma de decisiones y el control de los impulsos , tendríamos que evaluar cómo era la conducta de la mujer, puede que la respuesta de ella de asesinar a su esposo, no es un rasgo de su personalidad, sino que es un estado de su personalidad, probablemente asesino a su esposo e inmediatamente reflexiona, cae en cuenta de lo que comete, no fue algo planeado, hay muchas cosas que toca mirar, pero efectivamente dentro de la valoración psicológica entra a evaluar todo eso de como la violencia sostenida puede llevar a la persona a que busque cesar la misma y termine convirtiéndose en agresora

### **Violeta**

Generalmente en las mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja, encontramos dentro de las emociones, inicialmente rabia, pero esa rabia a veces se termina transformando en culpa, termina asumiendo un rol de culpa y termina justificando el comportamiento porque siente que algo debió haber hecho para generar la respuesta en el otro, yo debí haber hecho algo para, obviamente también tristeza porque cuando la violencia es sostenida la persona empieza a creer que no tiene habilidad, yo dependo de él y sin el yo no soy nadie, entonces yo no me puedo ir, el me necesita, yo lo necesito, no puedo dejar a mis hijos en la calle, entonces hay una serie de emociones ahí encontradas, en donde incluso si hablamos de sentimientos hoy por hoy se confunde lo que es amor con violencia, además el miedo no solamente a pensar, muchas veces las mujeres que están en

esa situaciones de violencia no dimensionan que su esposo, novio, conyugue o compañero permanente, puede terminar asesinandolas, entonces no lo visualizan como un peligro real, el miedo esta de pronto al golpe, me va a pegar, pero el miedo termina justificando el que yo no sé trabajar entonces me voy a morir de hambre o mis hijos se van a quedar son papá, tengo miedo de que de pronto lo denuncie y se vaya para la cárcel y yo que le voy a decir a mis hijos, que por culpa mía el papá de ellos está en la cárcel

### **Violeta**

Violeta desde sus conocimientos y experiencia añade una perspectiva nueva, ya que considera que la violencia de género también se relaciona con la neuropsicología porque puede causar cambios a nivel cerebral, no solo cambios psicológicos como lo indican las demás participantes sino cambios en las funciones ejecutivas y en los procesos básicos dirigidos a la atención, percepción y sensación, además crea una conexión directa con el tema central de la investigación, entrelazando los efectos neuropsicológicos consecuentes de la violencia y maltrato con la mujer que asesina a su conyugue, otorgando un posible argumento al proceder de las mujeres.

Con respecto a las emociones sentidas y experimentadas por las mujeres agredidas violeta menciona el miedo como la emoción principal y más fuerte, pues a su vez se convierte en un limitante y obstáculo para actuar asertivamente e intentar buscar soluciones que le permitan dejar la relación; el miedo incluso puede transformarse en justificación, es allí donde la mujer en la búsqueda de explicaciones termina disculpando bajo cualquier argumento al agresor, comúnmente la mujer termina asumiendo culpas que no le corresponden, de igual forma debido al rasgo dependiente inmerso en la mujer ésta se incapacita moral y psicológicamente para actuar.

### ***Subcategoría característica de la violencia y perfil del agresor***

Las relaciones interpersonales tienen consigo unas particularidades específicas que hacen que esa relación se pueda distinguir de otra, como por ejemplo las relaciones amistosas se basan en la confianza, apoyo y afecto; sucede lo mismo con las relaciones sentimentales violentas, pues éstas tienen características propias que las definen y que permiten encontrar factores en común; tiene particularidades inherentes relacionadas con el perfil del agresor que por lo general son personas que manejan un discurso agresivo, suelen privar a la mujer de la libertad, sostienen un sexismo marcado, son controladores y celosos, coercitivos etc.

Lo que pasa es que en violencia intrafamiliar ocurre algo bastante grave y es que el maltrato es progresivo, va en aumento, como lo dice Leonor Walker en el ciclo de la violencia, no es que el maltrato se produjo una vez en 10 años y ya paró y después volvió a darse en 5 años, no, es algo que va en un continuo, también desafortunadamente a veces los maltratadores lo que hacen es separar a esa mujer de su entorno social y eso la limita a poder exteriorizar todo el malestar que está viviendo en su relación de pareja

### **Lirio**

Me parece que estos son cuestiones que están cambiando pero creo que muchas mujeres todavía justifican la violencia, es decir, que se identifican con el discurso que justifica la violencia, porque bueno la verdad es que encontrar al opresor en la mente del oprimido, si lo pensamos en los términos de la violencia simbólica, es la violencia, opresión que no se puede sostener sin la colaboración de la persona oprimida y para eso tiene que haber un

discurso justificatorio al que se adhieran las personas oprimidas, porque no se puede sostener un sistema de poder sobre la base de violencia explícita

### **Cattleya**

“La violencia se maneja en un contexto de reacciones donde el agresor es el que quiere ejercer el poder y control y tiene diferentes medios para reafirmar ese dominio, uno de los cuales es la violencia física pero no es la única clase de violencia, por ejemplo usan mucho el aislar a la víctima justamente para quitarle vínculos, relaciones de solidaridad y esas también son formas de violencia, que parecen menos captables desde lo jurídico, pero que sin duda sí forman parte de ese contexto que ayuda a entender un poco las conductas, las reacciones de la víctima de violencia de género, muchas veces la víctima de violencia de género justamente intenta conformarse al rol que le asigna el agresor para evitar explosiones de violencia, o sea para evitar que escale la violencia”

### **Cattleya**

“Siempre que se habla de violencia hay que tener en el panorama la dinámica relacional de la víctima con su agresor, porque la violencia se mantiene porque existe la víctima y existe el agresor, los agresores son muy avilidosos para lograr que su víctima tenga una baja autoestima, baja autovaloración, poco a poco la aísla de sus redes de apoyo, de la familia, probablemente no tiene amigos o amigas”

### **Violeta**

Para esta investigación y para el entendimiento colectivo-social es crucial entender que las relaciones abusivas están permeadas por agresores que tienen unas características concretas, que sumergen a la víctima progresivamente en dichas relaciones y las conducen

a justificar la violencia, como lo menciona Lirio la violencia no surge en tiempos prolongados, está presente de diferentes formas y tiende a escalar gradualmente, también Cattleya y Violeta estiman que el agresor produce en la víctima diferentes cambios a nivel de pensamiento, puesto que la mujer en algunos casos en situaciones de vulneración generadas por los malos tratos se alinean con los argumentos de su atacante. Comprender esto permitirá concebir la violencia de género de una forma global, pues son estas características las que involucran más a la mujer y no las deja proyectar posibles soluciones para salir de la relación.

### ***Subcategoría limitaciones de la mujer para salir de la relación abusiva***

Existentes diferentes situaciones que impiden que la mujer afectada por la violencia por parte de su pareja renuncie o escape de la relación, por ello es frecuente escuchar la interrogativa que se hacen las personas al no entender por qué la mujer sigue manteniendo vínculos con el conyugue maltratador, deduciendo erróneamente que se trata de masoquismo, costumbre o simple gusto, de manera que esta categoría aporta información y argumentos válidos que contribuyen a desculpabilizar a la mujer; estimando que en ella están implícitas miles de preocupaciones, miedos, ansiedades y diferentes emociones que dificultan tomar la decisión, sin negar que también existen todo tipo de amenazas por parte del agresor.

“El marido la aísla de sus redes de apoyo, de la familia, probablemente no tiene amigos o amigas y si no trabaja y el único proveedor económico es el esposo pues eso también dificulta mucho que tenga la posibilidad para poder tomar la decisión de Salir del contexto violento, entonces tendríamos que analizar los antecedentes familiares de las mujer, como fue su historia de infancia, si posiblemente también había sido víctima de violencia en su

familia de origen, porque todo eso hace que también se sostengan o se mantengan unos patrones de comportamiento”

### **Violeta**

“Los efectos de la sensación de que la mujer puede salir de la relación no dependen solamente de sus recursos personales, de si tiene vínculos con otras personas o si ella esta psicológicamente en condiciones de salir de ese vínculo, sino de cuestiones estructurales como la denuncia de las mujeres que sufren violencia, si hay recursos disponibles, de si la sociedad por ejemplo les cree a las mujeres que dicen que son violentadas o le dicen pero es tu marido tenes que soportarlo o no vas a divorciarte, las culturas que digamos estigmatizan el divorcio, la separación también les hace más difícil a las mujeres, muchas cuestiones culturales y estructurales desde lo estatal que dificultan también a las mujeres poder salir, poder pensar la salida de la relación violenta ”

### **Cattleya**

“Otro llamado que yo hago es a no decir cómo, es que está ahí porque quiere estar ahí, si permite esos hechos de violencia es porque lo quiere así, porque muchas veces no es una decisión tan consciente, sino que las afectaciones emocionales han sido muchas, que realmente están en la posición contra la espada y la pared, el sentir que solo no hay salida, hay que quitar como psicólogos esos juicios de valor que se tienen sobre todo en estos casos tan sensibles”

### **Amapola**

Son diversas las variables que influyen para dar por terminada la relación violenta, como lo menciona Cattleya y amapola existen condiciones psicológicas como las que ya

han sido enseñadas en otra categoría, que impiden a la mujer tomar la decisión de apartarse de su conyugue, no solo son las condiciones psicológicas las que impiden, también como lo señala violeta hay condiciones materiales y físicas que lo impiden, como por ejemplo, si la mujer no recibe una remuneración económica le será más difícil dejar la relación porque considera que sin un sustento económico como lo puede llegar a ser su pareja no podrá sobrevivir, además si hay hijos e hijas de por medio la situación se torna aún más compleja porque el agresor usualmente amenaza con pelear la custodia, elemento que atemoriza a las mujeres, pues no se irán de la relación si no es con sus hijos, otro factor que incide es el temor a equivocarse en el momento del escape, puesto que si el conyugue sospecha y se entera del plan para huir la situación será más violenta y resultará peor que seguir soportando la violencia.

### **Categoría legítima defensa y violencia de género**

Existen situaciones en que la mujer víctima de violencia de género pasa de ser víctima a ser victimaria, esto se presenta cuando dicha mujer buscando soluciones para dar fin a las agresiones que recibe continuamente asesina o lesiona gravemente a su conyugue, esta categoría es fundamental para la investigación porque entrelaza directamente los dos fenómenos pilares del estudio, las participantes cruzan de forma precisa los dos conceptos, aportando así visiones y perspectivas diferentes sobre las dos figuras, atribuyendo a las mujeres maltratadas una defensa, apelando porque se dictamine legítima defensa a aquellas mujeres violentadas por años por sus esposos, maridos, conyugues agresores.

“Como psicóloga jurídica tengo en cuenta que hay todo un contexto histórico de violencia, no solamente conyugal si no también en todo el entorno familiar, violencia intrafamiliar, posiblemente son una serie de desencadenantes para que esa mujer terminara



asesinando al esposo, a veces no nos detenemos a pensar, pensamos en la legitima defensa pero cuando es de un extraño, se aplica en contextos donde un extraño, por ejemplo ingresa a la vivienda y usted como uso de esa legitima defensa puede de alguna manera defenderse y agredir a la persona, sin embargo, dentro de lo que encontramos en la legislacion es que la agresion debe ser actual, pero en estos casos estamos viendo que la violencia generalmente se produce de manera sistematica, es decir se sostiene en el tiempo, posiblemente si hubiera recibido una ayuda psicologica y juridica no tendria que acudir a la figura de la legitima defensa porque posiblemente se hubiera podido manejar el caso de forma diferente, en donde ella hubiera sido atendida, donde se le hubiera dado la opción para no tener que llegar a asesinar al esposo, porque la situacion llega a un punto para la mujer de que esa era la unica opcion para salir de esa situacion, , si deberia contemplarse la idea de una violencia sostenida, para poder explicar hasta el punto de que existe la necesidad de una legitima defensa para poder salvaguardar tanto su vida e integridad como posiblemente la de sus hijos y fijese que en la legitima defensa no solamente se protege el bien juridico de la vida, si no tiene que ver también con otros bienes juridicos como, los derechos sexuales, no solamente delitos contra la vida e integridad sino también delitos contra la libertad, la integridad personal, la mujer usualmente lleva muchos años sufriendo agresiones y eso no se puede pasar por alto por que efectivamente eso viene generando una serie de daños psicologicos, no solo a ella sino tambien a sus hijos, entonces sin el animo de decir que debe recurrirse a la legitima defensa, porque esa debe ser como la ultima opcion, porque el estado debe ser garante de la proteccion de los derechos, en este caso pienso que se configuro debido a una serie de situaciones donde efectivamente la unica forma de proteccion pudo haber sido asesinar a su esposo”

### **Violeta**

“Una legítima defensa a nivel de violencia, posiblemente va a ser más complejo por la convivencia, porque hay otros elementos en donde la violencia termina siendo más privada y el hecho de que sea privada no quiere decir que no deba intervenir, si porque es una de las ideas erróneas de que se debe quedar en el orden de la privacidad de la familia, pero considero que hay casos específicos en donde también se le debe y se podría aplicar la legítima defensa, si realmente yo en ese momento siento que mi vida corre peligro o un bien jurídico propio o ajeno, donde tenga que defender un bien jurídico propio o ajeno, así lo dice el artículo, en este caso el bien jurídico es la vida, la integridad, a pesar de que son casos con elementos o circunstancias diferentes si podría en un estudio juicioso terminar concluyendo que en los casos de violencia intrafamiliar si puede aplicarse la legítima defensa”

### **Violeta**

“Si claro, yo pienso que si debería dar la legítima defensa a las mujer maltratadas, porque es que eso es algo muy subjetivo, entonces tendría que ella esperar a que el la esté a punto de asesinar para ella defenderse no, yo considero que todas las situaciones o circunstancias que padeció la señora para tomar esa decisión, porque es que la señora podría ser que estaba privada de su libertad, el señor la podía tener encerrada, podía ser que ella estaba amenazada para que no le diera aviso a las autoridades, el la estaba coaccionando entonces no solo estamos hablando de agresión física, agresión verbal, sexual, son diferentes situaciones entonces pienso yo que si tendrían que mirar todos esos antecedentes y todo lo que venía padeciendo la mujer para que tomara esa decisión, si es que una cosa es que tienen que entrar a probar que todos los elementos materiales

probatorios que efectivamente fue una legítima defensa, entonces pienso que si tienen que mirar todos los antecedentes y todas las circunstancias que rodearon para que esa persona tome una decisión no solo porque haya una agresión actual o inminente sino todas las conductas que tuvo el marido y todas las conductas punibles que causó a esa familia, antes de que la mujer tomara la decisión”

### **Girasol**

“En la violencia de género puede haber casos de legítima defensa indiscutibles, digamos dentro de los casos que tal vez son más complejos son los casos en donde la *defensa se da* en un momento donde el agresor está dormido o donde digamos la agresión no es estrictamente actual o inminente o no parece ser actual o inminente y esos casos aun así en un contexto de tiranía privada se deberían juzgar como legítima defensa, en los casos donde hay una pareja violenta que por ejemplo la mujer ha intentado recibir ayuda del estado, ha intentado desde distintas maneras salir de esa situación y sin embargo nunca lo logra, en esos casos si el agresor por ejemplo le pega y se va a dormir y dice a la próxima vez que me hagas enojar te mato y ella lo mata mientras él está durmiendo eso es legítima defensa, o sea en ese caso ella se estaba defendiendo porque no le podemos pedir a ella que se quede a averiguar y básicamente en los casos en donde el agresor le dice la próxima vez que me hagas enojar te mato, podríamos decir bueno pero que espere a que la este por matar para que se defienda, bueno pero es en el momento en el que la este por matar pues ahí no se puede defender porque tiene menos fuerza, yo no le puedo pedir que se espere a un momento donde no tenga seguridad de poder defenderse, yo le tengo que dejar a la mujer una opción que le permita con certeza ponerse a salvo y si el estado no le respondió y si ella no tiene otra forma bueno, sigue siendo legítima defensa”

## Cattleya

Violeta, girasol y cattleya argumentan que la legítima defensa no solamente debe girar y presentarse conforme al derecho o como explícitamente lo dice la ley, porque de esa forma se entraría a invisibilizar, ignorar u omitir situaciones que se salen de lo cotidiano y que tienen unos componentes totalmente diferentes a la legítima defensa que se aplica en casos de riñas callejeras o en ocasiones de hurto, pues en los casos de violencia de género como bien lo mencionan las participantes está presente una violencia incesante e inacabada en donde la mujer al no encontrar una salida que resulta beneficiosa recurre a la violencia en contra de su agresor muchas veces terminando con la vida del mismo, en estas situaciones no es coherente exigirle a la mujer que use el método menos lesivo porque eso no garantizaría su defensa, por el contrario podría llevarla a tomar un riesgo irreversible, tampoco como lo menciona violeta se le puede exigir a la mujer que recurra a la ayuda de instituciones porque como se evidencia por medio de diferentes cifras se encuentra que en Colombia y en otros lugares del mundo estas instituciones destinadas a proteger a la mujer presentan graves fallas en su operancia; si el estado fuera garante de la protección evidentemente las mujeres no tendrían que acudir a actos violentos para defenderse y por ende no tendrían que apelar a la figura de la legítima defensa, por consiguiente el sistema penal Colombiano debe contemplar situaciones especiales como la violencia de género en la aplicación de la legítima defensa, no puede seguir evaluando estos casos de la misma forma en que evalúan la legítima defensa en otras circunstancias que se presentan más comúnmente; debe contemplar los efectos psicológicos producidos por la violencia de género para entender de forma amplia el actuar de las mujeres, así como también debe

evaluar de forma más minuciosa estos casos para que se lean e interpreten los requisitos conforme a las particularidades de la situación y no al pie de la letra.

### **Categoría aportes al sistema penal relacionado con la legítima defensa y la violencia de género**

Si bien el sistema penal presenta fallas en su operación y aplicación, esto no quiere decir que no tenga oportunidad para avanzar, como lo ha demostrado la ley colombiana en relación a la violencia de género, aunque con deficiencias y carencias se ha acercado más a la implementación de nuevas legislaturas que de alguna forma protegen a la mujer, el sistema puede seguir progresando, es por eso que en las narrativas de las participantes se nota la convicción de que todo puede mejorar, motivo por el que brindan su opinión y aportan diferentes elementos que trascienden de la zona de confort en la que se encuentra la ley frente a la legítima defensa, ya que no examinan que la violencia de género tiene unos componentes específicos que deben ser estudiados para la aplicación.

“Claro es que la defensa, con evidencias tiene que llevar ante el juez que si bien es cierto no se está desconociendo el acto, el acto se produjo, ella lo mato, pero también, en ese comportamiento de querer agredir a alguien o de querer matar a alguien entran en juego muchos aspectos mentales de la persona producidos por la violencia”

### **Lirio**

“Cuando se presenta en una forma en que, lo que te decía al principio es una respuesta frente a un hecho, si vale la pena sentarse a ver todo el historial que había y sobre todo de algo que no hemos hablado y es lo que viene después y es el sistema penitenciario, ese es otro problema más, y te lo digo con mucho más conocimiento de causa, he entrevistado a

mujeres que dicen que estaban agotada de que ese señor le pegara, de que le pegara a mis hijos, ya no podía aguantarlo más, están en la cárcel justamente cumpliendo penas que incluso uno podría decir como no es posible seguir desgastando el sistema penitenciario en este tipo de casos porque creo que existirían otras medidas, para que la consecuencia penal y jurídica y las acción que se presenta en este tipo de hechos sea diferente a llevarlo al sistema penitenciario”

### **Amapola**

“Considero que el Código ya contempla esa situación especial como la violencia de género y es la ira o intenso dolor, que va enmarcado en esa constante de hecho, hay muchos doctrinantes que ya han hablado sobre ese constante maltrato y no solamente el maltrato de la mujer sino constante maltrato también por ejemplo de muchas actuaciones que se han visto conforme niños que han sido violentados, hombres, reiterativamente, lo que hoy llamamos bullying y se ha aplicado la ira o intenso dolor, También dependiendo del caso se podría llegar a configurar el miedo insuperable, que es lo que creo que de pronto todavía nos hace falta es incursionar en esa cuestión de violencia de género, en este momento nosotros tenemos al que violenta lo tenemos como si, se le aplica de pronto el agravante pero a quien comete el hecho conforme a esa violencia de genero todavía está muy amplia y no se ha estudiado de una manera más eficaz, pero si hay que reconocer que todos los movimientos sociales y todas estas agrupaciones de genero si han hecho medidas en la función jurídica, si se han tomado algunas decisiones que se podría decir, la justicia ha ido reevaluando ciertas cosas”

### **Dalia**

“Yo coincido en que en el numeral sexto del artículo 32 que es el que estamos hablando de la legítima defensa, muy posiblemente si se queda corto, tendría que hacerse una interpretación más sistemática del numeral, porque si la hacemos de forma taxativa pues estaríamos haciendo una lista de chequeo de se presentó no se presentó los requisitos y en estos delitos de violencia intrafamiliar y de género que son tan complejos que efectivamente requieren de un mayor nivel de análisis para poder comprender porque la mujer termina asesinando a su pareja en medio de toda una discusión y una violencia, entonces cada caso hay que analizarlo, pero efectivamente si podríamos hablar de que merece hacer un poco más de análisis al numeral sexto específicamente al artículo 32 para poder abarcar estos temas de violencia de género y violencia intrafamiliar”

### **Violeta**

Las opiniones, percepciones, creencias anteriores dan cuenta de la necesidad que tiene el sistema penal de ahondar de forma explícita en los casos de violencia de género, así como también evidencia algunas fallas que presenta el sistema a la hora de juzgar, fallas que se pueden notar en los requisitos del artículo 32 del Código Penal que como lo declara violeta se queda corto a la hora de evaluar casos de violencia de género y violencia intrafamiliar y que por ende merece un nivel mayor de análisis, asimismo amapola señala que debe darse un trato judicial diferente a las mujeres víctimas de violencia de género que asesinan o lesionan a su conyugue, el procedimiento penitenciario y carcelario no debe saturarse con personas a las que se les puede tratar de forma distinta, como por ejemplo brindando un acompañamiento psicológico y jurídico o aplicando la legítima defensa, o el atenuante de ira o intenso dolor o el miedo insuperable como lo expresa Dalia.

“Las cuestiones sobre el derecho y el feminismo siempre digamos, hay como una oscilación entre si hay que cambiar el derecho o si hay que aplicarlo correctamente tal como está o si hay que reinterpretarlo en función de la perspectiva de género, yo creo que estos requisitos en la ley interpretados no son problema, el problema no pasa por la ley, porque la ley este mal, sino porque se interpreta mal, se interpreta con sesgos que justamente por interpretaciones egocéntricas del derecho, esto de pensar la legitima defensa solamente en función de hechos desconocidos y hechos digamos instantáneos entonces el problema es bueno, cual es el objeto de la investigación, que es lo que merece ser juzgado, en una alegación de legítima defensa y esas elecciones, ese corte no de los requisitos sino más por un tema más procesal, más de que piensa la fiscalía que es lo que tiene que investigar y eso no se soluciona con un cambio en la ley penal material, con esta ley podremos estar muy bien, no es que cambien los requisitos de la legitima defensa sino que se establezca una presunción pero tal vez si tenemos en cuenta que estudios que demuestran que las mujeres que se defienden de sus agresores, de sus parejas en un contexto de violencia de género que les cuesta mucho que se les reconozca la legitima defensa tal vez el poner en la norma una presunción o algo que les haga pensar a las fiscales y a los jueces y juezas que tienen que pensar en esa posibilidad, es decir en vez de descartarla de plano porque tienen otra idea sobre cómo se dan los contextos de legítima defensa, que se les ocurra esta idea, sería una ley más orientada a modificar las practicas no a modificar el contenido sustantivo del derecho con lo cual eso podría ser una opción interesante pero tiene que ver más con las practicas judiciales, yo creo que la perspectiva de género es necesaria para poder juzgar correctamente los casos en que se da la violencia de género, pero a ver es como todos los delitos tienen ciertas características, la violencia y



ciertos delitos que son como los que la fiscalía están acostumbrados a investigar y los que están acostumbrados a juzgar, los contextos probatorios de cada delito son relativamente diferentes es decir, la fiscalía tiene que aprender a investigar los hechos de violencia de genero de la misma manera que tiene que aprender a investigar los hechos de contrabando o de lavado de dinero, es decir, hay ciertos grupos de delitos que tienen características especiales, que tienen regularidades y que entonces tienen que la fiscalías tiene que saber investigarlos, bueno en los que casos en los que hay violencia familiar violencias en las parejas hay un contexto y ese contexto tiene que ser tomado en cuenta para poder juzgar correctamente los hechos de violencia de género”

### **Cattleya**

Cattleya describe de forma clara algunas deficiencias que presenta el derecho, la fiscalía y los actores jurídicos, pero también hace un aporte importante y es que el derecho debe interpretarse de forma adecuada, menciona que la ley no está mal lo que está mal es la forma como los actores jurídicos la interpretan y la aplican, además señala que el derecho tiene la necesidad de tratar y observar la violencia contra las mujeres con un enfoque y perspectiva de género, pues esto permitirá analizar las situaciones de forma concreta, flexible, amplia; teniendo en cuenta el contexto y dinámica marcada en la violencia, así se logrará evitar sesgos y procedimientos inadecuados o equívocos que puedan surgir desde el derecho penal.

#### ***Subcategoría crítica al sistema penal, a las instituciones y a funcionarios***

En pleno siglo XXI la violencia de género en Colombia y en diferentes partes del mundo sigue causando infortunios en las sociedades aun cuando los estados de derecho han

adoptado leyes que atañen y combaten específicamente a ese fenómeno, esto se presenta debido a que la reproducción de prácticas violentas al interior de una relación no solo se produce en los sistemas privados; el ámbito público contribuye a que la violencia de género no termine, las instituciones como medicina legal, comisarías de familia, fiscalía, policía nacional, etc.; dilatan los procesos de apoyo al que acuden las mujeres, revictimizando y obstaculizando el mismo, contribuyendo así en el fracaso de los intentos de denuncia ; además los y las funcionarias que atienden estos procesos tienden a normalizar la violencia culpabilizando y ridiculizando a la mujer que intenta denunciar.

“Pienso que en la violencia intrafamiliar y violencia de genero el sistema de proteccion hacia la mujer y hacia el entorno familiar tiene graves fallas para materializar una proteccion real en donde las victimas puedan salir de ese entorno de violencia y no terminar en un feminicidio o en eventos donde la mujer termina asesinando a su conyuge, como casi si fuera la unica salida para cesar la violencia, , aun persiste cierta normalización en los casos de violencia, al momento de la mujer denunciar, existe también a nivel de los operadores juridicos, prejuicios entorno a que usted esta ahí porque quiere, usted es masoquista, a usted le gusta que la traten asi, la trato de ayudar pero usted termina defendiendo a su pareja, este es el trato de las instituciones o funcionarios que estan, por eso la mujer no denuncia, porque vienen procesos de revictimización, tambien el acceso a la denuncia es complicado, implica que la mujer, tiene que ir a hacer filas, presentar pruebas, entonces todas esas características limitan que la mujer no logre salir y ese tipo de dinamica relacional violenta y recibir una adecuada protección, generalmente los temas de violencia intrafamiliar al que tienen que sacar junto con sus hijos es a la mujer, que es la victima y los hijos también son victimas directas, ademas son casos que dia a dia se ven en

donde la violencia de pareja a veces no es atendida de la forma Mas adecuada por las instituciones, vemos muchas veces donde les dan detencion domiciliaria al agresor, lo mandan para la casa a seguir conviviendo con la victima, entonces son contrasentidos en aras de poder proteger a la victima”

### **Violeta**

“La falta de perspectiva de género, la idea de que la violencia de la pareja es un problema privado en el que el estado no debe intervenir o que en definitiva las mujeres si están en una relación violenta y no se van es porque le gusta o porque son masoquistas o porque lo eligen así y es problema de ellas, todas esas ideas estereotipadas atraviesan no solamente a quienes juzgan sino también a los que investigan, pero también a los que defienden, o sea los abogados y abogadas defensores tampoco saben defender a las mujeres, porque también están atravesados por los estereotipos de género y eso es muy problemático porque ni siquiera se pone en discusión la cuestión de género”

### **Cattleya**

“La calidad humana de los funcionarios, digamos que Colombia está ligada por los procesos de conflicto interno que ha habido, nos hemos tenido que desensibilizar frente al dolor para poder sobrevivir, ese es uno de los efectos que tiene la guerra, entonces aquí a veces somos indolentes, lo naturalizamos, las instituciones a veces no están en las mejores condiciones para recibir a las personas víctimas y la victima termina rindiéndose frente a un sistema que no llena las expectativas para poder hacer denuncias, debería ser algo mucho más fácil para las personas que están sufriendo esta realidad, porque los registros son altísimos, la gente no denuncia, muchas veces no denuncian porque cuando lo

intentaron hacer tuvieron una mala experiencia, salió regañada, salió revictimizada, entonces terminan viendo el acceso a la justicia como algo que no está dentro de las posibilidades, entonces es mejor aguantarse en la casa que salir a de pronto denunciar y que simplemente me termine ganando un problema mayor en la casa”

### **Violeta**

Tanto Violeta como Cattleya concuerdan con que dentro de los discursos manejados por las instituciones y por ende las personas que allí trabajan se halla implícito un imaginario colectivo de estereotipos que estandarizan y tipifican la violencia de género de forma natural, omiten los sentires y los contextos reales de las víctimas, fomentando la indolencia y desensibilización que tiene el país frente a la violencia, de igual forma asumen que la mujer tiene parte de culpa en la situación que vive; la responsabilizan de los malos tratos que recibe, como lo mencionan las participantes, los y las funcionarias atañen a las víctimas adjetivos como: esa mujer es masoquista porque le gusta que le peguen, si no fuera así ya se había ido de la casa o había terminado la relación; comentarios que se escuchan con frecuencia y que contribuyen a que el proceso de denuncia no sea tomado con la atención, seriedad y respeto que merece, asimismo acercarse a un lugar específico para hacer la denuncia requiere de tiempo, filas, presentar pruebas (que en muchas ocasiones son difíciles de argumentar) y someterse a la revictimización, puesto que desde el vigilante de la entidad hasta llegar a la persona encargada para realizar la denuncia o hasta la atención psicojurídica se le pregunta a la mujer que le pasa y cuál es el motivo de la denuncia, como también lo menciona Violeta, en ocasiones las medidas cautelares o restrictivas que toman las instituciones y el estado para prevenir la repetición de la violencia no son las más adecuadas porque no brindan a la mujer una protección real y

segura. Todo lo mencionado con anterioridad son variables que influyen fuertemente en que la mujer no denuncie y se arrepienta en el camino o que hagan justicia por mano propia, cesando de alguna forma la violencia, ya que el estado no estuvo presente para apoyar, razón por la que Cattleya enfatiza en la necesidad de una perspectiva y lectura de género en los procesos legales.

“Los estados que todavía no tienen políticas muy consolidadas de protección de las víctimas de violencia de género, cuando pensamos que las mujeres por ahí hacen denuncias y no son protegidas, cuando pensamos que tal vez las mujeres ponen la denuncia y después la retiran porque fueron amenazadas por el agresor y el estado dice ah bueno listo y archivan la causa y ya está, o cuando pensamos que las mujeres no tiene un lugar a donde irse si quieren salir de una relación violenta y el estado digamos eso no las *protege*, tampoco juzga eficazmente la violencia de género, es muy poco, digamos las mujeres no pueden acudir al estado justamente para que las protejan, entonces evidentemente esas faltas que tiene el estado en la protección de la violencia de genero lo que hace es amplificar el derecho a la legitima defensa, porque si no lo que les estamos pidiendo a las mujeres es que sacrifiquen sus propias vidas o sus derechos para proteger más los derechos de los varones, de sus agresores, el punto es si yo le restrinjo el derecho a la legitima defensa a la mujer lo que estoy haciendo es ampliando los derechos a la vida y la integridad física de los agresores pero sobre todo estoy ampliando los derechos masculinos de poder golpear o estoy ampliando una regla de inmunidad informal que sigue rigiendo todavía en los tribunales”

**Cattleya**

Cattleya argumenta que el estado presenta fallas que resultan ser graves para la protección de las mujeres, el hecho de archivar denuncias, no hacer seguimiento a las mujeres que presentan la denuncia y que por algún motivo la retiran, el no brindar un hospedaje o lugar de paso a aquellas mujeres que no tienen a donde ir si deciden salir del hogar; hacen que la mujer se quede sin posibilidades de apoyo, protección y por ende conserve la relación abusiva, estas fallas lo que generan es una ampliación al derecho que tiene la mujer a la legítima defensa, como lo señala Cattleya, no se le puede reclamar a la mujer que sacrifique su integridad física, porque se le estaría pidiendo que proteja los derechos del abusador, legitimando así la actitud violenta del mismo.

### **Categoría toma de decisión judicial- componentes personales**

Todo proceso delictivo transita por un juzgamiento legal que se le hace a la persona que incurre en un delito, falta, infracción, crimen, esto por medio de un proceso judicial en donde examinan el caso y deciden si se condena o no a la persona especificando las características de la condena si llega a ser el caso, esta toma de decisión judicial principalmente la elabora y define el juez, sin embargo, hay otros actores que influyen en esa decisión, pero finalmente el juez o la jueza es quién expresa el veredicto final, la elaboración de la decisión judicial tiene diferentes aspectos a tener en cuenta como: las características del caso, los hechos, el lugar, la hora, la coherencia de la defensa, antecedentes entre otros, pero también hay elementos de orden personas que aunque no debería ser porque los magistrados deben actuar conforme a derecho, intervienen en la toma de decisión, como lo pueden ser: las creencias, el pensamiento, las posturas políticas-ideológicas enlazadas con el sistema patriarcal y machista, la cultura, los estereotipos, que

pueden influir de forma negativa para que no se le admita la legítima defensa a una mujer víctima de violencia de género que lesiona o asesina a su cónyuge.

“Yo pienso que sería más como en el juez y pienso que sería parte también como de los prejuicios o estereotipos, como del cómo del pensamiento que el juez tenga frente a eso, frente a la violencia de género, frente que una mujer sea maltratada”

### **Margarita**

“Es imposible que en una toma de decisiones no haya un nivel de subjetividad, solo que obviamente pues la labor de un juez es tratar de reducir al máximo ese nivel de subjetividad, desafortunadamente no todos los profesionales tiene eso, eso es una de las áreas de la psicología del testimonio, es el estudio de los aspectos psicológicos en la toma de decisiones judiciales por parte de los operadores jurídicos porque entran en juego la personalidad del juez, el género, se ha encontrado estudios de juezas donde tienden a dar condenas más altas a hombres acusados de violencia sexual, pero también se han encontrado estudios sobre jueces hombres con un pensamiento machista o con una distorsión cognitiva machista, donde tienden a minimizar la sanción al agresor en violencia intrafamiliar, entonces al agresor en violencia intrafamiliar, entonces en la psicología de esos jueces esta que no la estaba tratando mal, sino que la estaba educando, pero no pueden quedar mal socialmente, entonces tienen que sancionarlo pero la sanción no es la que debería ser, entonces obviamente entrar en juego todas esas variables, entonces entran en juego todas esas variables en las tomas de decisiones, eso depende mucho de la subjetividad del operador jurídico, yo no creo que un juez deba tener ese tipo de sesgos pero pues somos seres humanos y al ser humano, entran en juego, las creencias, las cogniciones,

pensamiento, esas creencias tienen que ver con las pautas de crianza, con su historia de vida, con el estilo de personalidad”

### **Lirio**

“Los jueces son seres humanos, hay un libro muy interesante donde el autor describe como los operadores judiciales también tienen creencias, tienen ideologías, creencias personales, religiosas y posiblemente si usted va a un caso de alimentos va a encontrar diferencias si le corresponde a una juez o a un juez, aunque la justicia persiste objetividad y habla de la sana crítica indudablemente las afiliaciones políticas, religiosas que tenga un juez van a influir en la toma de decisiones, incluso los medios de comunicación ejercen fuertes presiones en donde el juez también se siente presionado para tomar una decisión”

### **Violeta**

“Solo por el hecho que somos humanos, probablemente si existe algún tipo de factor personal o algún sesgo particular en esas decisiones, digo puede ser la juez es mujer, y siente algún tipo de representación frente al caso que se presenta, o alguna experiencia previa directa o indirecta, directa: porque le tocó vivirla en algún momento o por que alguno de sus familiares lo vivió, puede que ese sea uno de los factores que hay ahí; puede que también sea por un constructo una representación muy fuerte de algo que se tiene que es más una convicción personal que se tiene frente algunas cosas, como por ejemplo la violencia de género”

### **Amapola**



“La idea de los jueces y juezas imparciales que solamente se rigen por el derecho, que son la boca de la ley, creen en el derecho y lo aplican así automáticamente sin que medie algún impacto digamos de sus propias objetividades, es una mentira, es decir, los jueces y juezas, yo creo que la idea de la imparcialidad es un ideal al que bien los jueces y juezas orienten sus decisiones, es decir que traten de despojarse de prejuicios o que no intervengan en situaciones que nos juzguen en situaciones donde ya tienen una decisión tomada, pero digamos nadie llega en blanco, los jueces y juezas no son hojas en blanco, es decir están criados y criadas en esta cultura y están atravesados por sus experiencias personales, por su ideología y mismo por la cultura entonces yo en ese sentido creo que la asignación de roles de género no es algo que le pasa al agresor nada más, es algo que viene de la cultura, es decir la idea que de que por ejemplo se puede decir que es justificado el enojo de un marido porque la esposa no hizo la comida a tiempo, bueno, eso es una cuestión de la cultura y digamos una por ejemplo si un agresor no sé, dice bueno, un hombre acusado de matar a su esposa por ejemplo, puede decir tuve una emoción violenta porque pensé que me estaba engañando me estaba siendo infiel, los jueces y juezas muchas veces atenúan la pena, consideran que bueno, que una disminución de su capacidad de control de los impulsos porque el ser infiel es algo que justifica o que ofende legítimamente a un hombre y tal vez no al revés, entonces un poco digamos todas esas concepciones culturales o sus estereotipos acerca de que los varones reaccionan violentamente contra las ofensa y las mujeres somos sumisas, indefensas, todo eso también influye justamente en la forma en que se juzga a las mujeres y a los varones también ,entonces yo creo que justamente el problema más importante y más interesante para ver desde el derecho es ver como los estereotipos de género, la cultura patriarcal y

conservadora atraviesan la forma en que se juzgan los casos que involucran violencia de género”

### **Cattleya**

El sistema penal entre tantas cosas exige imparcialidad en los procesos, apuntando así a objetivizar los mismos, de esa forma las decisiones serán justas y coherentes, pero aun así todavía se presentan casos en donde los y las juezas no actúan absolutamente conforme a derecho, sino que dentro de la decisión toman en cuenta consciente o inconscientemente juicios personales, afiliaciones políticas e ideológicas, que también están permeadas por el sistema cultural y la crianza, sesgos que pueden llegar a tener frente a un tema, como ejemplo se presentan sesgos relacionados con la violencia de género como lo menciona Lirio y Cattleya, sesgos machistas, sexismos, estereotipos de género que interfieren en la toma de decisión judicial, porque un juez machista y conservador no admitirá que una mujer víctima de recurrentes golpizas, humillaciones y violencia psicológica, que en la búsqueda de una solución lesionó o asesinó a su conyugue apele a la legítima defensa.

#### ***Subcategoría elementos a tener en cuenta en la decisión respecto a la legítima defensa en el marco de la violencia de género y atenuantes***

Teniendo en cuenta que el sistema penal acusatorio no presenta en sus procedimientos una lectura con perspectiva de género que le permita ampliar la visión de cada caso, atendiendo a las particularidades específicas que conciernen a cada uno, es importante mencionar algunas de esas particularidades que son propias de la violencia de género; las afectaciones psicológicas son fundamentales para el entendimiento del actuar de la mujer y no solo eso, también comprender que la violencia de género además de dejar marcas físicas

deja marcas psicológicas que repercuten en el funcionamiento habitual de la mujer, marcas que se reflejan en, inseguridad, miedo, baja autoestima, cuadros clínicos manifestados en depresión, ansiedad, estrés, dificultades alimenticias, condiciones que como lo indican las participantes pueden ser tomadas como un atenuante, entre otras causas que también la rama judicial debe contemplar, como las dinámicas de la violencia de género que se enmarcan en una violencia sostenida y prolongada por mucho tiempo, además de revisar y analizar detenidamente el artículo 32 del Código Penal Colombiano, pues es allí donde aparecen los requerimientos para acudir a la legítima defensa, relacionando los requisitos con las dinámicas pertenecientes a la violencia de género.

“cuando se va a estudiar en este caso a la mujer como víctima pero al mismo tiempo como agresora, la persona imputada con el cargo de homicidio, pues tendríamos que entrar a evaluar todo lo que tiene que ver con salud mental, los antecedentes, como se encontraba ella, tendríamos que entrar a evaluar toda la historia personal, familiar y todo el tema de salud mental, rasgos de personalidad también y todo lo que nos va a permitir tener un panorama más amplio, también hay que hacer entrevistas a los hijos y todo lo que se pueda obtener que nos dé una evaluación mucho más amplia para poder comprender el comportamiento de la mujer, si debería contemplarse la idea de una violencia sostenida, para poder explicar hasta el punto de que existe la necesidad de una legítima defensa para poder salvaguardar tanto su vida e integridad como la de sus hijos, estos delitos de violencia intrafamiliar y de género que son tan complejos que efectivamente requieren de un mayor nivel de análisis para poder comprender porque la persona termina asesinando a su pareja en medio de toda una discusión y una violencia, entonces cada caso hay que analizarlo, efectivamente dentro de la valoración psicológica se debe entrar a evaluar todo

eso de como la violencia sostenida puede llevar a la persona a que busque cesar la misma y termine convirtiéndose en agresora, pero efectivamente si podríamos hablar de que merece hacer un poco más de análisis al numeral sexto específicamente al artículo 32 para poder abarcar estos temas de violencia de género y violencia intrafamiliar”

### **Violeta**

“Para tomar esa decisión miraría la historia del maltrato, las características del maltrato, también cómo el tema psicológico de esa mujer, pues porque pienso que también depende como de lo vulnerable que haya sido, que lo haya hecho más cómo porque ya sentía temor, porque realmente ya se había dado cuenta que no que las cosas no iban a cambiar, que no había como otro tipo de solución”

### **Margarita**

“El derecho no le puede pedir a las personas que acepten ser dañadas, entonces, creo que la legítima defensa hay que interpretarla en función de eso y que entonces cualquier defensa que sea necesaria digamos que sea suficiente para repeler ataques que pueden ser cíclicos, que pueden ser peligrosos yo creo que el elemento central es la necesidad de esa acción defensiva para realmente ponerse a salvo y notablemente en la violencia de género existe esa necesidad, entonces eso tendría que tenerse en cuenta a la hora de tomar la decisión”

### **Cattleya**

“Una correcta evaluación de ambas partes, si se puede; esto en un estado ideal, una evaluación tanto del agresor, y si falleció el historial del agresor, de la víctima una debida evaluación por supuesto el material probatorio con que se pueda contra y con que se pueda

dar una decisión final, ese material probatorio está antecedido por pruebas y evidencias que luego ya se vuelven material probatorio; yo en mi caso consideraría mucho las evaluaciones que se le hagan a la víctima, que en este caso tomó el papel de victimario, si se le realizaron entrevistas como se le realizaron, yo iría a la minucia y al detalle de cómo se llevó el proceso, si haría una evaluación muy sensible, muy profunda, muy exhaustiva que permita ver el proceso que tuvo esa víctima y te podría decir que llega un punto del agotamiento el estrés en que simplemente la reacción más límbica es reaccionar con lo que se tiene”

### **Amapola**

Violeta, Margarita y amapola hacen énfasis en la salud mental, en el proceso de toma de decisión relacionada con la legítima defensa en el marco de la violencia es fundamental evaluar psicológicamente a la mujer, con el fin de brindar un argumento al actuar, no se puede pasar por alto e ignorar que la violencia sostenida a la que estuvo sometida le causó lesiones y daños a nivel mental, no se puede caer en el error de minimizar estas condiciones porque se estaría defendiendo, sobreponiendo y dando más importancia a los derechos del que fue agresor por mucho tiempo que a los derechos de la mujer, quien tendrá que iniciar un proceso de atención psicológica para que pueda llevar una vida digna. Por su parte Cattleya menciona que en los casos específicos de violencia de género siempre hay la necesidad de una acción defensiva para ponerse a salvo, puesto que la vida de la mujer corre peligro, por lo tanto, en la decisión el juez o jueza debe tener en cuenta esta característica que resulta ser diferente de los otros casos de legítima defensa.

“yo creo que una persona si en el momento no se establece que hay una legítima defensa, un abogado de la defensa de esa mujer, si podría buscar un perito para que evalué

psicológicamente a esa mujer y si se identifica que hubo cambios en la personalidad, que hubo trastornos relacionados con ansiedad, si logra identificar un cuadro clínico que podría estar relacionado o se generó como consecuencia de esa violencia, posiblemente eso podría ser un atenuante, podría servir de atenuante”

### **Lirio**

“Hay que evaluar cómo ha sido históricamente la mujer , si ha sido una persona violenta, con un rasgo de personalidad o que esa conducta violenta simplemente responde a una situación y estado particular en el que se encontraba en ese momento, claro podríamos mencionar situaciones que son bastante evidentes, como, la violencia hacia ella, donde efectivamente pues dentro de lo que la persona podría alegar si serian atenuantes al comportamiento que tuvo la mujer frente a su esposo, seria parte de lo que el abogado defensor tendría que presentar en su teoría de caso y presentar pruebas para poder por ejemplo en una evaluación neuropsicológica mostrar la disminución posiblemente de alguna de sus funciones, estamos hablando desde la neuropsicología forense, todo lo que tiene que ver con salud mental y posiblemente presentarlo como atenuantes”

### **Violeta**

“Sería un atenuante; porque te lo digo, porque cuando se hace una perfilación, por ejemplo, las condiciones que rodean, las condiciones que se tienen como las condiciones psicológicas de un victimario, simplemente lo hace por la satisfacción de hacerlo a una persona que, frente a una respuesta emocional seguramente de mucho tiempo, responde en este caso en homicidio”

### **Amapola**

“Yo creo que principalmente esos elementos psicológicos sirven para pensar, sirven para evaluar si hay una legítima defensa, entonces digamos para evaluar justamente el contexto, para dar crédito a lo que se hizo respecto al contexto, con lo cual sirve mucho para evaluar la legítima defensa, si se descarta la legítima defensa por algún motivo si también pueden ser considerados para pensar en una atenuación de la pena porque después de evaluar la legítima defensa se evalúa lo que llamamos la culpabilidad, que es la capacidad de motivarse en el derecho de actuar conforme al derecho, si una persona tiene una dificultad especial para comportarse conforme a derecho o por ejemplo si una persona tiene un estado emocional razonable, entendible en alguna medida, o si una persona tiene bueno alguna enfermedad psicológica que le impida comportarse conforme a derecho o que le dificulte conforme a derecho, eso podría ser un motivo para atenuar la pena, ejemplo en los casos donde hay una pareja violenta que por ejemplo la mujer ha intentado recibir ayuda del estado, ha intentado desde distintas maneras salir de esa situación y sin embargo nunca lo logra, en esos casos si el agresor por ejemplo le pega y se va a dormir y dice a la próxima vez que me hagas enojar te mato y lo mata mientras está durmiendo eso es legítima defensa no es que ella porque está loca haya que atenuarle la pena, hay mucha tendencia en los tribunales a decir bueno, claro como sufrió tanto está loca y entonces bueno le podemos disminuir la pena pero en realidad no actuó correctamente conforme a derecho y eso no es así, o sea en ese caso ella se estaba defendiendo porque no le podemos pedir a ella que se quede a averiguar”

### **Cattleya**

Desde diferentes puntos las participantes expresan que efectivamente las condiciones psicológicas presentes en las mujeres que han sido violentadas sistemáticamente por su

conyugue pueden ser tomadas por la rama judicial como un atenuante, en los casos en que no se aplique la legítima defensa, el ideal sería como lo indica Catleya es que la legítima defensa sea adjudicada, pero es importante que haya una comprensión de los efectos psicológicos causados por la violencia para que suceda una real aplicación de la legítima defensa y no sea descrita la mujer como loca o esté presente una actitud de pena hacia la mujer por parte de los y las juezas, sino que entiendan que la violencia deja fuertes consecuencias y afecta de forma significativa la salud mental de las mujeres, que no ignoren que a pesar de que la mujer asesinó a su conyugue, ella fue víctima de todo tipo de violencia por tiempo prolongado, no se le puede exigir que siga soportando a un marido que minimizó todos sus derechos por medio de la agresión, dominación y sobre todo violencia.

### **Análisis**

A la luz de la interpretación de resultados se logra evidenciar múltiples análisis que permiten profundizar la conceptualización de cada categoría. Las cuales están relacionadas con el requisito de proporcionalidad, legítima defensa y violencia de género, efectos psicológicos causados por la violencia de género, aportes al sistema penal, crítica a las instituciones y toma de decisión judicial.

La proporcionalidad es un requisito que vela por que los procesos judiciales estén marcados por la justicia, este requisito no puede ni debe ser evaluado en todos los casos de legítima defensa de la misma forma, pues en situaciones especiales como lo es la violencia de género, si se le reclama y condena a la mujer por no haber cumplido la proporcionalidad el sistema penal estaría condenando a la mujer desde el inicio, le estaría pidiendo que tome un riesgo que puede resultar letal. Hay situaciones en que el sistema penal debe hacer una



investigación y evaluación más exhaustiva, no puede examinar un caso relacionado con la legítima defensa en el marco de la violencia de género como una lista de chequeo

Las manifestaciones de violencia dejan huellas que se exponen desde diferentes variables estudiadas desde la psicología, tales como: Depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, síndrome de la mujer maltratada, indefensión aprendida, culpabilidad, baja autoestima, cambios a nivel cerebral, trastornos adaptativos y de personalidad, dificultad para dormir, trastornos alimenticios, entre otros. Dichas afectaciones interfieren en el funcionamiento de las mujeres, por ello resulta equivoco culpar a las mujeres por mantener y seguir con la relación tiránica. Motivo por el que las condiciones psicológicas presentes en las mujeres que han sido violentadas sistemáticamente por su conyugue pueden ser tomadas por la rama judicial como un atenuante

Relacionando la legítima defensa con la violencia de género, se puede afirmar que este concepto jurídico no solamente debe girar y presentarse conforme al derecho o como explícitamente lo dice la ley, pues en los casos de violencia de género está presente una violencia incesante e inacabada, en donde la mujer al no encontrar una salida que resulta beneficiosa recurre a la violencia en contra de su agresor muchas veces terminando con la vida del mismo.

El sistema penal y las instituciones presentan algunas fallas relacionadas con la atención brindada a las mujeres maltratadas, manejan un imaginario colectivo de estereotipos que estandarizan y tipifican la violencia de género de forma natural, omiten los sentires y los contextos reales de las víctimas, fomentando la indolencia y desensibilización que tiene el país frente a la violencia, de igual forma asumen que la mujer tiene parte de culpa en la

situación que vive, esto no permite que las mujeres acudan a las instituciones en busca de ayuda. Esas fallas también se reflejan en las determinaciones tomadas por los jueces y juezas, mediadas en algunos casos por juicios personales, afiliaciones políticas e ideológicas, están permeadas también por el sistema cultural y la crianza, apartando así la objetividad que busca la ley.

### **Discusión**

A partir de los resultados encontrados se evidencia una relación manifiesta e importante frente a la necesidad de reconocimiento de la legítima defensa en el marco de la violencia de género, es descrita por las participantes como una situación diferente en cuanto a la historia y precisión del maltrato, por lo que debe ser analizada de forma detallada, teniendo en cuenta el contexto y las dinámicas de las relaciones, asimismo porque posee unos matices de violencia psicológica marcados, que pueden ser considerados a la hora de determinar si hubo legítima defensa o no, este elemento como lo indican las participantes puede ser un atenuante.

Las mujeres sometidas a la violencia conyugal tienen unos derechos que han sido reconocidos por el estado colombiano, esos derechos deben ser demostrados e implementados por medio de políticas que garanticen la protección de los mismos, no pueden ser consignados solo en el papel, debe existir un proceso real de aplicabilidad, pues se evidencian graves fallas en la adaptación; por lo tanto, la legítima defensa puede ser atribuida en los casos en que los bienes jurídicos y los derechos de las mujeres están siendo vulnerados recurrentemente por su conyugue, por lo que, estas mujeres como única opción para asegurar su bienestar y supervivencia deciden recurrir a la defensa propia causando lesiones o asesinando a su pareja.

Si bien la figura de la legítima defensa cuenta con unos requisitos que son primordiales a la hora de evaluar cada caso y aplicar el eximente de responsabilidad penal, en los casos de mujeres maltratadas que asesinan o lesionan a sus conyugues estos requisitos podrían ser evaluados y leídos bajo una perspectiva de género, como lo expresan las participantes, lectura que contribuya a la construcción de una visión que pueda aportar elementos de análisis determinantes para la toma de decisión judicial, además, teniendo en cuenta que la toma de decisión judicial tiene una característica procedimental la psicología hace aportes valiosos al sistema penal, esto, desde la evaluación de efectos y daños producidos por la violencia de género, aportes que pueden contribuir a que el juez o jueza tenga más elementos argumentativos a la hora de tomar la decisión.

Atendiendo que los casos de violencia de género tienen unas condiciones particulares y específicas, la investigación y evaluación de los requisitos no puede ser igual a la de los casos que resultan ser más comunes a la hora de alegar por la legítima defensa, puesto que podría ser desacertado evaluar requisitos como la proporcionalidad y la inminencia tal cual lo indica el Código Penal Colombiano en el artículo 32 apartado número 6 : Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Estos requerimientos resultan ser poco apropiados cuando se trata de una mujer que ha sido agredida de forma metódica, que no ha encontrado un apoyo o solución real que le permita salir de la relación conyugal violenta o cuando se trata de una mujer que conoce los alcances agresivos de su pareja cuando hace una amenaza, pues en este caso la víctima puede actuar antes que el conyugue lo haga, porque sabe que su vida está en peligro, en esa situación no se le puede solicitar a la víctima que use como medio de defensa un objeto o material que sea

proporcional o que espere a que la agresión sea inminente, eso sería pedirle que tome un riesgo, ya que el elemento que elija puede no ser el efectivo para repeler el ataque y en vez de proporcionar una defensa resulte mayormente agredida o en muchas ocasiones asesinada, por lo anterior la condición de proporcionalidad debería ser tenida en cuenta con un análisis contextual de las condiciones psicológicas de las víctimas de violencia de género.

Si se evalúan estos requisitos conforme lo dice la ley, sin hacer una interpretación o análisis profundo se estaría omitiendo el contexto, la historia, las dinámicas relacionales y las consecuencias de la relación violenta en que la víctima está inmersa, además se estaría situando los derechos de los agresores por encima de los derechos de las mujeres víctimas, legitimando así el actuar abusivo de los compañeros sentimentales, reproduciendo y normalizando la violencia ejercida por ellos, alimentando más la impunidad que se presenta frente a la violencia de género, es por ello que la rama judicial Colombiana debería reformular, interpretar o flexibilizar las leyes en función de casos singulares como lo es la violencia de género que además no son casos aislados, nuevos o poco recurrentes, son sucesos que tienen una tasa elevada de ocurrencia.

Ahora bien, es menester mencionar otro argumento a favor de la aplicación de la legítima defensa en el marco de la violencia de género, tiene que ver con la violencia psicológica proporcionada por los conyugues hacia las mujeres víctimas de maltrato, razonamiento que se encontró en las narrativas de todas las participantes y que por lo tanto es fundamental describir en esta discusión, además porque al ser una violencia no visible, parece que no está siendo tenida en cuenta de forma suficiente por el tomador de decisión judicial, no está siendo contemplada de forma detallada en la evaluación de casos de

violencia de género, por lo que se busca que las instituciones encargadas de la administración de justicia tengan presente el maltrato y las consecuencias psicológicas presentes en las víctimas en la aplicación de la legítima defensa o cualquier atenuante que contribuya a una sentencia con un razonamiento más técnico y argumentativo.

Las relaciones violentas están permeadas por múltiples agresiones, de todo tipo, la violencia psicológica, aunque no deja rastros ni evidencias físicas, si genera afectaciones graves en las mujeres, así como lo explica la Guía práctica clínica, Actuación en salud mental con mujeres maltratadas por su pareja, Servicio de Salud Murciano (2010):

La violencia psicológica, por sí sola, puede provocar numerosas secuelas, tanto a nivel físico como emocional. Es la causante del mayor y más insoportable sufrimiento en las mujeres. Aunque la violencia física es grave, la violencia psíquica es más perjudicial para la salud a largo plazo, manteniéndose la sintomatología, mucho tiempo después de que termine la relación (Pág.32)

Es una violencia que comúnmente se encuentra en las relaciones de pareja, no solo en las relaciones que ya están establecidas a lo largo de un tiempo, también está presente en las relaciones de noviazgo; es común escuchar a mujeres decir que su novio las maltrata psicológicamente por medio de palabras descalificantes, humillativas, agresiones verbales y también por medio del control que empieza por escoger su círculo de amistades, la ropa que debe usar, como debe o no debe actuar frente a determinados eventos, con quien puede y no puede hablar, etc., lo mencionado son inicios de una relación que posteriormente va a seguir violentando y lastimando, son aspectos que por lo general están normalizados en la cultura y sociedad, pero que resultan ser perjudiciales para la vida de las mujeres porque dan paso a todo tipo de violencia, eso sucede con las relaciones maritales en donde ya no

se respeta a la pareja, en donde cada vez se manifiesta una agresión más fuerte que parece ser inacabada. Dentro de las categorías evaluadas se encontró que producto de esas constantes agresiones se genera afectaciones a nivel de salud mental de las mujeres, afectaciones manifestadas según las participantes en: alteraciones del sueño y alimenticias, ansiedad, depresión, TPEP, baja autoestima, inseguridad, pensamientos suicidas, diferentes síndromes como, Estocolmo doméstico, indefensión aprendida, síndrome de la mujer maltratada, etc., La Guía práctica clínica, Actuación en salud mental con mujeres maltratadas por su pareja (2010) citada anteriormente ofrece una descripción de algunas consecuencias psicológicas derivadas del maltrato:

Generalmente aparece sintomatología concomitante de tipo depresivo y ansioso. Es frecuente la ideación suicida y el consumo de sustancias, probablemente como amortiguador de la sintomatología postraumática y depresiva. Una consecuencia especialmente importante es la desesperanza, tanto para la vida en general como para la capacidad de afrontar la situación de sufrimiento que padece. Igualmente es muy frecuente la disminución de la autoestima. La desesperanza y la falta de autoestima derivan en una pérdida de la capacidad y poder para gobernar la propia vida que está siendo gobernada por el maltratador (Pág.46)

Lo citado anteriormente brinda un sustento teórico a lo que mencionaron las participantes en las categorías, pues explicaron y describieron algunas consecuencias psicológicas producidas por el maltrato, Además en los resultados también se identificó la teoría del ciclo de la violencia elaborada por Leonor Walker (1979) como un componente central para entender el funcionamiento de las relaciones impregnadas de maltrato y a su vez entender uno de los motivos por los que las mujeres permanecen allí, asimismo es

conveniente resaltar que hay emociones como por ejemplo el miedo que son transversales en las mujeres víctimas, emoción que limita pero a la vez moviliza a la mujer; limita su actuar, por miedo la mujer en ocasiones no busca apoyo ni soluciones para frenar la violencia, permite que las agresiones aumenten, no brinda una respuesta de defensa contra su agresor, pero la moviliza en el sentido que por miedo insuperable posiblemente toma la decisión de defenderse con violencia, suscitando agresiones leves o graves a su conyugue.

Todo lo escrito con anterioridad prueba que la violencia de género tiene múltiples particularidades y variables que deben ser estudiadas, evaluadas y analizadas en los casos de mujeres que piden que se les adjudique la legítima defensa, el estado colombiano tiene la obligación de avanzar en políticas que favorezcan y protejan a las mujeres víctimas de violencia, las entidades establecidas para la atención y acompañamiento no pueden seguir presentando faltas en su actuar, pues eso lo que genera es que los casos de feminicidios aumenten, así como también las agresiones físicas graves, de igual manera la rama judicial como ya se ha mencionado tiene que hacer un ejercicio de reflexión frente al manejo de los procesos relacionados con la violencia hacia las mujeres, esto con el fin de ampliar la visión de las instituciones para que así puedan añadir una perspectiva y lectura de género, pero la implementación de nuevas visiones no solo es responsabilidad del estado Colombiano o de las instituciones, también es responsabilidad de la psicología, pues esta disciplina debe realizar investigaciones que determinen por qué la mujer se defiende de la manera en que lo hace, que factores influyen en la toma de decisión a la hora de pensar y efectuar una defensa propia, que elementos a nivel de pensamiento y emoción están presentes. Cuestionamientos que surgen durante la investigación y de los cuales se encuentra poca información, en toda la revisión teórica solo se halló el estudio de

Echeburúa (2002) que corresponde a algunos de los cuestionamientos nombrados, situación que responde a un vacío teórico desde la psicología, si bien la disciplina se ha enfocado en investigar a profundidad elementos relacionados con el perfil psicológico del agresor y las consecuencias psicológicas del maltrato, se debe hacer un mayor análisis frente al perfil psicológico de la víctima, no solo relacionado con las alteraciones, síndromes, trastornos, etc., producidos por la violencia, sino más enfocado hacia el área comportamental de la víctima.

Hay un elemento que es necesario mencionar en esta discusión y es el punto de comparación entre lo que expresaron las y el participante de psicología jurídica y las participantes abogadas penales frente a las diferentes categorías, se hallaron más argumentos en común y de similitud que argumentos que difieren; en cuanto a la aplicación de la legítima defensa en casos de violencia de género tanto las psicólogas como las abogadas consideran que el sistema penal si debe conceder la legítima defensa a las mujeres maltratadas o en caso de no aplicar ese eximente de responsabilidad por cualquier motivo, si debe aplicarse otro atenuante que beneficie y proteja a la mujer, pues no se puede pasar por alto e ignorar la situación conyugal de la víctima y el maltrato a los que estaba doblegada. Otro elemento en común está orientado hacia lo conceptual, desde los diferentes conocimientos establecidos desde las dos disciplinas, las participantes mencionaron de forma clara que se entiende por legítima defensa y que se entiende por violencia de género, atendiendo que las abogadas tienen un discurso más elaborado con relación a la figura de legítima defensa y los requisitos establecidos en el Código Penal Colombiano, así como también las psicólogas demostraron más bagaje teórico con relación al perfil de la víctima, perfil del victimario, dinámicas de la violencia y consecuencias a



nivel psicológico. Con relación a los actores jurídicos involucrados en la toma de decisión judicial, las participantes comparten la idea de que hay elementos personales que realmente si influyen en la toma de decisión, elementos culturales, cognitivos, ideológicos, creencias, que, aunque no deberían intervenir porque el sistema penal debe ser objetivo, si están presentes y pueden influenciar la toma de decisión.

A través del análisis de resultados se evidenció que las y el participante tienen una postura clara, acudieron a elementos propios e individuales como lo es la experiencia, conocimiento, creencia, significado, etc., para expresar que conceptos como la legítima defensa pueden ser flexibles en su análisis y aplicación cuando se trata de casos que tienen unas particularidades concretas, como lo es la violencia de género. Por consiguiente enuncian que hay elementos que tienen que ser considerados por los jueces y juezas a la hora de tomar la decisión, las condiciones psicológicas es uno de ellos, prestan gran importancia a este elemento, pues consideran que es el que permite distinguir el caso de otros donde también piden legítima defensa y alegan porque este elemento tenga mayor análisis y sea examinado con más precisión y profundidad para que así sea tomado como un atenuante, sin embargo, en este punto se encuentra una diferencia, solo una participante del área de derecho expresa que si bien si se debe revisar de forma detallada los casos de violencia de género para la aplicación de la legítima defensa las consecuencias psicológicas causadas por esa violencia no pueden ser tomadas como atenuante, indica que es el daño ocasionado por la agresión, pero no un atenuante.

## Conclusiones

De esta investigación surgen unos hallazgos principales relacionados con las temáticas abordadas durante todo el trabajo y con los objetivos establecidos, estos serán expuesto a continuación:

1. Hay una necesidad manifiesta de que en Colombia y a nivel mundial se reconozca públicamente la aplicación de la legítima defensa frente a la violencia de género, como también de que se interprete la legítima defensa a través del contexto específico en el que se encuentra la persona involucrada, en el caso de las mujeres maltratadas por sus conyugues y que acuden a la defensa propia; la violencia de género es un fenómeno que tiene implícitas múltiples variables que a la luz de derecho, justicia y penalidad tienen que ser consideradas, variables como: la historia de la violencia, el tiempo al que la mujer fue sometida violentamente, que tipos de maltrato sufrió, acudió a alguna acción legal contra su conyugue para salir de la relación abusiva, tuvo o no apoyo jurídico y/o psicológico, contaba con redes de apoyo, había hijos e hijas de por medio, la violencia era solo contra ella o también contra otro miembro de la familia, los antecedentes y perfil del agresor, etc., lo planteado, son cuestionamientos que contextualizaran al juez o jueza, por lo tanto los actores jurídicos involucrados en la toma de decisión deben indagar sobre los mismos y no solo indagar, también tenerlos presente a la hora de definir la aplicación de la legítima defensa.

2. A lo largo de esta investigación se ha hecho énfasis en las consecuencias psicológicas producidas por la violencia de género, sustentadas y argumentadas desde diferentes referentes teóricos que han estudiado esta variable, como lo indican las participantes y también las y los autores citados, la violencia de género deja grandes

secuelas y huellas psicológicas que no se pueden pasar por alto, no se pueden ignorar y mucho menos omitir en los procesos legales, desde un peritaje psicológico o evaluación se puede determinar las lesiones a nivel psicológico presentes en la mujer, no diciendo con esto que se de libertad o se reduzca condena a la mujer por un componente patológico, pues no siempre hay trastornos presentes, pero si hay condiciones que interfieren negativamente en la vida de las mujer, por ello esto debe ser considerado como un atenuante, pues así los derechos de las víctimas estarán siendo reconocidos.

3. La psicología como disciplina presenta carencias y vacíos teóricos relacionados con la violencia de género, carencias evidenciadas en la búsqueda investigativa, pues se hallaron pocos estudios relacionados con el actuar de la mujer a la hora de defenderse de una agresión dada por su conyugue, por ello la psicología debe generar aportes y ampliar su análisis, investigación, estudio, frente a la formulación de procedimientos o métodos de evaluación comportamental y psicológica para las mujeres víctimas de violencia de género.

4. Las diferentes instituciones como medicina legal, comisarías de familia, fiscalía, casas de igualdad, unidades de atención inmediata; destinadas a reestablecer los derechos de las víctimas y a prestar protección a las mismas, presentan graves faltas en los protocolos de atención, los procedimientos se caracterizan por ser lentos y carecen de investigación eficaz, esto se puede argumentar con los casos de feminicidios en los que las mujeres ya se habían acercado a algunas de estas entidades en búsqueda de apoyo o denunciando al agresor, resultando ser poco útil para ellas, pues terminaron siendo asesinadas por su conyugue. Las fallas que presentan las instituciones también se debe en parte a la actitud de los y las funcionarias que atienden los casos de violencia de género, pareciera que estas personas han naturalizado y normalizado tanto la violencia hacia las

mujeres que desde su actuar también agreden y minimizan los sentires y las vivencias de las víctimas, por lo que es menester que se reformulen ciertas prácticas que no permiten una real protección y no permiten que la institución actúen en función de su deber.

5. A pesar de los grandes avances que han surgido en políticas y leyes para contrarrestar la violencia de género, el sistema Penal Colombiano aún tiene visiones conservadoras y patriarcales que generan retroceso en los procedimientos legales y recrudecen el maltrato hacia la mujer, lo mencionado se puede evidenciar en el alto grado de impunidad frente a la violencia de género existente en Colombia, por consiguiente, es imprescindible el establecimiento y promulgación de leyes que verdaderamente velen por el bienestar y la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, además las políticas deben tener una lectura con perspectiva de género que evite a como dé lugar decisiones basadas en argumentos machistas y que contribuya a examinar de forma detallada y amplia el contexto violento de la víctima, para una real comprensión.

6. Con relación a la legítima defensa y los requisitos consignados en el Artículo 32 del Código Penal Colombiano para la aplicación de eximentes de responsabilidad penal, se encuentra cierta incoherencia y descontextualización cuando se tratan de ubicar esos requisitos en los casos de las mujeres maltratadas, lo cual no quiere decir que los requerimientos estén mal planteados, sino que deben interpretarse y leerse nuevamente como ya se mencionó, con una perspectiva de género y de acuerdo al caso específico, considerando las particularidades del mismo, por lo que a la hora de revisar su hubo inminencia, proporcionalidad, necesidad de defensa, debe hacerse un ejercicio contextualizado, reflexivo y empático con el caso, para no cometer el error de condenar a la mujer con el argumento basado en que la defensa no se dio como una respuesta a una

agresión inminente, porque como se ha nombrado a lo largo de la investigación las singularidades de la violencia de género no permiten que la mujer espere a que el conyugue la esté atacando para así efectuar una defensa, si se exige a la mujer que se defienda ante una agresión inminente, se le está pidiendo que arriesgue su integridad física y la vida misma.

### **Recomendaciones**

Este trabajo de investigación desde el inicio de la construcción hasta el final ha tenido posiciones claras que demandan y exigen ciertas acciones políticas que deben ser implementadas por el estado colombiano; hay una necesidad contundente de establecer políticas de integración para el manejo de la violencia de género a nivel jurídico, que permitan visualizar de forma amplia la vulneración de la víctima dada por el contexto de violencia en el que se encuentra implícita, velando así por el reconocimiento efectivo de los derechos de las víctimas, derechos que desde la figura de legítima defensa pueden ser garantizados desde la aplicabilidad del eximente y desde un análisis detallado y explícito de cada caso, también desde diferentes evaluaciones que permitan constatar que la violencia y el maltrato al que fue sometida la mujer le dejó huellas y consecuencias a nivel psicológico, son pruebas que tienen que ser tenidas en cuenta en la toma de decisión judicial, además entender cada componente que está presente en las relaciones conyugales violentas; relacionando lo anterior con los requisitos de la legítima defensa, es fundamental comprender que en el caso de la mujer constantemente maltratada siempre está latente la necesidad de una acción defensiva, pues su vida continuamente corre peligro, por ello los requerimientos para la aplicación de la legítima defensa deben ser leídos y examinados bajo el contexto específico y las particularidades de la mujer y del caso en concreto.

Por eso se sugiere al estado colombiano y a las instituciones jurídicas que implementen una visión integral en cada proceso relacionado con la violencia de género, interpretando la violencia contra la mujer desde una perspectiva de género que contribuya a hacer lecturas críticas, que cuestionen cada situación de violencia que se presente, hacerlo de esta forma contribuirá a no permitir que desde la subjetividad de cada persona se trate de culpabilizar a la víctima, pues se logrará entender que históricamente se ha presentado una relación asimétrica de poder, en donde la mujer ha sido subyugada, sometida y violentada desde diferentes áreas de la vida, así se podrá aterrizar cada caso a la vida real y a las vivencias de la víctima, por consiguiente, es importante comprender que aunque en Colombia se han implementado políticas y leyes que intentan contrarrestar la violencia de género y disminuir los casos de feminicidio no están siendo suficientes, visto desde un panorama social se evidencia que no ha sido posible decretar acciones específicas que luchen contra la violencia de género y parte de esa dificultad ha sido producto de prácticas poco adecuadas e inoportunas en la atención y manejo de la violencia de género, se encuentra que una de las razones por las que las mujeres no denuncian o retiran la denuncia contra su agresor es porque no perciben un real acompañamiento, apoyo o respaldo por parte de las instituciones que les posibilite salir de la relación violenta, pues con lo que se encuentran las mujeres que acuden en busca de ayuda es con políticas y requerimientos que parecen estar a favor del agresor y guiadas por un sistema basado en posiciones patriarcales que no permiten un avance efectivo, por lo tanto no se ha logrado hacer frente a la violencia de género en Colombia.

Si bien la psicología ha abordado y estudiado temas relacionados con el maltrato hacia la mujer, se presentan vacíos teóricos relacionados con el comportamiento y cognición de

las mujeres víctimas, por ello deben ampliarse las investigaciones pertinentes para combatir ese vacío conceptual, además desde la psicología jurídica también podrían hacerse estudios que relacionen la psicología con la perspectiva de género, con el fin de proporcionar un apoyo conceptual, teórico, argumentativo, a las mujeres víctimas de violencia de género que están inmersas en algún proceso legal, también que sirva al sistema penal para los estudios y evaluación de cada caso.

### *Alcances*

El presente trabajo de grado realizó un aporte tanto a la línea de investigación de la facultad como a la disciplina, logró relacionar un concepto netamente jurídico con una problemática social, abordada y analizada desde la psicología, permitió estudiar detalladamente los requisitos planteados en el artículo 32 del Código penal bajo la lectura de las condiciones reales y estructurales de la violencia de género, como lo son, las consecuencias a nivel psicológico producidas por el maltrato.

### *Limitaciones*

La falta de estudios relacionados con el comportamiento y pensamiento de las mujeres víctimas de violencia de género, no permitió que desde la psicología se lograra argumentar de diferentes formas la razón por la que el sistema penal debería considerar en su análisis de caso la aplicación de la legítima defensa para las mujeres que lesionaron o asesinaron a su conyugue, como una forma de cesar el maltrato.

## **Referencias**

Agatón, I. (2009). MIEDO INSUPERABLE: Eximente de Responsabilidad en Casos de Violencia Intrafamiliar. Revista unimar, p. 81-83.

- Agiu. (2016). Legítima defensa: estudio doctrinal y jurisprudencial. (Tesis de maestría).  
Universidad de Alcalá, España.
- Arnosó et al, Representaciones sociales del pasado y rituales de justicia transicional en América Latina, *cadernos de pesquisa*, 45, 48-70.
- Asensi, LF. (2016). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Doctrina práctica*, 26,201-218.
- Azcue,L. (Re)pensando la legítima defensa desde una perspectiva de género. *Revista nueva crítica penal*, p. 90-122.
- Boada, JC. (2017). Reseña Correa Flórez, M.C. Legítima defensa en situaciones sin confrontación: la muerte del tirano de casa. *UNA Revista de Derecho*, 2, 1-15.
- Cabrera. (2012). el síndrome de indefensión aprendida y su relación con los trastornos ansiosos y depresivos en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar del hospital provincial Isidro Ayora, periodo 2012 (Tesis de pregrado). Universidad nacional de Loja, Ecuador.
- Chiesa,L(2007). Mujeres maltratadas y legítima defensa; la experiencia anglosajona. *Revista penal*, (20), p.50-57.
- De la rosa rodríguez,P& Sandoval.(2016). Los sesgos cognitivos y su influjo en la decisión judicial. *Aportes de la Psicología Jurídica a los procesos penales de corte acusatorio. Revista Derecho Penal y Criminología*.38(102), p. 141-164.
- Echeburúa et al, (2002). mujeres maltratadas en convivencia prolongada con el agresor: variables relevantes. *Acción psicológica*. 2, p.135-150.



- Femenías, ML y Soza, P. (21 de junio de 2009). Poder y violencia sobre el cuerpo de las mujeres. *Sociologías*, 21, 42-65.
- Fredrickson, O. (2018). Self- defence and family violence: ¿where do we draw the line? (tesis de grado). University of Wellington. New Zealand.
- García. (2012). Del cómo la violencia contra las mujeres se (des) eterniza y se convierte en un asunto público. Análisis del proceso en Colombia (Tesis de pregrado). Universidad del valle, Colombia.
- Guerra, RA. (2014). estado de necesidad exculpante: a propósito de actos de defensa por efectos del maltrato a partir de un caso emblemático. *revista de derecho universidad san Sebastián*, 20, 16-75.
- Hernández, Corbalán y Limiñana. (2007). Depresión en mujeres maltratadas: Relaciones con estilos de personalidad, variables contextuales y de la situación de violencia. *Anales de psicología*, 23(1), 118-124.
- Hess. (2017). legítima defensa dentro del marco de violencia de género (Tesis de pregrado). Universidad empresarial siglo 21, Buenos Aires Argentina.
- Huerta et al., (2014). Depresión y ansiedad en mujeres en situación de maltrato en la relación de pareja según tipo de convivencia, en zonas urbano-marginales de la ciudad de Lima. *Theorema*, 1, 126-136.
- López et al. (2006). Autovaloración en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Medisur*, 4 (1), 9-12.

- Lopez, J. (2016). el síndrome de la mujer maltratada y su relación con las emociones y los procesos educativos de sus hijos. Recuperado de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7110/Tesis%20Josefina%20L%C3%B3pez%20Curbelo.pdf?sequence=1>.
- Martínez. (2019). La legítima defensa desde la perspectiva de género. (Tesis de pregrado). Universidad del Azuay, Ecuador.
- Molina. (2017). Defensa Legítima en mujeres homicidas víctimas de violencia de género (Tesis de pregrado). Universidad empresarial, Buenos aires Argentina.
- Montaño. (2011). Características psicológicas de las mujeres de 20 a 35 años de edad, maltratadas por su pareja. (tesis de pregrado). Universidad central del ecuador, Ecuador.
- Mora. (2002). La teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici. *Atheneadigital*, 2, 1-25.
- Muñoz. (2011). La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación, *inDret revista para el análisis del derecho*, 2, 1-39.
- Muñoz. (2017). la legítima defensa en un escenario de no confrontación con el abusador, *Derecho y Cambio Social*, 1-15.
- Naranjo. (2007). Autoestima: un factor relevante en la vida de la persona y tema esencial del proceso educativo. *Actualidades Investigativas en Educación*, 7(3), 1-27.
- Navarro. (2009). Mujeres maltratadas por su pareja en el salvador: características sociodemográficas y de salud. (Tesis de doctorado). Universidad de granada, España.

- Olivares. (2013). El Estado De Necesidad Racional De La Legítima Defensa. Análisis jurisprudencial sobre la forma de apreciar la necesidad racional del medio empleado frente a la agresión ilegítima, *política criminal*, 8, 1-22.
- Quintana y Pacheco. (2014). importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable como eximente de responsabilidad penal en el delito de parricidio. (Tesis de pregrado). Universidad nacional autónoma de Nicaragua, Nicaragua.
- Riveros y Niño. (2019). Legítima defensa, “la aplicación de criterios claros básico que se hacen necesarios para la configuración e interpretación de la legitima defensa, código penal colombiano, ley 599 de 2000, artículo 32- inciso 6” en el municipio de Arauca." (Tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia, Arauca.
- Roa, M. (2012). Mujer maltratada y exclusión de la responsabilidad. Una mirada de género a la legítima defensa y al estado de necesidad exculpante. *Nova et vetera*, 21(65), p.49-70.
- Sandoval. (2003). Causales de ausencia de responsabilidad penal, *revista de derecho*, 19, 1-18.
- Santillan. (2018). niveles de ansiedad en mujeres embarazadas víctimas de violencia intrafamiliar. (Tesis de pregrado). Universidad técnica de Babahoyo, Ecuador.
- Servín. (2019). La legítima defensa en Derecho Internacional Penal: análisis de sus elementos con particular referencia a los crímenes de guerra. *Nuevo Foro Penal*.92, 230-275.
- Suarez, W. (2012). La Decisión Judicial Limitada. *Justitia*.p. 149.

Teruel, A. (29 de enero de 2016). El caso de una maltratada que mató a su esposo abre el debate sobre la legítima defensa en Francia. *El país*.

[https://elpais.com/internacional/2016/01/29/actualidad/1454096830\\_752778.html](https://elpais.com/internacional/2016/01/29/actualidad/1454096830_752778.html)

Vera. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. *Revista Ius et Praxis*, 2, 261-298.

Villegas, M. (2010). Homicidio de la pareja en violencia intrafamiliar. Mujeres homicidas y exención de responsabilidad penal. *Revista de derecho*, 23(2), p. 149-174.

## **Anexos**

### **A consentimiento informado**

#### consentimiento informado

Yo \_\_\_\_\_ identificada (o) con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ acepto de manera voluntaria que se me incluya como participante en la investigación titulada Representaciones sociales de la legítima defensa en el marco de la violencia de género desde profesionales de la psicología jurídica y el derecho penal, el cual tiene como objetivo Analizar las representaciones sociales que tienen los profesionales de la psicología jurídica y las y los abogados penalistas frente al concepto legítima defensa en el marco de la violencia conyugal y de género en Colombia. Elaborado por Jeimmy Alexandra Moreno Vargas identificada con cedula de ciudadanía número 1022437234 de Bogotá, estudiante de X semestre del programa de psicología de la universidad Antonio Nariño. Motivo por el

cual autorizo a la estudiante para que utilice los datos y concepciones que de mi salgan en la entrevista para fines académicos.

Adicionalmente se me informó que:

- Mi participación en esta investigación es completamente libre y voluntaria, estoy en libertad de retirarme de ella en cualquier momento.
- No recibiré beneficio personal de ninguna clase por la participación en este proyecto de investigación. Sin embargo, se espera que los resultados obtenidos permitan analizar las creencias, opiniones, estereotipos que se tienen alrededor de la legítima defensa en casos de mujeres víctimas de violencia por parte de su cónyuge.
- Toda la información obtenida y los resultados de la investigación serán tratados confidencialmente, mi identidad no será revelada solo se brindará una descripción general. Esta información será archivada en papel y medio electrónico.
- Toda la entrevista será grabada para fines académicos.

Lugar y fecha:

Nombre y firma de participante

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CC \_\_\_\_\_ de

\_\_\_\_\_

## B formato entrevista

**Tabla 3**

VARIABLES DE LA ENTREVISTA Y PREGUNTAS

Variable	Preguntas
Violencia de género	<p>¿Qué entiende por violencia de género?</p> <p>¿Cuál cree que es la diferencia entre la violencia intrafamiliar y la violencia de género?</p> <p>¿Qué conoce de la violencia de género en el contexto Colombiano?</p>
Legítima defensa	<p>¿Qué es legítima defensa?</p> <p>¿Cuál es su postura frente al artículo 32 del Código Penal relacionado con las causales de ausencia de responsabilidad penal?</p> <p>¿Cree usted que el sistema penal debe contemplar situaciones especiales como la violencia de género en la aplicación de la legítima defensa?</p> <p>¿Se debería dar la misma condena a una persona que comete un asesinato en una pelea y una mujer víctima de violencia de género que asesina a su conyugue?</p> <p>Si/no por qué</p> <p>¿Qué opinión tiene frente a la aplicación de la legítima defensa en los casos de mujeres que han sido crónicamente maltratadas y asesinan a sus agresores como en el caso presentado?</p>
Efectos psicológicos causados por la violencia de género	<p>¿Usted conoce los efectos psicológicos causados por la violencia de género? ¿Cuáles?</p> <p>¿Opina que esos efectos podrían ser considerados como atenuantes? ¿Por qué?</p> <p>¿Qué emociones cree usted que puede experimentar la mujer víctima de maltrato?</p> <p>¿Cómo sería la defensa para las mujeres desde el sistema penal, teniendo en cuenta los efectos psicológicos causados por el maltrato?</p>
Decisión judicial	<p>¿Cree usted que hay elementos de orden personal que influyen en la toma de decisión judicial?</p> <p>Si los hay ¿Cuáles son?</p>

¿Si usted tuviera que tomar una decisión judicial relacionada con la legítima defensa en el marco de la violencia de género, qué elementos tendría en cuenta?

---

## C transcripción entrevistas

### Amapola

J: una primera pregunta es: ¿Qué es la legítima defensa, que entendemos por ese concepto?

Amapola: La legítima defensa, o la defensa propia es, un cierta conducta o respuesta que tiene una probable víctima, para responder a un hecho que la afecta, que la coloca en esa posición de víctima, esa legítima defensa sólo se da en el derecho, en juicio, cuando todo el sistema judicial asume que esta probable víctima, utilizó tal conducta para detener el ataque, contrarrestarlo o simplemente dejar de verse vulnerado ante su probable victimario; la legítima defensa es un concepto jurídico que se da en el marco de una decisión judicial, podría hablar antes de eso de un enfrentamiento, de un conflicto, pero la legítima defensa como tal se daría posterior a esto.

J: en el caso que se presentó cree que se debería aplicar la legítima defensa a esa mujer o no se debería aplicar.

Amapola: cómo está narrado el caso, valdría la pena antes de eso, hacer una correcta evaluación de toda la situación que se presentó. por que una posición que yo tengo en psicología jurídica, inclusive cuando la psicología jurídica le sirve al sistema judicial para esclarecer o aclarar información que tiene que ver con la violacion de derechos de minorías o de las mujeres o de los niños; tiendo a tener un particular cuidado por que no quisiera que por el hecho de estar uno evaluando este tipo de grupos que por supuesta tienen mayores afectaciones que otros y tienen unas condiciones de vulnerabilidad mayores que otro, no quisiera que por esto un psicólogo jurídico al hacer una evaluación entrará en un sesgo particular; entonces cómo está el caso narrado, de entrada lo que te puedo decir, y aquí sí tengo inclusive yo un sesgo particular desde la psicología del testimonio, te podría decir que está narrado en términos de presentar a la víctima con una serie de condiciones, pero también unas condiciones que son añadidas y que no sabemos si obedecen o no al

caso necesariamente. por eso te pregunte, claro el hijo se suicidó, pero las causas reales de su suicidio son desconocidas, entonces la parte donde se dice que posiblemente por las agresiones o por los daños sufridos por su papa; es algo que realmente no es competencia de nosotros decirlo así, a menos que se estableciera una autopsia psicológica que se pudiera definir que por eso se presentó en ese caso el suicidio, pero presentar así parte de la información de manera tan escueta, tan laxa, para mí es ya un llamado al cuidado. como está presentado el caso y aquí si te respondo de manera muy puntual, si valdría la pena hacer una evaluación o una revaloración de si se presentó o no legítima defensa; es lo que te puedo decir, no te puedo decir ningún juicio de valor como si es legítima defensa o no es legítima defensa, lo que te podría decir desde mi posición muy cuidadosa es : si vale la pena hacer una valoración de cómo se presentó.

J: esto que mencionas ahí se relaciona con una pregunta: crees que el sistema penal debe contemplar estas situaciones de violencia de género en la aplicación de la legítima defensa, lo pregunto por que cuando estaba haciendo la investigación de estos casos, encuentro que no se les aplica la legítima defensa a estas mujeres, y si se les aplica, ha sido en tiempo después; las han condenado y ya después reevalúan el caso y la defensa dice aplíquele la legítima defensa y tal vez se la aplica, pero en el instante el juez no toma esa decisión. esa es la pregunta.

Amapola : por eso cuando iniciamos te dije, violencia de género está entendida: como la violencia por cualquiera de los géneros que puede sufrir una afectación por definirse por ese género, o es violencia contra las mujeres; en cualquiera de los casos yo te respondería lo mismo, debe hacerse una evaluación mucho más concreta, pero eso no lo demanda el sistema judicial; el sistema judicial tiene una serie de protocolos, de estándares o parámetros que se van cumpliendo paso a paso en juicio; lo que sucedería por ejemplo, que yo comprendería que esto para mí es un problema más transversal, es que digamos cuando se presenta violencia contra la mujer, ¿quienes son las que denuncian? esa caracterización de la población que denuncia, muy probablemente tú vas a encontrar que tienen una serie de condiciones económicas para contratar a un abogado y que ese abogado a la vez se sirva de todo lo que podría ser por ejemplo una valoración psicológica para decir: la mujer en este caso se presentó una defensa frente a un hecho de abuso que estaba sufriendo por parte



de x o y persona, entonces probablemente no solamente es un problema del sistema judicial sino también un problema transversal de muchas cosas, si encontráramos un caso de violencia en sectores de un estrato medio alto, seguramente vamos a encontrar que hay casos en los que se hace todo lo que esté al alcance, entonces se van a servir de muchas cosas que por supuesto eso lleva una connotación económica importante, por que no solamente es el pago al posible abogado si no también al posible perito que va a servir después, entonces cuando se pide la reevaluación es por que muy seguramente en los pasos iniciales algo no se hizo, o no se pudo contar con los medios para hacerlo, inclusive tu lo puedes evidenciar o lo podemos evidenciar sin salir muy lejos; yo conozco personas que han sido víctimas de violencia tanto de género como de violencia intrafamiliar, pero muchos de esos casos se pierden en que no existe realmente una denuncia o un reporte que ha sido continuo que ha sido, por ejemplo con diferentes parejas con diferentes familiares y cuando se llega a una instancia judicial ya no se cuenta con todos los recursos para hacer lo que se debe hacer; entonces lo que yo te diría en cualquiera de los casos; tu me hablas de violencia de género yo comprendería que por ejemplo un hombre puede ser víctima de violencia de género por el hecho de ser hombre, y yo lo comprendo así; en ambos casos indistinto del género que se trate, si se debería hacer una evaluación mucho más específica, de si se presentó legítima defensa, sobre todo por que estos casos toman intereses cuando el victimario luego pasa al papel de víctima y falleció en este tipo de confrontaciones, pero más allá de que se presente solamente un problema en el sistema judicial, es que es un problema transversal y uno no puede desconocer eso realmente.

J: una pregunta ya más en el área de la psicología es, qué efectos conoces que sean causados por la violencia, ya sea violencia física, psicológica.

Amapola : todas la que tu puedas ubicar en el DsM, los que tu quieras, he conocido personas con depresión mayor, depresión tipo distimia, depresión bipolar, ansiedades sobre todo que se presentan, tu sabes que hay comorbilidad entre depresión y ansiedad, esa es una de las cosas que más salta a la vista cuando de hace un evaluación, en este caso no es si se presentó legítima defensa, sino cuando se hace la evaluación de secuelas, entonces eso es algo que se presenta, en mayor o menor medida, en mayor o menor proporción, pero se presenta en muchísimos casos, aparte que eso generalmente no

es consecuencia únicamente de un hecho de violencia que se presentó si no que, cuando empiezan a salir los signos y síntomas lo hacen a partir de una serie una secuencia de una constancia de hechos violentos; lo que tu quieras meterle allí, dificultades para dormir, hablando de síntomas, un estrés mucho más grande, empiezan a tener problemas en otras áreas de la vida, entonces empiezan a afectar el estudio el trabajo, empieza a haber una configuración de la familia también extensa, entonces si antes había mayor o menor comunicación con la familia extensa que no está propiamente dentro del núcleo familiar, esas relaciones también cambian, esto a la vez produce también otra serie de condiciones, sobretodo vinculadas con la ansiedad, inclusive eso es lo que más se evalúa, por que cuando una persona llega a la evaluación, creo que tu bien sabes que no llega a ti como psicólogo forense contandote como primera persona todos los hechos que ha sufrido, cuando llega a ti serás un número nueve o número diez de personas a las que le ha contado, entonces empieza el proceso de revictimización no solamente con tigo si no habrá pasado mucho tiempo antes de eso, todo lo que tu quieras colocar es probable que aparezca, aparecerá en unas personas, no aparecerá en otras, no todos responden de la misma manera a hechos violentos, puede haber estrés postraumático, muchos presentan estrés postraumático como síntomas similares; por ejemplo en personas que van a un conflicto armado que es consistente y que inclusive es su trabajo hacerlo; todo lo que tu quieras colocar, ponlo ahí por que todo es probable que suceda, eso se encuentra en la evaluación; los más característicos: depresión, ansiedad, obviamente hay un desconfianza generalizada, puede ser por ejemplo si se presenta violencia contra la mujer, entonces si su agresor fue un hombre hay una desconfianza más generalizada sobre el grupo completo de hombres y estrés postraumático, eso es de lo más común, de lo que más se evalúa y es de lo que más se pide que se haga evaluación tanto en clínica como en forense.

J: crees que todos esos elementos y efectos que mencionas podrían ser considerados como un atenuante; digamos a la hora de tomar la decisión si se condena o no.

Amapola: ¿En qué caso? ¿cuando la víctima, la que en un principio era víctima y pasó a ser “victimario” por ejercer su legítima defensa de condición psicológica, psicofísica en ese caso me preguntas? ¿sí eso sería un atenuante si se le da una condena?

J: si, digamos cuando la mujer presenta afectaciones psicológicas y que esas afectaciones son producidas por esa violencia sistemática que vivió, esas condiciones podrían ser consideradas como un atenuante o no?

Amapola: ¿si llega a ser condenada? ¿es decir si no es considerada legítima defensa en el hecho?

J: si, cuando están haciendo la evaluación del caso, para tomar la decisión.

Amapola: ahí te respondo, y no se que tanto me puedo salir de los límites profesionales pero te diría que sí sería un atenuante; por que te lo digo, por que cuando se hace una perforación, por ejemplo las condiciones que rodean, las condiciones que se tienen como las condiciones psicológicas de un victimario, simplemente lo hace por la satisfacción de hacerlo a una persona que, frente a una respuesta emocional seguramente de mucho tiempo, responde en este caso en homicidio; yo te diria que ahí hay características diferentes, para mi la condena de este primer caso no es siquiera comparable con la condena del segundo caso, aunque el delito pueda que sea el mismo, pero la naturaleza del delito si tiene una diferencia que debe ser evaluada en las decisiones judiciales.

J: gracias, y ya pasando un poco al tema de la decisión judicial, pues bueno sabemos que todo delito pasa por este proceso, pues allí determinan si se condena o no a la persona y que características va a tener la condena, ¿pero entonces la pregunta es si crees que hay elementos de orden personal que pueden influir en la toma de decisión judicial?

Amapola : me puedes dar un ejemplo, por que lo que se me ocurre cuando me haces esa pregunta es por ejemplo que la jueza sea mujer.

J: si digamos ese tipo de cosas, digamos elementos personales, donde la jueza no solo va a actuar conforme al derecho y a la ley, si no que va a tener otras influencias más de su ser. ¿osea creerías que hay elementos que pueden influir?

Amapola: yo te diría que si solo por el hecho que somos humanos, por eso te digo que como psicólogos jurídicos tenemos que ser supremamente cuidadoso con los sesgos que podamos tener, por que uno lo ve cuando da clases sobre esto, incluso cuando se hace evaluación sobre esto; es un llamado de atención que yo siento que debo hacer, por ejemplo cuando llega un caso, por ejemplo de violencia contra la mujer, entendido como violencia de género, cuando llega por ejemplo casos de abuso sexual en niños; lo he visto por eso lo digo, aveces es muy difícil para el o la profesional desmontarse de la persona que llega y simplemente enter el caso de manera objetiva, muchos pueden decir -es que eso es muy sencillo- pero no, incluso la conducta no berval de uno como evaluador, como psicologo en este caso, es de una empatia tan extrea que uno puede rayar en un verdadero proceso de evaluación; entonces yo te diría que si, probablemente si existe algun tipo de factor personal o algun sesgo particular en esas decisiones; pero no te podría decien en un caso concreto donde yo conozca por ejemplo, un juez o una jueza tomo un decision particular por algo que se haya visto, entonces yo te diaria que si, de entreada los deben haber, pero no te podría decir conozco el caso por que la verdad no.

J: ¿y esos elementos personales de qué tipo podrían ser?

Amapola: no se, por eso te digo puede ser la juez es mujer, y siente algún tipo de representación frente al caso que se presenta, o alguna experiencia previa directa o indirecta, directa: por que le tocó vivirla en algún momento o por que alguno de sus familiares lo vivió, puede que ese sea uno de los factores que hay ahí; puede que también sea por un constructo un representación muy fuerte de algo que se tiene que es más una convicción personal que se tiene frente algunas cosas, como por ejemplo la violencia de género, entonces digamos hay movimientos la mayoría organizados, encaminados también por mujeres que no necesariamente han sido víctimas, que para mi realmente la violencia contra la mujer es una cosa que por desgracia nos ha toca a todas de una u otra forma,

dicho o no dicho, verbalizado o no verbalizado, conocido o no conocido, pero creo que es una cosa que nos ha tocado a todas por desgracias, si no me atrevería a decir que al menos a un 90 por ciento de la población, en diferentes niveles entonces puede que sea por el convencimiento de hacer parte de estos movimientos ; frente a eso son ese tipo de factores, pero lo que te digo basándome en lo que yo podría decirte que creo, porque no conozco un caso donde te pueda decir fielmente, tal día en tal audiencia se presentó y noto que la decisión estuvo mediada por un factor más del juez o la jueza que por todo el proceso judicial, inclusive te diría que eso se presenta menos.

J: en el caso hipotético donde tuvieras que tomar una decisión judicial o tuvieras que hacer parte de esa decisión judicial frente a la legítima defensa en el marco de la violencia contra la mujer, qué elementos tendrías en cuenta para tomar esa decisión.

Amapola: yo creo que ninguno diferente a los que cualquiera podría tener en cuenta, una correcta evaluación de ambas partes, si se puede; esto en un estado ideal, una evaluación tanto del agresor, y si fallecio el historial del agresor, de la víctima una debida evaluación por supuesto el material probatorio con que se pueda contra y con que se pueda dar una decisión final, ese material probatorio está antecedido por pruebas y evidencias que luego ya se vuelven material probatorio; yo en mi caso consideraría mucho las evaluaciones que se le hagan a la víctima, que en este caso tomó el papel de victimario, si se le realizaron entrevistas como se le realizaron, yo iría a la minucia y al detalle de cómo se llevó el proceso tanto del agresor que fue víctima y de la víctima que fue agresor, para tomar una decisión, ahora te podría decir y esto es más personal, a veces puede que se salga de los límites profesionales y no se ha cuantos has contactado y que te puedan decir al respecto pero cuando existe una evidencia tan fuerte de que constate y frecuentemente habían hechos violentos contra otra persona, es muy difícil uno no decir en el hecho puntual como, se canso realmente de toda la situación, claro no presentó otros procesos previos, denuncia, cauciones, una probable separación, esto previamente no se presentó, por la razones que sean que son muchas, y otro llamado que yo hago es a no decir cómo, es que está ahí por que quiere estar ahi, si permite esos hechos de violencia es por que lo quiere así, porque muchas veces no es una decisión tan consciente sino que las afectaciones

emocionales han sido muchas, que realmente están en la posición contra la espada y la pared, el sentir que solo no hay salida, hay que quitar como psicólogos esos juicios de valor que se tienen sobre todo en estos caso tan sensibles; si haría una evaluación muy sensible, muy profunda, muy exhaustiva que permita ver el proceso que tuvo esa víctima y te podría decir que llega un punto del agotamiento el estrés en que simplemente la reacción más límbica es reaccionar con lo que se tiene, incluso no creo que sea tan mediado, muchos de los casos no son así otros por ejemplo una persona se encarga de hacer un envenenamiento progresivo que no sea directo, violento, donde uno puede decir si hay una planeación conciencia y probablemente de esa naturaleza de ese delito tipo homicidio si sea diferente, pero cuando se presenta en una forma en que, lo que te decía al principio es una respuesta frente a un hecho, si vale la pena sentarse a ver todo el historial que había y sobre todo de algo que no hemos hablado y es lo que viene después y es el sistema penitenciario, ese es otro problema mas, y te lo digo con mucho más conocimiento de causa, he entrevistado a mujeres que dicen que estaban agotada de que ese señor le pegara, de que le pegara a mis hijos, ya no podía aguantarlo más, están en la cárcel justamente cupliendo penas que incluso uno podría decir como no es posible seguir desgastando el sistema penitenciario en este tipo de casos por que creo que existirían otras medidas, para que la consecuencia penal y jurídica y las acción que se presenta en este tipo de hechos sea diferente a llevarlo al sistema penitenciario, y allí simplemente no va a ocurrir nada más, y otras personas que dicen, me libré de él o de ella o de lo que sea pero la justificaciones son muchas, hay aquí tres problemas que uno podría analizar, el que se presenta antes del delito, donde la persona es víctima de todo un segundo donde se presenta el sistema judicial donde está mediada por una serie de acciones que pueden emprender o no los abogados según los recursos que tengan, y el tercero es un sistema penitenciario que tiene una cantidad de problemas innumerables que son incluso respuesta a problemas que se presentan en estos sistemas anteriores que te comento, entonces es una cosa que uno pensaría que está desconectada en cierta medida, pero no, está totalmente conectada por ejemplo el caso que tu me presenta, más allá de decir si se presenta legítima defensa, lo que te puedo decir es que se debe hacer una muy buena evaluación de todo lo que ha sucedido, todo lo que ha pasado, para uno poder decir, se presentó en defensa

propia por que simplemente es incluso instintivo o fue racional, pero el hecho de violencia de ser recurrente y constante estuvo allí, al menos a eso hay que sentarse y detenerse y ver.

### **Cattleya**

Cattleya: estudié derecho en la uba la universidad de buenos aires y el posgrado en Di tella, bueno, cuanto llevo trabajando en esto, soy profesora de la uba desde el 2017 y de Di tella desde el 2015, todos mis cursos son especializados en género y derecho penal, el primer posgrado que hice fue en derecho penal, pero dentro del derecho penal las materias que doy todas son de género en el proceso penal.

J: ese es el caso, una primera pregunta, que es la legitima defensa

Cattleya: si, la legitima defensa jurídicamente es un derecho que tiene toda persona a no tolerar el menoscabo, la afectación de sus derechos, entonces básicamente cuando una persona sufre un ataque que puede ser actual o inminente, o sea en el momento en que esta por sufrir un ataque o que está sufriendo un ataque puede repeler ese ataque o sea puede hacer algo para defenderse, es más el concepto es bastante intuitivo no tiene mucha complejidad entonces la idea es que digamos si pudiéramos pensar en cuál sería la fundamentación de la legitima defensa es que las personas entramos al estado de derecho, vivimos en este sistema de reglas en parte si lo pesamos no se en la filosofía liberal las personas emplean sus facultades del uso de la fuerza a cambio de tener la protección de sus derechos a cambio de adquirir derechos que no son los derechos naturales sino los derechos digamos constituidos, regulados por el estado, entonces si el estado no cumple con esa función de defender esos derechos de garantizar la seguridad, o sea si pensamos un poco en las concepciones filosóficas que dan base a los estados constitucionales digamos lo básico es que las personas adquieren derechos y que tienen que ser defendidos esos derechos entonces cuando esto no sucede cuando el estado no llega a defendernos se dice que las personas recuperan como ese derechos natural a defenderse, entonces digamos la legitima defensa solamente puede ocurrir cuando el estado no está para evitar el daño y entonces siempre en los regímenes jurídicos hay como una regulación bastante similar tiene que haber una agresión ilegítima o sea alguien tiene que estar cometiendo un delito contra mi o un tercero y la defensa tiene que ser racionalmente necesaria es decir, que la persona que se defiende tiene que utilizar los medios que tenga a su alcance que sean los

menos lesivos posibles pero que aseguren que no tenga que tolerar el daño, es decir, si a mí me están atacando y yo tengo un cuchillo y un revolver en principio tengo que utilizar el cuchillo, salvo que el cuchillo no me dé seguridad de que yo voy a poder mantenerme a salvo o sea que yo voy a poder repeler efectivamente el ataque, entonces de nuevo si yo tengo un arma de fuego y un palo por ahí el palo puede ser que potencialmente puede disuadir del ataque o pueda ser efectivo para defenderme, pero si eso no es seguro yo no tengo porque elegir el palo, tengo derecho a defenderme eficazmente no tengo porque asumir el riesgo de tener que tolerar el daño, esa es un poco la idea y este requisito de la actualidad e inminencia es un poco legítima, se suele siempre mencionar como un requisito pero en realidad es un requisito que siempre está en función de que si el ataque no es actual e inminente no se puede decir que hay un ataque o que hay una necesidad de defenderse entonces es como un requisito adicional que es importante pero actúa siempre en función de la existencia de un ataque actual o inminente y de la necesidad racional de la defensa y también se suele pedir sobre todo en los ordenamientos jurídicos de origen europeo continental que sin los latinoamericanos tienen esas características que tenemos códigos penales, civiles y que el derecho siempre es escrito, entonces en contra posición como lo que sería estados unidos, gran Bretaña y todos los países anglosajones, entonces en nuestra cultura jurídica también se suele en casi todos los ordenamientos jurídicos se pide explícitamente que la persona que se defiende no haya provocado el ataque, agresión, es decir que no existe legítima defensa contra la legítima defensa, es decir, A ataca a B, B se puede defender pero A no se puede defender del ataque de B porque B tiene la razón, en algún punto como para cerrar la cadena de agresiones ilegítimas lo que si se es que la persona que ataca a otros que comete un delito renuncia a la protección del derecho de sus derechos, se auto expone a esa, a que la ataquen a que se defiendan contra ese ataque, entonces después hay un punto que se discute mucho en los casos de legítima defensa en mujeres maltratadas es si existe o debe existir una proporcionalidad entre la defensa y el ataque, por ejemplo si el agresor está dando golpes de puño y la mujer se defiende con un cuchillo uno podría decir que hay una cierta desproporción dentro del cuchillo que es más ofensivo que los puños pero esos problemas dentro de la legítima defensa justamente como el agresor fue el que renunció a la protección del derecho, en algún punto digamos no puede pedir que haya una reacción de estricta proporcionalidad ante el ataque que está



haciendo y la defensa que puede sufrir, hay un límite a eso pero no se habla en el tema de la legítima defensa no se habla de estricta proporcionalidad es decir si me están atacando con puños y yo tengo un cuchillo yo puedo sacar el cuchillo, salvo que yo me pueda defender suficientemente con los puños, entonces en los casos de la legítima defensa de mujeres maltratadas una de las cosas que siempre hay que tener en cuenta es si el agresor tiene mucha fuerza y pesa 100 kg y mide 2 metros y la mujer mide 1.50 y pesa 50 kg no le podemos pedir que guarde esa proporcionalidad de tratar de defenderse con los puños porque la estamos dejando sin defensa, entonces el cuchillo claramente está bien usarlo, ese es un poco me parece los requisitos importantes, después obviamente digamos para que pueda haber una legítima defensa la persona que se defiende tiene que saber que está siendo atacada, tiene que conocer todos los elementos objetivos que van a ser su derecho a defenderse es decir que si yo ataco a una persona que me está por atacar pero yo no sabía que me estaba atacando no es legítima defensa, pero bueno son discusiones más jurídicas que no se si te van a interesar tanto, bueno y después un último requisito es que tampoco pueda haber si bien no hay un requisito de proporcionalidad estrictamente tampoco puede haber una burda desproporción, lo que no puede ser por ejemplo es hay un caso que se cita mucho de una autora argentina, si un hombre está en silla de ruedas y unos niños roban una manzana de su árbol y el hombre claro como no se puede movilizar le es muy difícil defender su propiedad pero tiene un rifle entonces les dispara a los niños, bueno eso ya es demasiado, es decir, hay un cierto límite a la desproporcionalidad entre lo que se defiende y lo que se está atacando, entonces por ejemplo si hablamos de un ataque a la integridad sexual, la persona que se defiende puede matar, la persona que está siendo agredida físicamente si digamos el ataque causa lesiones considerables puede matar, es decir, que si a mí solamente me van a lesionar, no es que solamente puedo causar lesiones, yo puedo ir un poco más allá siempre y cuando sea lo único, lo menos que yo puedo hacer para poder repeler el ataque y en los casos de mujeres que se defienden creo que esto tiene bastante importancia porque también digamos la legítima defensa esta muchas veces está pensada como para una persona que se defiende de un ataque en la calle, entre no sé, las personas que tiene la misma cantidad de fuerza y un ataque desde una persona desconocida pero cuando hay una relación y hay violencia en la pareja desde hace tiempo, las cosas son mucho más compleja porque la violencia no es que se agota en un solo ataque sino que las

distintas agresiones también suponen una proyección al futuro de falta de expectativa, estar segura de que no me van a volver a atacar, siempre se repiten y sobre todo también otro problema es que muchas veces a las mujeres que sufren violencia se les dice bueno pero en realidad vos podías irte de la casa en lugar de defenderte así, o sea si tantas veces te pego lo que podrías haber hecho es irte en vez de quedarte para que te pegue de vuelta y vos te tengas que defender, entonces el problema de pensarlo de esa forma más allá de que a ninguna persona le es exigible retirarse de la situación para evitar tener que defenderse, si el problema lo causa el otro porque yo me tengo que retirar, entonces el problema de pedirle a las mujeres maltratas que se vayan de la casa es que si se van la violencia tiende a escalar o sea no es que el agresor se va a quedar en la casa y va decir a bueno ya está, sino que la va a buscar y puede causar mayores agresiones, entonces pensar la necesidad y proporcionalidad en estos caso supone tener en cuenta también los riesgos de irse, de retirarse de la casa o de ejercer una defensa que bueno tal vez interrumpa en el momento el ataque pero después puede terminar escalando a una violencia más grave todavía, entonces yo creo que es muy importante, o sea el derecho penal no está acostumbrado a tomar en cuenta el contexto, en parte porque a las personas el derecho penal no las tiene que culpar por su personalidad sino por lo que hicieron por un hecho más concreto, por ese motivo lo que hace muchas veces el derecho penal es descontextualizar tomar un hecho muy puntal y juzgar sobre la base de o pero si nosotras en la violencia de genero descontextualizas o sea no introducimos todos estos elementos que vos mencionas en el relato del caso, que están casados hace tanto ejemplo, que hay violencia, cuales son los efectos de la violencia, si no tenemos en cuenta todo eso no entendemos exactamente, no podemos juzgar bien cuáles son las necesidad de la defensa y la racionalidad de la evaluación de la situación por ejemplo. no sé si fui clara o si tenes preguntas

J: si, en ese punto si bastante clara, muchas gracias, yo pensaba que por el cambio de país tal vez los requisitos y esto iban a ser distantes o si, pero mira que no acá en Colombia el artículo 32 del código penal es el que relaciona todas estas causales de ausencia de responsabilidad penal y ahí es donde también nos muestra todos esos requisitos que tú ya mencionas, si, la racionalidad, la inminencia, la proporcionalidad, todos estos requisitos también están consignados aquí en este artículo, entonces me gustaría saber cuál es tu postura frente a esos requisitos

Cattleya: bueno, las cuestiones sobre el derecho y el feminismo siempre digamos, hay como una oscilación entre si hay que cambiar el derecho o si hay que aplicarlo correctamente tal como está o si hay que reinterpretarlo en función de la perspectiva de género, yo creo que estos requisitos en la ley interpretados no son problema, el problema no pasa por la ley, porque la ley este mal, sino porque se interpreta mal, se interpreta con sesgos que justamente por interpretaciones egocéntricas del derecho, esto de pensar la legitima defensa solamente en función de hechos entre desconocidos y hechos digamos instantáneos entonces el problema es bueno, cual es el objeto de la investigación, que es lo que merece ser juzgado, en una alegación de legitima defensa y esas elecciones, ese corte no de los requisitos sino más por un tema más procesal, mas de que piensa la fiscalía que es lo que tiene que investigar y eso no se soluciona con un cambio en la ley penal material, con esta ley podremos estar muy bien en argentina y seguramente en otros países también se hizo alguna propuesta que no esta por ahora en el código penal, esta propuesta de hacer como una presuncion de legitima defensa cuando una mujer se defiende de su pareja, cuando son convivientes y hay un contexto mas grande de legitima defensa, yo creo que esta clase de normas no son necesarias porque en si no es que cambien los requisitos de la legitima defensa sino que se establezca una presunción pero tal vez si tenemos en cuenta que estudios que demuestran que las mujeres que se defienden de sus agrsores, de sus parejas en un contexto de violencia de genero que les cuesta mucho que se les reconozva la legitima defensa tal vez el poner en la norma una presuncion o algo que les haga pensar a las fiscalis y a los jueces y juezas que tienen que pensar en esa posibilidad, es decir en vez de descartarla de plano porque tienen otra idea sobre como se dan los contextos de legitima defensa, que se les ocurra esta idea, seria una ley mas orientada a modificar las practicas no a modificar el contenido sustentivo del derecho con lo cual eso podria ser una opcion interesante pero tiene que ver más con las practicas judiciales, no deberia modificar la regla

J: o sea que con eso que planteas crees que el derecho o el sistema penal debe contemplar esas situaciones especiales como lo es la violencia de genero en la aplicacion de la legitima defensa, esto lo pregunto porque en todos los casos asi de mujeres que han lesionado a su agresor, pues en la mayoria siempre las condenan, o las condenan y despues les aplica alguna parte de la legitima defensa pero ya despues, ya las han condenado primero, entonces el sistema penal deberia contemplar estas situaciones especiales

Cattleya: si debería contemplarlas y yo creo que la perspectiva de género es necesaria para poder juzgar correctamente los casos en que se da la violencia de género, pero a ver es como todos los delitos tienen ciertas características, la violencia y ciertos delitos que son como los que la fiscalía están acostumbrados a investigar y los que están acostumbrados a juzgar, yo creo que una de las dificultades que hay para poder interpretar la legítima defensa en los casos de la violencia de género es que los tribunales hasta hace poco tiempo y tal vez todavía también estaban acostumbrados a pensar que la violencia dentro de las familias o la violencia en las parejas era un problema privado en que el estado no debe intervenir, entonces se producía como un efecto de velo que le impedía al poder judicial o a la fiscalía ver la existencia de violencia dentro de las parejas, entonces bajo un discurso de la privacidad de la familia o del amor en las relaciones conyugales, o sea se creaba una imagen de que en las familias o las parejas no hay violencia verdadera, no hay como malas intenciones y la idea de que una persona termine matando a su pareja, bueno, resulta muy chocante con los estereotipos del amor romántico, yo creo que se produce, hay una invisibilidad en la violencia procedente y aparece esto, un muerto entonces se interpreta en función de esa invisibilidad o sea se termina creyendo bueno, si él la quería a ella seguramente no la quería matar o seguramente no era tan peligroso porque en definitiva se querían, todos estos estereotipos sobre la privacidad, sobre el amor romántico generan un poco una idea de que tal vez la reacción es desmedida o incluso como se demuestra mucho una historia de violencia así como muy fea se piensa más en una idea de una venganza en lugar de una legítima defensa y en el fondo digamos es posible que la mujer en algún momento diga bueno ya está, yo ya no quiero soportar más esto y hasta se quiera vengar subjetivamente en su corazón pero lo cierto es que si se dan los requisitos legales de la legítima defensa lo que hay que aplicar es la legítima defensa, no lo que vos decís que es como una atenuación de la pena pero que no es la absolución que corresponde en el caso de la legítima defensa, pero la respuesta pese a lo que yo te decía los contextos probatorios de cada delito son relativamente diferentes es decir, la fiscalía tiene que aprender a investigar los hechos de violencia de género de la misma manera que tiene que aprender a investigar los hechos de contrabando o de lavado de dinero, es decir, hay ciertos grupos de delitos que tienen características especiales, que tienen regularidades y que entonces tienen que la fiscalía tiene que saber investigarlos, bueno en los que casos en los

que hay violencia familiar y violencias en las parejas hay un contexto y ese contexto tiene que ser tomado en cuenta para poder juzgar correctamente los hechos de violencia de género

J: si claro, o sea que crees que en el caso de la mujer presentada se debería aplicar la legítima defensa a esta mujer

Cattleya: si indudablemente, ese es un caso de legítima defensa indiscutible, digamos dentro de los casos que tal vez son más complejos son los casos en donde la defensa se da en un momento donde el agresor está dormido o donde digamos la agresión no es estrictamente actual o inminente o no parece ser actual o inminente y esos casos aun así en un contexto de tiranía privada se deberían juzgar como legítima defensa, hay una profesora de la U del Rosario María Camilla Correo tiene su tesis doctoral sobre esta clase de casos, la conoces ?

J: si porque pues en toda la revisión de artículos de temas que tratan sobre la legítima defensa en el marco de la violencia de género encontré lo de ella, es una investigación bastante interesante que aporta teóricamente, listo y pasando un poco al tema de violencia de género, que es la violencia de género

Cattleya: la violencia de género es una violencia que tiene un componente discriminatorio, la violencia puede tener que ver con una, bueno, podemos hablar de distintas clases de violencia de género, hay violencias que son disciplinante para poner a las personas en sus roles de género asignados socialmente o sea la vultura dice que las mujeres se tienen que comportar de manera femenina, los varones de manera masculina y entonces por ejemplo las personas que no están dentro de esas conductas prescritas para su sexo entonces cuando no coinciden con eso hay veces que hay violencia correctiva o disciplinante para poner a la gente en su lugar, esa es una clase de violencia que en general se puede dar dentro de la familia, dentro de lo privado pero también en lo público, las personas cuya expresión de género coincide con este, con su sexo biológico generalmente sufren violencia en la esfera de lo público y una parte importante de lo que es la violencia de género sucede lo que es en las parejas, donde también se marca la jerarquía dentro de la familia o dentro de la pareja, donde el agresor varón lo que quiere es ejercer el poder y control sobre la víctima, por eso también hablamos, este componente que tiene que

ver con las relaciones desiguales de poder dentro de las parejas o de las familias, es importante para marcar la existencia de una violencia de género y no una violencia común y corriente que no tiene esa particularidad porque hay cierta confusión de que dicen a bueno ¿y si la mujer es violenta con el varón eso no es violencia de género? bueno, si no hay un componente de desigualdad de poder, si no hay un componente de hacer que las personas se conformen a su rol de género no sería violencia de género sería violencia punto, es decir, que digamos para resumir yo lo que diría que el componente que caracteriza a la violencia de género son las relaciones desiguales de poder y la asignación de roles de género que se reafirman mediante violencia, obviamente la violencia de género tiene componentes que son también simbólicos y que los expresan en violencia física de las más visibles, entonces hay violencias más chiquitas, más micro más invisibles como por ejemplo la violencia psicológica, la económica, bueno, la asignación de tareas, la imposición de reglas hay un montón de violencias que son invisibles a un sistema judicial, pero que de todas maneras justamente estructuran esas relaciones de poder y que eventualmente justamente son cuestiones que se imponen siempre con la amenaza de violencia física, en las relaciones desiguales de poder, la relación de poder está siempre como basada o respaldada por una amenaza del uso de la fuerza, si las personas se conforman a los roles asignados puede ser que la violencia física nunca aparezca, el uso de la fuerza nunca aparezca pero puede haber un montón de violencia porque puede haber mucha imposición y reafirmación mediante violencias menos visibles de reglas y de relaciones desiguales de poder, incluso bueno se puede también decir que habría que pensar un poco los casos en donde la oprimida no está disconforme con el rol asignado tal vez eso puede ser que no sea violencia o si puede ser que sea violencia simbólica pero lo que iba es la violencia se maneja en un contexto de reacciones donde el agresor es el que quiere ejercer el poder y control y tiene diferentes medios para reafirmar su dominio, uno de los cuales es la violencia física pero no es la única clase de violencia, por ejemplo usan mucho el aislar a la víctima justamente para quitarle vínculos, relaciones de solidaridad y esas también son formas de violencia, que parecen menos captables desde lo jurídico, pero que sin duda sí forman parte de ese contexto que ayuda a entender un poco las conductas, las reacciones de la víctima de violencia de género, muchas veces la víctima de violencia de género justamente intenta

conformarse al rol que le asigna al agresor para evitar explosiones de violencia, o sea para evitar que escale la violencia

J: de acuerdo y pasando al tema de la decisión judicial pues sabemos que todo delito pasa por un proceso de decisión judicial, allí se determina si a esa persona se le condena o no y si se le condena pues allí brindan las características de esta condena cierto, entonces la pregunta alrededor de esto es si tu crees que hay elementos de orden personal que pueden influir en la toma de decisión judicial

Cattleya: de la persona que juzga

J: si el juez o los actores que están ahí haciendo el proceso de tomar la decisión, hay algún elemento de orden personal que tal vez puedan influir

Cattleya: sí, indudablemente o sea la idea de los jueces y juezas imparciales que solamente se rigen por el derecho, que son la boca de la ley, creen en el derecho y lo aplican así automáticamente sin que medie algún impacto digamos de sus propias objetividades, es una mentira, es decir, los jueces y juezas, yo creo que la idea de la imparcialidad es un ideal al que bien los jueces y juezas orienten sus decisiones, es decir que traten de despojarse de prejuicios o que no intervengan en situaciones que nos juzgen en situaciones donde ya tienen una decisión tomada, pero digamos nadie llega en blanco, los jueces y juezas no son hojas en blanco, es decir están criados y criadas en esta cultura y están atravesados por sus experiencias personales, por su ideología y mismo por la cultura entonces yo en ese sentido creo que la asignación de roles de género no es algo que le pasa al agresor nada más, es algo que viene de la cultura, es decir la idea que de que por ejemplo se puede decir que es justificado el enojo de un marido porque la esposa no hizo la comida a tiempo, bueno, eso es una cuestión de la cultura y digamos una por ejemplo si un agresor no se, dice bueno, un hombre acusado de matar a su esposa por ejemplo, puede decir tuvo una emoción violenta porque pensé que me estaba engañando me estaba siendo infiel, los jueces y juezas muchas veces atenuan la pena, consideran que bueno, que una disminución de su capacidad de control de los impulsos porque el ser infiel es algo que justifica o que ofende legítimamente a un hombre y tal vez no al revés, entonces un poco digamos todas esas concepciones culturales o sus estereotipos acerca de que los varones reaccionan violentamente contra las ofensas y las mujeres somos sumisas, indefensas, todo

eso también influye justamente en la forma en que se juzga a las mujeres y a los varones también, entonces yo creo que justamente el problema más importante y más interesante para ver desde el derecho es ver cómo los estereotipos de género atraviesan la forma en que se juzgan los casos que involucran violencia de género.

J: gracias y digamos en el caso hipotético en que tu tuvieras que tomar una decisión judicial relacionada con la legítima defensa en el marco de la violencia de género, que elementos tendrías en cuenta para tomar esa decisión

cattleya: yo creo que la más importante es volviendo un poco a que el derecho no le puede pedir a más personas que acepten ser dañadas, entonces, creo que la legítima defensa hay que interpretarla en función de eso y que entonces cualquier defensa que sea necesaria digamos que sea suficiente para repeler ataques que pueden ser cíclicos, que pueden ser peligrosos yo creo que hay que, el elemento central es la necesidad de esa acción defensiva para realmente ponerse a salvo porque también hay que pensar un poco en que el estado sobre todo digamos los estados que todavía no tienen políticas muy consolidadas de protección de las víctimas de violencia de género, cuando pensamos que las mujeres por ahí hacen denuncias y no son protegidas, cuando pensamos que tal vez las mujeres ponen la denuncia y después la retiran porque fueron amenazadas por el agresor y el estado dice ah bueno listo y archivan la causa y ya está, o cuando pensamos que las mujeres no tienen un lugar a donde irse si quieren salir de una relación violenta y el estado digamos eso no las protege, tampoco juzga eficazmente la violencia de género, es muy poco, digamos las mujeres no pueden acudir al estado justamente para que las protejan, entonces evidentemente esas faltas que tiene el estado en la protección de la violencia de género lo que hace es amplificar el derecho a la legítima defensa, porque si no lo que les estamos pidiendo a las mujeres es que sacrifiquen sus propias vidas o sus derechos para proteger más los derechos de los varones, de sus agresores, el punto es si yo le restinjo el derecho a la legítima defensa a la mujer lo que estoy haciendo es ampliando los derechos a la vida y la integridad física de los agresores pero sobre todo estoy ampliando los derechos masculinos de poder golpear o estoy ampliando una regla de inmunidad informal que sigue rigiendo todavía en los tribunales



J: claro, muchas gracias por esos aportes porque necesitaba un poco esta vision más como directa desde el derecho penal frente al genero, ya hablando un poco, pues sabemos que las dinamicas violentas nos han indicado que vivir bajo esas constantes agresiones tiene una repercusiones a nivel psicologico importantes, la pregunta alrededor de eso es si conoces algunos efectos psicologicos que son causados por este tipo de violencia

Cattleya: pues si bueno, en un principio en los años 70 salio el libro de leonor walker que tenía una investigacion empirica que describia a las victimas de violencia de genero, describia las dinamicas de la violencia de genero que en general se daban de manera ciclica, donde hay un periodo de acumulacion de tension, un peirodo de ataque agudo que es donde esta la violencia fiica o sexual y un periodo de conciliacion donde el agresor pide perdon dice que no va a volver a agredir y ue eso genera que este ciclo se repita una y otra vez a lo largo dle tiempo, genera efectos psicologicos en la mujer que ella define como el sindrome de la mujer maltratada y especificamente la indefension aprendida que seria un sindrome de estres postraumatico, que basicamente seria una agresion normal a una situación de estres anormal y que genera bueno una sensacion de impotencia mas que nada, tambien pensando en funcion de la mujer jutamente intenta por ejemplo en los peridoos de acumulacion de tenion la mujer trata de hacer cosas para controlar la situacines para evitar que se de la situacon de violencia fisica, o la que pero al fin y al cabo siempre se termina dando cuenta de que no puede controlar esa situacion, entonces da una sensacion de progunda impotencia,a demas toda la desvalorizavion constante, los efectos de la violencia que pueden ser privacion de sueño, una denigracion, genera depresión, como son hechos traumaticos tambien genera flashback, problemas para dormir, tambien hay como una reaccion de despersonalizacion y de separacion digamos de como de una anestesia emocional que es como un mecanismo de defensa para salirse un poco de una realidad tan dura, yo creo que esos efectos muchas veces se ven bajo los los efectos psicologicos, a mi me parece que esta teoria deberiamos pensarla en que es una reaccion normal ante una situacion de estres anormal, es una herramienta util, es un esquema muy valido para describir lo que pasa muchas veces y bueno sin duda que genero un gran avance en la comprension de las dinamicas y los efectos de la violencia de genero, con lo cual es un trabajo muy valioso, cuando se describe este sindrome de indefension

aprendida se habla de una persona vencida, que no tiene ningun recurso para salir, o sea que le genera esta sensación de impotencia que nunca va a poder salir de la relacion , de que no va a poder hacer nada, es muy contrastante con la mujer que se defiende, con la mujer que reacciona y se defiende entonces o que se dice es que esta descripción puede ser a veces contraproducente en los casos de legítima defensa porque digamos la mujer que agarra un arma o un cuchillo y termina matando su agresor no es muy indefensa wu digamos, se defendio entonces me parece que ese es un puto interesante porque muchas veces pasa que las defensas, lo que se alega en favor de las mujeres muchas veces termina siendo un arma de doble filo que puede servir o puede ir en contra, es decir puede haber un efecto contrario al esperado por sus abogados o abogadas, que es que tambien dicen bueno entonces vos sabias que habia un necesidad de irse de la casa, de defender a los hijos e hijas, vos tenias conciencia de esta situacion, entonces vos tendrias que haber actudo de otra manera, entonces un poco esto como que la idea de indefension aprendida puede ser un arma de doble filo, puede perjudicar la posibilidad de que se reconozca la legitima defensa, es una critica valida a mi manera de ver y despues en estudio posteriores que he leído bueno, es interesante que se ha mirado un poco desde la mirada mas estructural de la psicologia social que es los efectos de la sensacion de que la mujer puede salir de la relacion no dependen solamente de sus recursos personales, de si tiene vinculos con otras personas o si ella esta psicologicamente en condiciones de salir de ese vinculo, sino de cuestiones estructurales como la denuncia de las muejress que sufren violencia, si hay recursos disponibles de si la sociedad por ejemplo les cree a las muejres que dicen que son violentadas o le dicen pero es tu marido tenes que soportarlo o no vas a divorciarte, las culturas que digamos estigmatizan el divorcio, la separacion tambien les hace mas dificil a las mujeres, muchas cuestiones culturales y estructurales desde lo estatal que dificultan tambien a las mujeres poder salir, poder pensar la salida de la relacion violenta, a mi me parece que esas son perspectivas muy interesantes y que complementan en parte lo que dice leonor, yo creo que la ide de los efectos que le provoca a la mujer la violencia ciclica, la violencia de genero sigue siendo mu u¿interesante para poder comprender como se comportan las mujeres auqnue no siemrpe sea valido pero si me paerece que muchas veces una mujer por ejemplo se juzga, me parece que son puntos interesantes que no son aportes descartables

J: si, es muy valido eso y yo siento que esa teoria de leonor es valida en tanto que se evidencia, al rededor de los efectos psicologicos que mencionas crees que esos elementos podrian ser considerados como un atenuante

Cattleya: yo creo que principalmente esos elementos psicologicos sirven para pensar, sirven para evaluar si hay una legitima defensa, entonces digamos para evaluar justamente el contexto, para dar credito a lo que se hizo respecto al contexto, con lo cual sirve mucho para evaluar la legitima defensa, si se descarta la legitima defensa por algun motivo si tambien pueden ser considerados para pensar en una atenuacion de la pena porque despues de evaluar la legitima defensa se evalua lo que llamamos la culpabilidad, que es la capacidad de motivarse en el derecho de actuar conforme al derecho, si una persona tiene una dificultad especial para comportarse conforme a derecho o por ejemplo si una persona tiene un estado emocional razonable, entendible en alguna medida, o si una persona tiene alguna enfermedad psicologica que le impida comportarse conforme a derecho o que le dificulte conforme a derecho, eso podria ser un motivo para atenuar la pena, e entonces podria ser que en situaciones donde no se, supongamos un caso donde hubo una relacion con 20 años de violencia y se separan y ya esta todo bien, ya no el agresor dejo de agredir, ya esta, ya paso y no se se juntan en una audiencia de mediacion para finalizar cuestiones patrimoniales y el agresor dice una palabra que le recuerda, le genera como un recuerdo, la remite a una situacion muy traumatica de algo que le hizo el agresor, si ahi en ese contexto ella mata puede ser que podamos entender ese estado emocional como una posibilidad de atenuar la sanción porque esa no seria una situacion de legitima defensa porque no hay una amenaza que persista, per por ejemplo en los casos donde hay una pareja violenta que por ejemplo la mujer ha intentado recibir ayuda del estado, ha intentado desde distintas maneras salir de esa situacion y sin embargo nunca lo logro, en esos casos si el agresor por ejemplo le pega y se va a dormir y dice a ña proxima vez que me hagas enojar te mato y lo mata mientras esta durmiendo eso es legitima defensa no es que ella porque esta loca haya que atenuarle la pena, hay mucha tendencia en los tribunales a decir bueno, claro como sufrio tanto esta loca y entonces bueno le podemos disminuir la pena pero en realidad no actuó correctamente conforme a derecho y eso no es así, o sea en ese caso ella se estaba defendiendo porque no le podemos pedir a ella que se quede a averiguar y basicamente en los caso en donde el agresor le dice la proxima vez que me hagas enojar

te mato, podriamos decir bueno pero que espere a que la este por matar para que se defienda, bueno pero es en el momento en el que la este por matar pues ahi no se puede defender porque tiene menos fuerza, yo no le puedo pedir que se espere a un momento donde no tenga seguridad de poder defenderse, yo le tengo que dejar una opcion que le permita con certeza ponerse a salvo y si el estado no le respondi6 y si ella no tiene otra forma bueno, sigue siendo legítima defensa si eso es una ampliacion o no de la legitima defensa yo te diria que podria ser, no es lo que solemos entender como legitima defensa pero es una ampliacion que a mi me parece correcta, pero aun asi yo creo que interpretando correctamente el derecho tal y como esta se podria llegar a esa interpretacion , ahi si te reconoceria que seria ampliar la interpretacion, modificar la interpretacion en funcion a una perspectiva de genero pero no necesariamente tienes que cambiar el derecho para eso, el derecho ya esta bien

J: con esto me hace pensar en el requisito de la inminencia porque en los casos que he revisado me doy cuenta que muchas veces nos les alegan la legitima defenesa porque no fue inminente, yo digo que en esot de una interpretacion diferente tendria que estar incluido eso que tu acabas de mencionar o sea yo no puedo esperar a que me amenazo y yo se porque digamos en esas relaciones violentas las mujeres aprender a conocer a su agresor, cuando el dice si haces esto otra vez van a haber consecuencias ella conoce eso y sabe que esas consecuencias pueden llegar al punto de asesinato, ella no se puede quedar esperando y pensando sera que si lo va a cumplir, sera que esa amenaza si sera verdad, ese requisito de inminencia deberia ser evauado, visto con otra perspectiva como tu lo mencionas porque si no entonces se queda solo en como no fue en el ataque preciso, no estaban en una discusion entonces no es legitima defenda, ese requisito debe pensar unas posibilidades diferentes de inminencia y tambien debe mirar ese elemento de la amenaza, muchas veces existe una amenaza por parte del agresor que indica que efetivamente si va a haber una agresion fuerte, listo una ultima pregunta es que emociones crees que experimenta una mujer que es victima de maltrato

Cattleya: con respecto a la inminencia tu mencionabas que no les alegan la legitima defensa porque la agresion no es inminente, no es solo eso sino que la falta de perspectiva de genero, la idea de que la violencia de la pareja es un problema privado en

que el estado no debe intervenir o que en definitiva las mujeres si estan en una relacion violenta y no se van es porque le gusta o porque son masoquistas o porque lo eligen asi y es problema de ellas, todas esas ideas estereotipadas araviesan no solamente a quienes juzgan sino tambien a los que investigan, pero tambien a los que defienden, o sea los abogados y abogadas defensores tampoco saben defender a las mujeres, porque tambien estan atravezados por los estereotipos de genero y eso es muy problematico porque ni siquiera se pone en discusion la cuestion de genero, pero bueno respecto a las emociones, no se, desx el feminismo me parece que es dificil hablar de algo que tiene que ver con la experiencia, digamos yo no fui victima de violencia en la pareja entonces para mi es muy dificil ponerme a hablar en nombre de las emociones que puedan sentir las mujeres que estan en esa situacion, de lo que yo estudie que tampoco soy experta, creo que si hay sensaciones de mucha impotencia, tambien una traicion muy fuerte porque hay tanto invertido en la idea del amor romantico, de la pareja y la violencia en ese contexto supone una traicion muy fuerte y una sensacion de inseguridad muy fuerte porque la violencia, la inseguridad esta dentro de la casa misma, o sea dentro de las relaciones mas intmas, entonces supongo que eso debe ser tambien muy desgarrador y luego bueno, tambien me parece que estos son cuestiones que estan cambiando pero creo que muchas mujeres todavia justifican la violencia, es decir, que se identifican con el discurso que justifica la violencia, porque bueno la verdad es que encontrar al opresor en la mente del oprimido, o sea la violencia simbolica si lo pensamos en los termines de la vioelncia simbolica, es la violencia, opresion que no se puede sostener sin la colaboracion de la persona orprimida y para eso tiene que haber un discurso justificatorio al que adhieran las personas oprimidas, porque no se puede sostener un sistema de poder sobre la base de violencia explicita, entonces en algun punto debe tambien haber mucho de eso porque eso es lo que mas dificukta el salir porque la violencia tan explicita que no tiene un discurso justificatorio siempre la van a rechazar pero si una violencia tiene un discurso justificatorio pues una puede entrar a ese esquema de poder y de justificacion entonces yo creo que hay un poco de eso y tambien se debe sentir mucha soledad porque una de las caracteristicas de las relaciones donde se ejerce el pode ry el control mediante violencia es el aislamiento de las victimas, la soleda debe ser algo muy fuerte por eso de que el agresor trata de ser el unico vinculo significativo y es alguien que ejerce violencia.

J: totalmente de acuerdo contigo, nuevamente agradecer por la disposición.

### **Girasol**

Girasol: soy técnica en investigación criminal y judicial, soy abogada especialista en procedimiento penal, constitucional y justicia penal militar, soy abogada desde hace 10 años, desde ese tiempo ejerzo el derecho, ejerzo el derecho penal enfocada en otra área, otro tipo de delitos, pero igual tengo conocimiento sobre procedimiento penal y el código de procedimiento penal.

J: una primera pregunta seria que es la legitima defensa

Girasol: bueno, la legitima defensa está contemplada en el código penal colombiano que es la ley 599 del 2000 este esta enmarcado dentro de 12 causales de ausencia de responsabilidad penal, que quiere decir que si una persona incurre en una conducta punible puede estar exenta de responsabilidad si su conducta está dentro de estas 12 causales, esta causal es cuando la persona tiene la necesidad de defenderse de una agresión pero siempre y cuando la agresión sea actual o inminente, si, obviamente debe cumplir también el requisito que la defensa sea proporcional a la agresión, que es lo que se ha venido discutiendo y lo que hace a veces que no se pueda alegar la legitima defensa por falta de este requisito, eso es la legitima defensa

J: listo, que opinión te surge frente al caso presentado

Girasol: el problema jeimmy es que en estos casos muchas veces lo que alegan es que la agresión debe ser actual e inminente si, entonces no es el hecho de digamos he recibido varias agresiones en diferentes ocasiones y yo después creo un plan o una estrategia para ocasionar o causarle la muerte a esa persona porque me está agrediendo o he recibido varios golpes, me imagino yo que lo que alega la defensa de la señora era eso que la señora en repetidas ocasiones había sido agredida y pues estaba ella defendiendo la vida de ella y la de sus hijos, pero que pasa, lo que pasa es que en cuanto a los funcionarios judiciales ellos miran es como se ha venido presentando la agresión, de pronto la señora en el momento que cometió el homicidio en contra de su cónyuge de pronto no la estaba agrediendo entonces no había una agresión actual o inminente, entonces de pronto ahí no se cumplía el requisito o en el caso de proporcionalidad, que la defensa no era proporcional

a la agresión , claro está que eso ha estado en debate por parte de la corte suprema porque no es lógico que yo me vaya a defender con el mismo elemento con el que estoy siendo agredida si no lo tengo a la mano porque primero esta mi vida, mi integridad física y la de mis hijos entonces es algo que si ha estado en controversia

J: si, ese requisito también lo he visto que lo cuestionan por el hecho de una pelea entre el hombre y una mujer si el hombre mide y pesa más que la mujer pues obviamente no es lógico que le pidan que pelee a puños porque su defensa pues no se lo va a permitir, en este caso cree que se debería aplicar la legitima defensa a esta mujer o no

Girasol: si claro, yo pienso que si debería porque es que eso es algo muy subjetivo, entonces tendría que ella esperar a que el la esté a punto de asesinar para ella defenderse no, yo considero que todas las situaciones o circunstancias que padeció la señora para tomar esa decisión, porque es que la señora podría ser que estaba privada de su libertad, el señor la podía tener encerrada, podía ser que ella estaba amenazada para que no le diera aviso a las autoridades, el la estaba coaccionando entonces no solo estamos hablando de agresión física, agresión verbal, sexual, entonces son diferentes situaciones entonces pienso yo que si tendrían que mirar todos esos antecedentes y todo lo que venía padeciendo la señora para que tomara esa decisión, si es que una cosa es que tienen que entrar a probar que todos los elementos materiales probatorios que efectivamente fue una legítima defensa, entonces es como en el caso del médico que se defendió de los ladrones y entonces ahí podría ser judicializado por homicidio pero finalmente decidieron que era legítima defensa, por eso ha estado en conflicto estos requisitos porque a veces el tema de la proporcionalidad no se encuadra, se enmarca en todas las situaciones, en todos los casos, entonces yo pienso que si tienen que mirar todos los antecedentes y todas las circunstancias que rodearon para que esa persona tome una decisión no solo porque haya una agresión actual o inminente sino todas las conductas que tuvo ese señor y todas las conductas punibles que causo a esa familia, antes de que la señora tomara la decisión

J: y ya que mencionas este tema de los requisitos, cual sería tu postura frente al artículo 32 del código penal que es donde están consignados estos requisitos de ausencia de responsabilidad penal, cuál sería su postura frente a esos requisitos

Girasol: pues mi postura frente a los requisitos es que están bien, está la legítima defensa, está el estado de necesidad, hay muchos requisitos pero en cuanto a la legítima defensa si pienso que esos tres requisitos, de pronto el primero y el segundo están bien, pero el tercero si no estoy de acuerdo con el tema de la proporcionalidad porque no es que si me están agrediendo con una pistola tengo que defenderme con una pistola, claro que hay que ver qué pues hay diferentes formas de interpretar la ley, de pronto no quiere decir que con el mismo elemento que me está agrediendo tengo que defenderme pero si hay diferentes maneras como de interpretar ese requisito, entonces pienso que ahí es donde está la falla

J: si, y digamos frente a la violencia de género cree que el sistema penal debe contemplar estas situaciones especiales como en el caso, debe contemplar esas situaciones para la aplicación de la legítima defensa

Girasol: claro que sí, lo que pasa es que digamos pienso yo que el código penal no solo puede ser reformado en cuanto a los derechos de la mujer porque obviamente se protege mucho la mujer en cuanto a la violencia de género, porque no solamente estamos hablando de los homicidios, de los delitos sexuales, pero entonces si contemplamos una parte solo para los derechos de la mujer, donde están los derechos del niño, donde están los derechos de las personas con discapacidad, si entonces sería como crear un código para cada uno, inclusive en la ley 1257 del 2008 que es donde crean normas que protegen a la mujer en diversas actuaciones, ellos hicieron unos cambios en el código penal, por ejemplo en el caso de la violencia intrafamiliar ellos ajustaron y aparte de poder acudir a una medida de protección que es la garantía que le da el estado para proteger esos derechos que están siendo vulnerados también imponen un tipo de sanciones al agresor, que es que no se le acerque a la persona que no la siga molestando, que no la puede llamar, que no puede estar en el mismo lugar donde ella se encuentra, entonces creo que si han prestado atención a eso, si han tratada de crear normas que protejan los derechos de las mujeres

J: gracias, si también en todo el marco normativo que yo estaba revisando frente a la violencia de género si hay una avanzada grande, cada vez como que se van reformulando, ampliando más todas estas leyes que garanticen los derechos de las mujeres, una pregunta crees que se debería dar la misma a un hombre que comete un asesinato en



una pelea a una mujer que asesina a su conyugue, pero teniendo en cuenta todo el repertorio de violencia, se debería dar la misma condena

Girasol: es que las condenas, es que el legislados nos da unos mínimos y unos máximos, entonces no es que si yo comento esta conducta punible pero lo hago bajo esta circunstancia y voy a tener 10 años igual que mi vecino que cometió la misma conducta punible bajo otra circunstancia no, las condenas se dan es de acuerdo a los agravantes, atenuantes, condiciones que permiten que se dé un tipo de condena a las personas, por eso es que las condenas para x es igual que la condena para y, no porque las circunstancias que rodearon la condición de esa conducta punible, entonces no podría decir que le vayan a dar la misma condena porque son diferentes circunstancias, aunque puede ser el mismo delito lo ocasiono dos personas diferentes, bajo dos circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes, bajo una causal de responsabilidad que puede ser diferente entonces no podemos decir que vamos a tener la misma pena

J: hemos hablado de violencia de género, pero no la hemos definido, entonces para ti que es la violencia de genero

Girasol: la violencia de género es en este caso todas las conductas o circunstancias que pongan en riesgo la integridad física, emocional, económica, en este caso de la mujer que es el tema que estamos tratando, todas esas conductas o acciones que pongan en riesgo esos factores o que le ocasionen un daño o una perturbación a esa persona, porqué no solo es la parte física, también la parte psicológica, la parte social

J: encuentras alguna diferencia entre la violencia intrafamiliar y la violencia de género

Girasol: pues es que en violencia intrafamiliar podemos decir que los niños también son víctimas, es diferente a la violencia de género, creo que, si van de la mano, pero obviamente no le podemos dar el mismo manejo

J: claro y digamos en el contexto colombiano que conoces de la violencia de genero

Girasol: lo que ahora como pues lo que prima es lo que sale en las redes sociales, noticieros, eso es lo que uno escucha, ahora ya cualquier conducta ya se hace visible para todo el mundo entonces pienso que ahora ya como que han tomado más las cosas en serio, ya les están dando prioridad a tanto a las mujeres como a las personas que están en estado de intervención, inclusive si o sea ya no hay diferencia, todos debemos ser tratados de la misma manera, con el mismo respeto, entonces pienso que ahora ya han resaltado más esa imagen

J: gracias si y ya para hablar un poco sobre la toma de decisión judicial pues sabemos y tu más que todo, que todo delito pasa por un proceso de toma de decisión judicial, allí pues determinan si van a condenar a esa persona, si no la van a condenar, si si la van a condenar qué características tiene esa condena cierta, entonces frente a eso crees que hay elementos de orden personal que pueden influir la toma de decisión judicial

Girasol: como en todo podemos ver que hay casos que digamos tienen una condena que es satisfactoria para la víctima como hay otros casos que no, entonces, porque en esta toma de decisiones no solo interviene el juez como tal, sino que todo depende inclusive de la misma víctima, que la víctima denuncie, que la víctima ponga en conocimiento de las autoridades, digamos policía judicial toma un papel muy importante porque es el que se encarga de recolectar todos esos elementos materiales probatorios, la fiscalía cumple un papel muy importante porque ella es la que tiene que llevar todas esas pruebas para que el juez tome una decisión, entonces no podemos decir que sí que en algunos casos si impongan la sanción correspondiente o que en algunos casos si encuentren la verdad, para ir a la verdad, justicia y reparación que es como la finalidad de las penas, pero pues es muy difícil, eso es muy subjetivo porque hay casos que si pueden de verdad ser resueltos de la mejor manera como hay casos que no entonces depende de muchos factores, porque es que en un proceso penal intervienen muchas partes

J: si

Girasol: y es que no podemos decir que es culpa del juez porque el juez falla con lo que lleve el fiscal, el juez no puede decir no yo voy a incorporar esta prueba porque considero que esta es la que va a llevarnos a la verdad, no, el juez falla conforme a lo que lleve la fiscalía, lo que logre controvertir la defensa, con todos esos elementos materiales

probatorios es que el juez toma la decisión y si la fiscalía no hace una buena tarea pues el juez como va a fallar, entonces no es solo problema del juez, no es que la impunidad se de por eso sino porque hay muchos factores, muchas veces las victimas van y denuncian y entonces después ya se arrepienten de haber denunciado, entonces no colaboran, son muchos elementos y muchos factores entonces para mi considero que todos los casos son diferentes, todos deben ser analizados de diferente manera y en todos los casos, algunos tiene un final como debería ser y otro no

J: en el caso hipotético que tuvieras que tomar una decisión judicial relacionada con la legitima defensa en el marco de la violencia de género, que elementos tendría en cuenta para tomar esa decisión

Girasol: pues es que uno tiene que ajustarse a lo que diga la ley y esos requisitos los estableció el legislador, no nos los inventamos ni nosotros los abogados, ni los jueces, ni los fiscales, entonces si no hay una adecuación típica, si no se enmarca dentro de las causales de ausencia de responsabilidad, si cumple los requisitos obviamente así yo sea mujer tengo que fallar conforme a derecho, conforme a las leyes existentes, no puedo fallar de manera subjetiva

J: claro si, entiendo la postura porque igual eso es lo que nos rige, listo, ya un poco pues bueno sabemos que vivir bajo constantes agresiones, bajo constante maltrato, cualquier tipo de maltrato y cualquier tipo de maltrato trae consigo repercusiones psicológicas, frente a la violencia de género que efectos conoces

Girasol: pues me imagino yo, no toco el tema de la psicología porque no me compete, pero me imagino que las consecuencias son muchas, o sea, los efectos son muchos no solo para la mujer sino también en este caso que hablamos de la violencia intrafamiliar también para los hijos, yo digo que el tema de la agresión va muchos más allá de un maltrato físico o de una lesión a la integridad física, si no el tema de que las mujeres pueden sentirse menospreciadas, el tema de su dignidad, el tema de su autoestima, todos esos factores creo que se ven afectados

J: y todos esos factores que comentas podrían ser considerados como un atenuante

Girasol: no, eso no es un atenuante

J: y no podría ser considerado

Girasol: no sé, pues tendrían que presentar un proyecto de ley al respecto, pero para mí no, creo que no son atenuantes, creo que son consecuencias de esa conducta más no atenuantes

J: o sea esos efectos psicológicos serían evaluados como una consecuencia

Girasol: para mí es una consecuencia de la conducta

J: y esos efectos podrían ser considerados por el juez que va a tomar la decisión

Girasol: pues es que yo pienso que todas las conductas punibles en cierta manera llegan a tener esas consecuencias entonces no creo que tenga que ver con el hecho de haber cometido digamos ese homicidio, la persona, porque yo digo no es que estoy afectada bueno, obviamente está afectada psicológicamente y por eso tomo la decisión de asesinar a su esposo, me imagino yo así como pensándolo por encima pero esas circunstancias son las que se tienen en cuenta en el momento de determinar si hubo legítima defensa o no, pero no son atenuantes.

### **Margarita**

margarita: me gradué en el 2008, ya después hice La maestría en el 2013 hasta el 2016 que me gradué y trabajo en medicina legal hace dos años y medio

J: súper interesante, Bueno entonces para para empezar pues le voy a volver a repetir el título de trabajo de grado que es representaciones sociales desde profesionales de la psicología jurídica y el derecho penal pues sobre el concepto de legítima defensa en Colombia y el objetivo este trabajo es analizar las representaciones sociales que tienen estos profesionales frente al concepto de legítima defensa en el marco la violencia de género, Listo ya lo que vamos a hacer en esta entrevista pues primero le voy a presentar un caso de una mujer es un caso que tiene componentes de la vida real y también otros componentes que le añadí para darle como más especificaciones al caso y después ya le voy a hacer unas preguntas acerca de la violencia de género, sobre la legítima defensa toma decisión, efectos psicológicos de la violencia de género, yo tengo en cuenta que usted me

había dicho pues que no tenía mucho conocimiento sobre lo que es más como derecho pero igual lo que me interesa es conocer su opinión, no tiene que ser una opinión así de experta si no pues una opinión que pueda tener más general, listo entonces para el caso no sé si prefiere que lo lea o comparto pantalla y lo voy leyendo y usted va siguiendo.

margarita: sí comparta pantalla.

J: Qué opinión le surge Al escuchar este caso

margarita: Bueno pues lo que se me viene a la mente al menos en lo que he visto es que nunca he visto un caso, bueno tampoco me he dado cuenta por ejemplo el trabajo como de casos similares como de una mujer que mate a la pareja por un caso de violencia intrafamiliar, pues realmente no lo he visto más fácil es encontrar como en el marco de la violencia que el hombre mate a la mujer.

J: si es más común

Margarita: en la vida real no lo he visto Lo vi en una serie que me vi hace años

J: yo estuve viendo revisando todos estos cuando estaba haciendo, proponiendo el tema de la investigación y encontré que en Colombia todavía no hay un caso así o sí ya pasó como que no está sistematizado y nunca fue como noticia pero en varios países ya ha ocurrido, Si y a Estas mujeres lo que se ha encontrado es que siempre las condenan, no tienen en cuenta como el hecho de la violencia de género, los años de maltrato para reducir la pena o bajarle la responsabilidad, Entonces yo quisiera saber en ese caso qué características psicológicas cree usted que puede tener esa mujer

Margarita: mmm siento que también estoy muy permeada por lo que veo pero generalmente las mujeres que sufren violencia de género, como a ese nivel pues como tan fuerte que sea algo, tan permanente y tan histórico por lo general son dependientes.

J: dependientes emocionales y económicas también

Margarita: pero el rasgo de personalidad es dependiente

J: y cree usted que en estas situaciones así debería aplicarse la legítima defensa a la mujer

Margarita: sí, yo pensaría que sí, son casos que yo no me he enterado en el trabajo, pero si los vi en una serie que pasaron, Mujeres asesinas, que eran historias de la vida real y ahí las historias eran fuertes y llegaban a ese nivel

J: sí, también en algún momento vi algunos capítulos de esa serie, qué puede usted decir cómo la violencia de género es esto, que es la violencia de género

Margarita: Yo pienso que como que hay algún tipo de minimización por la condición de género que tenga no sé, porque también pasa con los hombres, Pues la gente siempre piensa que solo pasa con las mujeres sino realmente también pasa con los hombres, Entonces igual como que reciba humillaciones o malos tratos por su condición masculina

J: de acuerdo, encontraría usted alguna diferencia entre la violencia de género y la violencia intrafamiliar

Margarita: de pronto serían, si sería otro tipo de violencia no sé por ejemplo lesiones personales

J: en el contexto colombiano que conoce de esta violencia de género

Margarita: no sé, pues es que ahí como varias divisiones por ejemplo esta eso de la violencia intrafamiliar, la violencia conyugal también como el tema de es que no sé ese cómo que nombre tenga, pero por ejemplo también pensándolo como el género, las

personas que son homosexuales o que son transexuales pues me he dado cuenta que también eso a veces se supone un motivador para ser atacados

J: si de acuerdo y digamos teniendo en cuenta estos estos casos así de las mujeres que puede que no siempre asesinen al cónyuge sino también que le causen graves lesiones, teniendo en cuenta esto, cree que el sistema penal debería contemplar cómo esas situaciones especiales de las mujeres para la aplicación de la legítima defensa

Margarita: o sea cuando no matan a la pareja sino cuando la agrede

J: en los dos casos cuando la asesina, pero también cuando le agrede, pero que igual la condenan, entonces usted cree que el sistema penal debe cómo tener una perspectiva tal vez más amplia en el caso de estas mujeres que han sido Víctimas de violencia

Margarita: sí, pienso que sí

J: ok, que opinión así general le surge de que es la legítima defensa

Margarita: Es como una persona que comete un delito con el objetivo de parar algún tipo de victimización que ha vivenciado

J: de acuerdo, Sí y ya pasando a lo otro pues todo delito pasa como por un proceso de decisión judicial cierto, pues ahí es donde determinan la condena, si se condena la persona o si no, y sí sí se condena esa persona pues entonces ahí dan las características de esta condena, entonces la pregunta alrededor de esto es si usted cree que hay elementos de orden personal que pueden influir en la toma de decisión judicial y sí Sí hay esos elementos de orden personal, Cuáles serían

Margarita: Yo pienso que sería más como en el juez y pienso que sería parte también como de los prejuicios o estereotipos, como del cómo del pensamiento que el juez tenga frente a eso, frente a la violencia de género, frente que una mujer sea maltratada

J: de acuerdo, en el caso hipotético en que usted tuviera que tomar una decisión judicial relacionada con la legítima defensa en el marco de la violencia de género, qué elementos tendría en cuenta para tomar esa decisión

Margarita: Pues yo pienso que miraría la historia del maltrato, las características del maltrato, también el tema sí fue pues creo yo que estamos hablando como de una mujer que haya matado a la pareja, si

J: si

Margarita: mirar también cómo el tema psicológico de esa mujer, pues porque pienso que

también depende como de lo vulnerable que haya sido, que lo haya hecho más. Cómo porque ya sentía temor, porque realmente ya se había dado cuenta que no que las cosas no iban a cambiar, que no había como otro tipo de solución, pienso que miraría más como ese tipo de cosas

J: ya que menciona esto último que emociones cree usted que puede experimentar una mujer que es víctima de maltrato

Margarita: creo que miedo, creo que ese sería como el primero, creo que depresión, tristeza y creo que también como una sensación de ser como incapaz, como de no encontrar una solución como una solución al problema

J: si y estos elementos que usted menciona opina que podrían ser considerados como atenuantes o sea para que le disminuya la responsabilidad del delito

Margarita: sí, yo pienso que si



J: y bueno en el caso que le presente, cree que hay elementos a nivel psicológico que pudieron haber influenciado el actual de la mujer en ese momento

Margarita: bueno con lo del suicidio del hijo fue un día antes o un día después del homicidio

J: un día antes del homicidio

Margarita: pienso que ese obviamente por lo que entiendo fue como una violencia y además de toda la carga histórica que venía, la violencia permanente y de muchos años, y además de eso que el problema no fue solamente con ella, si no con los hijos también, pienso que no solo era un tema como de malestar, de maltrato con ella, sino también con los hijos

J: sí, de acuerdo retomando un poco el tema de los efectos psicológicos que trae consigo la violencia, desde su experiencia laboral, académica, cuáles serían esos efectos

Margarita: lo que más veo son más ansiedad, trastornos de ansiedad, depresión, Yo no he visto ningún caso, Pero mis compañeras Sí me han contado pues como casos de estrés postraumático, yo creo que esos son como los tres más comunes en estas mujeres

J: los más comunes y los que más se presentan si, y ya para terminar y volviendo al tema de la misma legítima defensa, usted cree que se debería dar la misma condena a una persona que comete un asesinato en una pelea, una mujer que es víctima de violencia y asesina a su cónyuge

Margarita: creo que no, o sea pienso que debería ser, al contrario, o sea se asume que, porque es la familia entonces como que cobra como mayor responsabilidad en la persona, no, o sea pienso que debería hacer al contrario Pues que precisamente por estar

dentro de una violencia intrafamiliar pues se tiene que mirar son como más factores creo yo creo que algo más concreto.

J: debería evaluarse un poco más estos casos en la familia.

**Violeta**

J: me gustaria saber que opinion le surge frente a este caso.

Violeta: lo estaba escuchando y para recapitular un poco, mujer de 57 años, esposo de 61, 4 hijos, el hijo se suicido el dia anterior al homicidio del esposo, dice que el le propino una fuerte golpiza, como, ahí no hay algun dato descriptivo de la golpiza

J: no, usualmente el acostumbraba a golpearla con elementos contundentes, fuertes, pero no especifica con que elementos la golpeo.

Violeta: y como fue que ella termino asesinando al esposo, con algun tipo de arma.

J: si, con un arma de fuego que tenia el esposo, que tambien con esa arma la amenazaba en constantes ocasiones.

Violeta: se menciona si alguna vez maria lo habia denunciado

J: cuando ella iba a denunciar en una ocasión ella iba a ir a la institucion donde iba a denunciar y el se dio cuenta y la agredio físicamente y se fueron para la casa y no alcanzo a hacer la denuncia y cuando las hijas si intentaban, el amenazaba con asesinar a maria

Violeta: bueno pues estaba pensando en la figura de la legitima defensa, figura que esta en el articulo 32 del codigo penal en donde estan las causales de ausencia de responsabilidad, cuando a pesar de haber cometido una conducta punible hay ciertas circunstancias que llevan a determinar que no hay responsabilidad penal, en este caso estamos hablando de la legitima defensa, para que se configure la legitima defensa debe haber algunos requisitos, empezando por la existencia de alguna agresion, digamos que yo empezaria a hacer como una lista de chequeo para empezar a identificar que por un lado se llenan los requisitos para la legitima defensa pero obviamente como psicologa juridica pues hay todo un contexto historico de violencia, no solamente conyugal si no tambien en

todo el entorno familiar, violencia intrafamiliar, maltrato hacia los hijos, abuso sexual, en el caso de maria tambien el antecedente del suicidio del hijo, que posiblemente fueron una serie de desencadenantes para que ella terminara asesinando al esposo, entonces bueno, pienso que la violencia intrafamiliar y violencia de genero el sistema de proteccion hacia la mujer y hacia el entorno familiar tiene graves fallas para materializar una proteccion real y que las victimas puedan salir de ese entorno de violencia y no terminar en un feminicidio o en eventos donde la mujer termina asesinando a su conyuge, como casi si fuera la unica salida para cesar la violencia, no se que pregunta me quiere hacer respecto al caso.

J: respecto al caso ya pues usted nombra algunas características de la violencia de genero pero entonces quisiera saber que características cree a nivel psicologico puede tener la mujer del caso.

Violeta: bueno, siempre que se habla de violencia hay que tener en el panorama la dinamica relacional de la victima con su agresor, porque la violencia se mantiene porque existe la victima y existe el agresor, en el caso de maria, sin conocer a profundidad la historia, solo lo que se presenta en el caso, muy posiblemente en ese tipo de victimas se pueden identificar algunas distorciones cognitivas que hacen que se mantenga la relacion, generalmente la literatura dice que las mujeres victimas de violencia conyugal no logran salir de la relacion, si no hasta despues de 7 años, entonces hay muchas cosas esta el tema psicologico, distorciones cognitivas, esta el contexto cultural que también de alguna manera ha normalizado la violencia de genero, ha normalizado la violencia de pareja, que eso ha ido mejorando, sabemos que en colombia se han adelantado diferentes tipos de leyes de proteccion hacia la mujer, sin embargo, aun persiste cierta normalización en los casos de violencia, al momento de la mujer denunciar, existe también a nivel de los operadores juridicos, prejuicios entorno a que usted esta ahí porque quiere, usted es masoquista, a usted le gusta que la traten asi, la trato de ayudar pero usted termina defendiendo a su pareja, este es el trato de las instituciones o funcionarios que estan, por eso la mujer no denuncia, porque vienen procesos de victimización, tambien el acceso a la denuncia es complicado, implica que la mujer, tiene que ir a hacer filas, presentar pruebas, incapacidades, las implicaciones laborales para la mujer que sufre de violencia de genero, si es que trabaja, en el caso de maria no trabajaba entonces posiblemente habia violencia

economica, entonces todas esas características limitan que la mujer no logre salir y ese tipo de dinamica relacional violenta y recibir una adecuada protección, generalmente los temas de violencia intrafamiliar al que tienen que sacar junto con sus hijos es a la mujer, que es la victima y los hijos también son victimas directas y pienso que en este caso esta bastante explicito que los hijos tambien fueron victimas, es como si estuviéramos en un mundo al revés por poner una analogia, la mujer con sus hijos victima de violencia son los que deben salir de la casa mientras el agresor permanece en la misma, debería ser al contrario, el agresor debería retirarse del contexto familiar porque esta ocasionando el contexto de violencia, si miramos un poco mas a nivel psicologico, como ya lo mencionaba eestan las distorsiones cognitivas, entonces, distorsiones del tipo de lo que el me hace me lo merezco, porque yo hice algo mas, viene toda una serie de justificaciones, alguna otra distorsion cognitiva es el concepto que se tiene de familia, entonces tiene que ser confromado por mamá, papá e hijos, esos contextos donde también hay violencia económica vamos a encontrar que los agresores, son muy avilidosos para lograr que su victima tenga una baja autoestima, baja autovaloracion, poco a poco la aisla de sus redes de apoyo, de la familia, probablemente no tiene amigos o amigas y si no trabaja y el unico proveedor economico es el esposo pues eso tambien dificulta mucho que tenga la posibilidad para poder tomar la decisión de Salir del contexto violento, entonces tendríamos que analizar los antecedentes familiares de maria, como fue su historia de infancia, si posiblemente tambien habia sido victima de vioelncia en su familia de origen, porque todo eso hace que también se sostengan o se mantengan unos patrones de comportamiento, cuando se va a estudiar en este caso a la mujer como victima pero al mismo tiempo como agresora, la persona imputada con el cargo de homicidio, pues tendríamos que entrar a evaluar todo lo que tiene que ver con salud mental, los antecedentes, como se encontraba ella, un antecedente claro respecto a l suicidio de su hijo, muchas veces las victimas sienten una responsabilidad muy grande de culpa porque sienten que no pueden proteger a sus hijos, entonces sufren viendo la violencia que tambien padecen sus hijos, posiblemente maria, pues el hecho de ver que el esposo tambien maltrataba a sus hijos, pues eso tambien produce dolor y sufrimiento en la victima, entonces tendríamos que entrar a evaluar toda la historia personal, familiar y todo el tema de salud mental, rasgos de personalidad también y todo lo que nos va a permitir tener un panorama mas amplio, tambien hay que hacer entrevistas a los hijos y

todo lo que se pueda obtener que nos de una evaluación mucho más amplia para poder comprender el comportamiento de María.

J: claro, totalmente de acuerdo y digamos y que usted menciona esto último, considera usted que en el caso de María debería aplicarse o no la legítima defensa

Violeta: debería conocer más detalles de la forma como ocurrieron los hechos, pero básicamente lo que nos dice el código penal es que existen algunos requisitos, que exista actualmente una agresión, que sea real y definitivamente los hechos se dieron en el marco de una agresión que estaba ejecutando el esposo, existían unas amenazas, no solamente la agresión actual, si no que históricamente existían unas amenazas, amenazaba con que si lo denunciaban él la iba a matar, el otro requisito que nos pide para que exista la legítima defensa es que haya una agresión injusta, definitivamente la violencia intrafamiliar o el agresor lleva a cabo sus conductas violentas sin que exista un desencadenante real que lleve a, simplemente vamos al ciclo de violencia sabemos que hay un periodo de acumulación de tensión, hay un periodo de liberación de esa tensión, que es cuando ocurren las agresiones y finalmente viene una etapa que se conoce como la luna de miel, que es donde vienen los arrepentimientos, efectivamente se podría decir que la agresión es injusta, posiblemente no existía una agresión o situación que logre justificar la agresión, sobre todo sistemática y sostenida en el tiempo, que la agresión se produzca contra un derecho propio, efectivamente la agresión es personal, en donde María vio en peligro su vida, tal vez podríamos también entrar dentro de la evaluación el hecho de que el hijo se hubiera suicidado pudiera ser un desencadenante en María para pensar que asesinando a su esposo también está protegiendo a sus hijas para que cesara la violencia y no terminaran también las hijas tomando la decisión de suicidarse, la necesidad de la violencia, lo que me llama la atención en el caso es lo proporcional de la defensa, cuando se habla de legítima defensa lo que se trata es de nivelar cargas, si me pegan con un palo pues yo también me voy a defender con un palo, pero no se puede alegar legítima defensa si usted me agrede con un palo y yo saco un arma y le disparo, pues ahí efectivamente las cargas no son iguales, tendría que estudiarse muy bien el contexto en que se dio la agresión para que ella con un arma asesinara al esposo, pero pienso que si se podría manejar desde mi punto de vista a partir de las evaluaciones que se puedan hacer tanto a María como a todo

su entorno familiar podría acudir a la figura de la legítima defensa, atendiendo que las agresiones venían desde mucho tiempo atrás, existían amenazas, tendríamos que mirar si se pudiera de pronto tener como prueba algún tipo de denuncia, así haya sido telefónica, todo eso es material probatorio que podría ayudar a la teoría del caso que presenta la defensa.

J: sí, claro y también digamos que teniendo en cuenta que en este caso a María no se le aplicó la legítima defensa porque al igual a ella la condenaron, creería usted que el sistema penal debe contemplar en sus condenas situaciones especiales como la violencia de género en la aplicación de la legítima defensa

Violeta: sí, yo sí pienso que, muy interesante esa pregunta porque a veces no nos detenemos a pensar, pensamos en la legítima defensa pero cuando es de un extraño, se aplica en contextos donde un extraño, por ejemplo ingresa a la vivienda y usted como uso de esa legítima defensa puede de alguna manera defenderse y agredir a la persona, sin embargo, dentro de lo que encontramos en la legislación es que la agresión debe ser actual, pero en este caso estamos viendo que la violencia intrafamiliar generalmente se produce de manera sistemática, es decir se sostiene en el tiempo e involucra a los hijos, posiblemente si hubiera recibido una ayuda psicológica y jurídica no tendría que acudir a la figura de la legítima defensa porque posiblemente se hubiera podido manejar el caso de forma diferente, en donde ella hubiera sido atendida y sus hijos también, donde se les hubiera dado la opción para no tener que llegar a asesinar al esposo porque la situación llegó a un punto para María de que esa era la única opción para salir de esa situación, entonces efectivamente si me parece interesante la pregunta que usted plantea, porque tal vez el concepto se queda corto para estos casos, son casos que día a día se ven en donde la violencia de pareja a veces no es atendida de la forma más adecuada por las instituciones, vemos muchas veces donde les dan detención domiciliaria al agresor, lo mandan para la casa a seguir conviviendo con la víctima, entonces son contrasentidos en aras de poder proteger a la víctima, si debería contemplarse la idea de una violencia sostenida, para poder explicar hasta el punto de que existe la necesidad de una legítima defensa para poder salvaguardar tanto su vida e integridad como la de sus hijos y fijese que en la legítima defensa no solamente se protege el bien jurídico de la vida, si no tiene que ver también con otros bienes jurídicos como, los derechos sexuales, el abusaba de sus hijas, no solamente

delitos contra la vida e integridad sino también delitos contra la libertad, la integridad personal, entonces pues la figura esta plasmada tiene unos requisitos pero posiblemente no se aplico por que tal vez sin conocer el proceso posiblemente evaluaron la parte de la proporcionalidad, evaluaron la parte de que no era un desconocido, el codigo penal habla de

J: protege a la familia

Violeta: es curioso si, dice que el agresor sea un extraño, concluyendo con lo que usted me pregunta si, a mi me parece que muy interesante lo que usted esta estudiando me parece que en esto hay mucho que aportar, como psicologa juridica pienso que hay unos aportes importantes en el marco de la atencion en este caso a la violencia intrafamiliar, la violencia de pareja y pues el caso de maria pues llevaba mas de 20 años sufriendo agresiones y eso no se puede pasar por alto por que efectivamente eso viene generando una serie de daños psicologicos, no solo a ella sino tambien a sus hijos, entonces sin el animo de decir que debe recurrirse a la legitima defensa, porque esa debe ser como la ultima opcion, porque le estado debe ser garante de la proteccion de los derechos, en este caso pienso que se configuro debido a una serie de situaciones donde efectivamente la unica forma de proteccion pudo haber sido asesinar a su esposa, tendria que saber mas del caso para saber porque el juez finalmente no considero que fuera legitima defensa y la condenara.

J: si, al caso le faltan varias especificaciones, pero a nivel general si se podria digamos que desde mi punto de vista y lo que he estudiado se podria aplicar pero entonces siento que lo que restringe un poco y limita que se de esa aplicación es pues precisamente el articulo 32 y los requisitos que estan alli, entonces que postura tiene usted frente al articulo 32, cree que esos requisitos si contemplan variedad de cosas, si son suficientes o al contrario son limitantes u obstaculos para la ley

Violeta: no, yo coincido en que en el numeral sexto del articulo 32 que es el que estamos hablando de la legitima defensa, muy posiblemente si se queda, tendria que hacerse una interpretacion mas sistematica del numeral, porque si la hacemos de forma taxativa pues estaríamos haciendo una lista de chequeo de se presento no se presento los requisitos y en estos delitos de violencia intrafamiliar y de genero que son tan complejos

que efectivamente requieren de un mayor nivel de analisis para poder comprender porque la persona termina asesinando a su pareja en medio de toda una discusion y una violencia, entonces cadacasohay que analizarlo, hay que saber con que fue la agresion, si fue con un arma cuantas veces le disparo, en que partes del cuerpo, porque eso también nos da una serie de indicadores, pero efectivamente si podriamos hablar de que merece hacer un poco mas de analisis al numeral sexto especificamente al articulo 32 para poder abarcar estos temas de violencia de genero y violencia intrafamiliar.

J: si, de acuerdo y ya que usted menciona porque igual queda la interrogativa, que llevo a esta mujer a asesinar a su esposo si, entonces usted cree que hay elementos a nivel psicologico que pudieron haber influenciado el actuar de la mujer

Violeta: si claro, desde luego, estaba enfrentando un duelo por el suicidio de su hijo, empieza a haber un detonante muy proximo diria yo, sumado a todo lo que genera una violencia sostenida durante tantos años, entonces efectivamente a nivel psicologico pues hay una serie de afectaciones, hoy por hoy sabemos que todo tipo de violencia, genera cambios a nivel cerebral, de la quimica cerebral, todo lo que tiene que ver con atencion, percepcion, memoria, tendriamos que evaluar todo lo que tiene que ver con la funcion ejecutiva, que es la que nos permite la toma de decisiones y el control de los impulsos , tendriamos que evaluar como era la conducta de maria, puede que la respuesta de ella de asesinar a su esposo, no es un rasgo de su personalidad, sino que es un estado de su personalidad, probablemente asesino a su esposo e inmediatamente reflexiona,cae en cuenta de lo que comete, no fue algo planeado, hay muchas cosas que toca mira, si maria sabia manejar el arma, si en algun momento ya lo habia pensado, como tenia acceso al arma, estaba cargada, pero efectivamente dentro de la valoracion psicologica se debe entrar a evaluar todo eso de como la violencia sostenida puede llevar a la persona a que busque cesar la misma y termine convirtiendose en agresora.

J: si porque ante la ley pasa de ser victima a ser la victimaria, con estos efectos que usted menciona, opina que podrian ser considerados como atenuantes de la conducta

Violeta: si si, desde luego, vuelvo y menciono hay que evaluar como ha sido historicamente la mujer , si ha sido una persona violenta, con un rasgo de personalidad o que esa conducta violenta simplemente responde a una situacion y estado particular en el



que se encontraba en ese momento, claro podríamos mencionar situaciones que son bastante evidentes, como, la violencia hacia ella, donde efectivamente pues dentro de lo que la persona podría alegar si serían atenuantes al comportamiento que tuvo la mujer frente a su esposo, sería parte de lo que el abogado defensor tendría que presentar en su teoría de caso y presentar pruebas para poder por ejemplo en una evaluación neuropsicológica mostrar la disminución posiblemente de alguna de sus funciones, estamos hablando desde la neuropsicología forense, todo lo que tiene que ver con salud mental y posiblemente presentarlo como atenuantes

J: si y digamos que ya a nivel más general no solo en el caso de María si no más a nivel de violencia de género, que emociones puede experimentar una mujer que es maltratada constantemente

Violeta: generalmente las mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja, encontramos dentro de las emociones, inicialmente rabia, pero esa rabia a veces se termina transformando en culpa, termina asumiendo un rol de culpa y termina justificando el comportamiento porque siente que algo debió haber hecho para generar la respuesta en el otro, yo debí haber hecho algo para, obviamente también tristeza porque cuando la violencia es sostenida la persona empieza a creer que no tiene habilidad, yo dependo de él y sin él yo no soy nadie, entonces yo no me puedo ir, él me necesita, yo lo necesito, no puedo dejar a mis hijos en la calle, entonces hay una serie de emociones ahí encontrada, en donde incluso si hablamos de sentimientos hoy por hoy se confunde lo que es amor con violencia y cuando vemos los casos de feminicidio los medios de comunicación muchas veces titulan la mató por amor o ella no se fue porque estaba muy enamorada, entonces romantizan la violencia, posiblemente no era que no se hubiera ido por que lo amara, es porque tiene una distorsión de lo que se entiende como amor, porque el amor no lastima, entonces a veces uno lee y el periódico dice ella no se fue de su lado porque estaba profundamente enamorada de él y uno dice bueno, será que si era amor o era dependencia.

J: o era también miedo, el miedo está muy presente

Violeta: sí, dentro de las emociones evidentemente el miedo y el miedo no solamente a pensar, muchas veces las mujeres que están en esas situaciones de violencia no dimensionan que su esposo, novio, conyugue o compañero permanente, puede terminar

asesinandolas, entonces no lo visualizan como un peligro real, el miedo esta de pronto al golpe, me va a pegar, pero el miedo termina justificando el que yo no se trabajar entonces me voy a morir de hambre o mis hijos se van a quedar son papá, tengo miedo de que de pronto lo denuncie y se vaya para la carcel y yo que levoy a decir a mis hijos, que por culpa mia el papá de ellos esta en la carcel.

J: muy importante los aportes que hace frente a los medios de comunicación, quisiera preguntarle si cree que hay alguna diferencia entre la violencia intrafamiliar y la violencia de genero

Violeta: la violencia intrafamiliar es cuando hay unas conductas, el codigo penal lo establece y es cuando existe agresiones de difeentes tipos en donde se ven afectados todas personas que conviven permanentemente y que tienen algun grado de consanguineidad, tiene que ver con toda la violencia en donde se incluyen todos los miembros del hogar y la de genero, esta circunscrita a todas ellas acciones que lesionan fisica, psicologicamente a una persona por su condicion de genero, fijese que cuando se habla de violencia de genero no se habla solo de mujer sino por su condicion de mujer, entonces cuando hablamos de genero, el genero es una contruccion social distinta al sexo, porque el sexo es una condicion biologica con la que los seres humanos nacemos, hombres o mujeres, que hasta hace unos años no se podía modificar, el sexo basicamente es un termino biologico, lo que identifica a un hombre y una mujer por sus organos sexuales, pero cuando hablamos de genero, este concepto se transforma y enroquese porque al ser una construccion de una sociedad o cultura pues se determinan los comportamientos que debe tener un hombre y los que debe tener una mujer, ahí tiene que ver todo lo de las orientaciones sexuales, entonces no estariamos solo hablando de violencia dirigida a la mujer, si no a su condicion de ser mujer, por ejemplo a las mujeres transgenero podriamos vincularlas dentro de este proceso y la violencia de genero no solo es ejercida por la pareja si no que tambien la podemos ver dentro de la sociedad, puede ser una violencia social y politica.

J: pasando al tema de la decision judicial, sabemos que todos los delitos pasan por un proceso judicial, alli se determina si se condena o no a una persona y si se condena alli

dan las características de esta condena, la pregunta es si usted cree que hay elementos de orden personal que influyen en la toma de decisión judicial.

J: por supuesto que si, los jueces son seres humanos, hay un libro muy interesante donde el autor describe como los operadores judiciales también tienen creencias, tienen ideologías, creencias personales, religiosas y posiblemente si usted va a un caso de alimentos va a encontrar diferencias si le corresponde a una juez o a un juez, aunque la justicia persiste objetividad y habla de la sana crítica indudablemente las afiliaciones políticas, religiosas que tenga un juez van a influir en la toma de decisiones, incluso los medios de comunicación ejercen fuertes presiones en donde el juez también se siente presionado para tomar una decisión, no debería ser así, porque a veces los medios quieren dictar sentencia cuando el proceso está iniciando, entonces empieza a generar una serie de apasionamientos por parte de la sociedad, definitivamente las posiciones de los jueces están marcadas también por sus creencias, incluso desde las mismas universidades donde hayan estudiado, influyen en la toma de decisiones, los prejuicios morales, los micromachismos que se encuentran, estamos en una sociedad patriarcal, entonces pues indudablemente hay muchas cosas que van a influir en la toma de decisiones, incluso un juez al momento de tomar una decisión tiene muchas restricciones, porque puede incurrir faltas disciplinarias, en no tomar una medida que debió haber tomado, adicionalmente cuando un juez toma una decisión está pensando en tomarla y no en que su superior jerárquico se la pueda revocar, eso no les agrada, hay una serie de cosas que tienen que ver con la toma de decisiones, no es tan libre como uno pensaría.

: si y que esa toma de decisión pues si la sentencia el juez, también está influenciado por otros actores, en el caso hipotético si usted tuviera que tomar una decisión judicial relacionada con la legítima defensa en el marco de la violencia de género, usted que elementos tendría en cuenta

Violeta: Lo que hemos mencionado porque el hecho de ser psicóloga me hace entender un poco más todo lo que tiene que ver con el comportamiento humano pero entendido desde la parte cognitiva, emocional y conductual, entonces indudablemente tendría muy en cuenta el aspecto psicológico, para poder determinar como se encontraba la persona en el momento del delito, todo lo que tiene que ver con trabajo social, dinámicas

relacionales, yo pienso que dentro de la teoría que presentara para la legítima defensa, el juez debe ser un actor imparcial dentro del proceso, pero si tendría en cuenta los elementos psicológicos y la historia de vida familiar de en este caso agresora y el comportamiento de la víctima.

J: se que usted ya me dio unos elementos al principio de esta pregunta pero no se si podría especificar un poco que conoce de la violencia de género en Colombia.

Violeta: la violencia de género en Colombia, es bien compleja porque estamos en una sociedad muy conservadora, las cifras son altas y con el aislamiento las violencias se han incrementado, las denuncias también, es un indicador bien importante, si nos vamos al tema del feminicidio esta la ley de Rosa Elvira Cely que lleva alrededor de 5 años, si mal no recuerdo, los feminicidios se siguen presentando, si empezamos a mirar el panorama, acá en el Huila en un municipio del sur este fin de semana también hubo un feminicidio, iniciando la cuarentena también hubo un feminicidio, donde el esposo hizo el hueco en el patio, la víctima se dio cuenta, le pareció muy extraño, incluso le dijo a la vecina si algo me pasa fue mi esposo, de alguna manera lo penso, pero a veces en las violencias de género la víctima no logra proyectar o calcular que el feminicidio es una realidad y que le puede ocurrir, entonces la percepción de peligro varía, la violencia de género es una realidad, nos falta todavía mucho avanzar, esta violencia esta presente en los colegios, como somos una sociedad conservadora nos aterra ver lo diferentes, entonces lo que es diferente inmediatamente nos genera rechazo y dentro de la violencia de género encontramos a toda la comunidad LGBTI que efectivamente todavía se esta luchando por lograr el reconocimiento de los derechos, se han dado pasos importantes pero muchas veces la ley no va de la mano con las transformaciones sociales, porque esta la ley pero existe un rechazo.

J: me parece muy importante e interesante todo lo que usted menciona, porque me he dado cuenta que ha habido muchos cambios y avances en relación a la ley, buscando proteger a la mujer víctima de maltrato, la ley si presenta muchas fallas y creo yo que tiene que ver por los prejuicios morales como usted lo menciona, ya para terminar una pregunta, usted considera que debería darse la misma condena a una persona que comete un

asesinato en una pelea o a una mujer que asesino a su conyugue siendo esta victima de violencia

Violeta: bueno es una pregunta bien dificil porque las condiciones son diferentes es que en la violencia de genero estamos hablando de una persona conocida, que en principio deberia ser alguien que me brindara amor, proteccion y no todo lo contrario, en los casos de pelas en donde se presenta la legitima defensa por ejemplo, en la que se presento en bogotá del medico que asesino a 3 personas se le aplico la legitima defensa, inequívocamente las personas aplaudieron la actuacion del medico, si bien se le aplica la legitima defensa hacia ya no debe dirigirse la politica criminal, no debe ser el ciudadano que deba lgitimamente defenderse, si no debe ser el estado que brinde la seguridad, entonces no es pensar en armarnos para poder salir y si me toca matar entonces yo mato, ahora si lo comparamos con una legitima defensa a nivel de violencia, posiblemente va a ser mas complejo por la convivencia, porque hay otros elementos en donde la violencia termina siendo mas privada y el hecho de que sea privada no quiere decir que no deba intervenir, si porque es una de las ideas erroneas de que se debe quedar en el orden de la privacidad de la familia, pero considero que hay casos especificos en donde tambien se le debe y se podria aplicar la legitima defensa, si realmente yo en ese momento siento que mi vida corre peligro o un bien juridico propio o ajeno, donde tenga que defender un bien juridico propio o ajeno, asi lo dice el articulo, en este caso el bien juridico es la vida, la integridad, a pesar de que son casos con elementos o circunstancias diferentes si podria en un estudio juicioso terminar concluyendo que en los casos de violencia intrafamiliar si puede aplicarse la legitima defensa.

J: muchas gracias por esas respuestas, me genera un poco de satisfaccion escuchar profesionales de la psicologia mas integras.

Violeta: una cosita, cuando se hace un analisis debe hacerse desde todos los ambitos, en el tema de las violencias dentro de la investigacion que usted esta haciendo que me parece bastante interesante tiene que llevarnos a una reflexion entorno a las instituciones que atienden este tipo de eventos, la calidad humana de los funcionarios, digamos que colombia esta ligada por los procesos de conflicto interno que ha habido, nos hemos tenido que desensibilizar frente al dolor para poder sobrevivir, ese es uno de los

efectos que tiene la guerra, entonces aquí a veces somos indolentes, lo naturalizamos, las instituciones a veces no están en las mejores condiciones para recibir a las personas víctimas y la víctima termina rindiéndose frente a un sistema que no llena las expectativas para poder hacer denuncias, debería ser algo mucho más fácil para las personas que están sufriendo esta realidad, porque los registros son altísimos, la gente no denuncia, muchas veces no denuncian porque cuando lo intentaron hacer tuvieron una mala experiencia, salió regañada, alio revictimizada, entonces terminan viendo el acceso a la justicia como algo que no está dentro de las posibilidades, entonces es mejor aguantarse en la casa que salir a de pronto denunciar y que simplemente me termine ganando un problema mayor en la casa. Los funcionarios pueden sufrir algo que se llama empatía por compasión que es un estrés que se genera cuando usted trabaja con víctimas, entonces esa empatía termina generando problemas a nivel de salud mental de los operadores jurídicos, incluso los jueces.

### **Dalia**

Dalia: Te cuento yo soy abogada de profesión tengo una especialización en derecho penal, estoy en curso de una maestría en derecho penal también, pues profesionalmente he trabajado bastante en la parte penal, pero también o incursionado en algunas partes del derecho administrativo y derecho transicional, en la vida profesional llevo como 5 o 6 años ejerciendo, no sé qué más te puedo contar, dedicada al litigio y también a una parte administrativa del derecho.

j: de acuerdo muchas gracias el título de esta investigación representaciones sociales de la legítima defensa en el marco de la violencia de género desde profesionales de la psicología jurídica y el derecho penal y el objetivo general es analizar las representaciones sociales que tienen estos profesionales frente a la violencia de género, te voy a mostrar un caso que tiene elementos reales y también tiene otros elementos que le añadí para darle más especificaciones, durante esta entrevista vas a encontrar preguntas sobre la legítima defensa, sobre violencia de género, sobre toma de decisión judicial y sobre los efectos psicológicos causados por la violencia de género, para mostrarte el caso no sé si sí comparto pantalla y mientras yo lo voy leyendo tú vas siguiendo

Dalia: de acuerdo

J: ese sería el caso una primera pregunta alrededor de este caso sería pues Qué es la legítima defensa

Dalia: bueno la legítima defensa como está consignado en el código penal de Colombia es un eximente de responsabilidad cuando estoy siendo yo o un tercero agredido y actuó y de alguna manera para poderme defender, la legítima defensa puede traer consigo tanto lesiones personales, algunas veces la muerte otra serie de afectaciones que pues no siempre trae la muerte, Entonces es como está concebido en el en el código penal, ahora bien, la legítima defensa tiene unos elementos que al inicio digámoslo así, que todas las teorías penales decía que tenía que ser en el momento preciso de la agresión, tenía que tener una carga similar a la agresión, o sea si a mí me agredían con un palo, yo tendría que usar un palo

J: proporcionalidad

Dalia: si, así la llama la jurisprudencia, la jurisprudencia colombiana hablo sobre ese término de la proporcionalidad, que pasaba con esa proporcionalidad en donde van a decir, la proporcionalidad no es solamente con que me está agrediendo, sino que es lo que yo tengo al alcance y si a mí me está agrediendo una persona con un palo pero yo tengo al alcance un cuchillo pues mi legítima defensa va a ser con eso y digamos que se ha manejado un poco más flexible esa proporcionalidad y se ha dado de una manera más amplia

J: listo, ya que mencionas algunos requisitos o elementos que nombra el código penal para decir si se le aplica o no la legítima defensa, cual sería tu postura frente al código 32 que es donde están consignados estos elementos que tu acabas de mencionar, cuál es tu postura frente a ese artículo relacionado con las causales de ausencia de responsabilidad penal.

Dalía: bueno, las causales de ausencia de responsabilidad penal en el código varían, son como 12, ausencias de responsabilidad que contempla, ahí está el caso fortuito, lograr necesidad manifiesta para la defensa y digamos que, si se encuadra muy bien de alguna manera ese código penal en algunos eximentes de responsabilidad, me parece que está bien encuadrada la legítima defensa en esas ausencias de responsabilidad

J: y digamos relacionándolo un poco con el caso, que opinión tiene frente a la aplicación de la legítima defensa en los casos de estas mujeres que han sido crónicamente maltratadas y que terminan asesinando o causando lesiones a su cónyuge

Dalía: pues, bueno digamos que en esos casos hay una delgada línea y sobre todo en el caso que me acabas de exponer, yo si indagaría un poco cual fue ese después, ese después que conlleva, minutos segundos, tiempo, como realizó realmente la conducta sí, porque digamos que ese es un caso que abarca más conexidad pero no es preciso, me preguntaría mas bien ese después cuanto transcurrió, porque podríamos como tú me dices que no se le valió la legítima defensa, muy probablemente le darían un atenuante por la ira o intenso dolor, eso me atrevería a decirlo especulando un poco lo que pudo haber dicho el ente acusador, el juzgado para darle ese tipo de pena.

J: sí, o sea que digamos usted cree que en ese caso mostrado se debería aplicar la legítima defensa

Dalía: como está planteado no

J: porque

Dalía: el después me queda muy a la ligera de que fue después, cuanto tiempo transcurrió y es importante precisar ese tiempo, te pongo un ejemplo si ese después fue me pego y yo me pare de la cama y fui y cogí un cuchillo y le apuñale podría decir que si hay una legítima defensa conforme a que de pronto el señor iba a seguirme golpeando o iba a hacer alguna otra cosa, pero si ese después paso un día, dos días y maquine como iba a



hacer yo, como lo iba a matar, de hecho el caso no me es claro de cómo se ejecutó el homicidio, me deja un margen muy amplio de decir muy probablemente no fue un momento de legítima defensa sino de ira e intenso dolor, conforme a todos los elementos que me das era una mujer maltratada durante años, sus hijas habían sido muy probablemente abusadas, creo que fue, otra serie de hechos generadores de violencia podríamos encuadrarla dentro de una violencia de género

J: si, ya que mencionas ese concepto que entiende por violencia de género

Dalía: bueno la violencia de genero entendida, digamos lo que personal y conforme a algunas lecturas porque no manejo muy bien el tema de género, van encuadradas a una violencia específica sobre lo que es ser hombre y ser mujer, digamos en este caso era sobre su esposa mujer y sobre sus hijas

J: y encuentra alguna diferencia entre la violencia intrafamiliar y lo que es ya la violencia de genero

Dalía: depende del caso, hay casos que, si es simplemente una violencia intrafamiliar y otros en que, si se genera una violencia de género, tocaría, es un estudio que toca realizar de caso a caso, no toda la violencia de género es una violencia intrafamiliar, yo puedo ser violentada frente a mi género como mujer, pero no quiere decir que hay una violencia intrafamiliar,

J: si, y digamos en el contexto colombiano que conoce de la violencia de género

Dalía: Colombia siempre ha sido y sigue siendo un país machista, donde se genera, de hecho, hay un nivel cultural que todavía se cree que hay cierta segregación o más que segregación las mujeres tienen unas tareas específicas y los hombres otras, entonces se avalan ciertas conductas que son violentas y las hemos ido naturalizando, considero que Colombia todavía tiene una brecha larga y no solo culturalmente sino de entendimiento de lo que puede llegar a ser una violencia de género

listo y volviendo un poco al tema de la legítima defensa usted cree que el sistema penal debería contemplar situaciones especiales como lo es la violencia de género en la aplicación de la legítima defensa, hago esta pregunta porque digamos que en todo este proceso de investigación he encontrado varios casos en donde mujeres que han sido maltratadas durante muchos años han agredido o han asesinado a su cónyuge y no se les aplica la legítima defensa o si se les ha aplicado han pagado un tiempo de condena y ya después como que vuelven a evaluar el caso y dicen bueno si se le otorga la legítima defensa pero de primera medida no lo hacen, cree que deberían contemplar esa situación

Dalía: pues es que yo considero que el código ya contempla esa situación especial y es la ira o intenso dolor, que va enmarcado en esa constante de hecho, hay muchos doctrinantes que ya han hablado sobre ese constante maltrato y no solamente el maltrato de la mujer sino constante maltrato también por ejemplo de muchas actuaciones que se han visto conforme niños que han sido violentados, hombres, reiterativamente, lo que hoy llamamos bullying y se ha aplicado la ira o intenso dolor,

J: cómo funciona, porque hay también habla de miedo insuperable, como requisito

Dalía: pero ese es un eximente de responsabilidad, diferente a la legítima defensa

J: de acuerdo

Dalía: podría dependiendo del caso, se podría llegar a configurar el miedo insuperable, en este caso específico esa delgada línea en donde todo el tiempo estaba siendo coaccionada esa persona, las hijas, en donde iba a matar a la mamá, sobre eso se podría configurar miedo insuperable, tocaría evaluar el caso en concreto y mirar si en serio si había un miedo insuperable, realmente el miedo insuperable ahí era sobre las hijas, no sobre la esposa, que fue la que llevo a cabo el hecho.

J: y digamos usted creería que se debería dar la misma condena a una persona que comete un asesinato en una pelea o a una mujer que asesina a su cónyuge teniendo en cuenta todo este repertorio de violencia

Dalía: frente al contexto no, de hecho son dos cosas completamente distintas, la riña podría configurarse una legítima defensa porque estoy manteniendo una riña en donde no sabemos, toca mirar el caso específico, me están agrediendo o no, como fue la agresión, digamos un riña conjugada donde los dos están dando, son dos hechos distintos y no se podrían manejar de la misma forma, tengo entendido que la jurisprudencia y los jueces en Colombia han llevado este caso específico del que tú me hablas de que después de tanto maltrato, deciden asesinar a sus asesinos o parejas, les hacen el atenuante de la ira o intenso dolor

J: gracias por ese dato, digamos que sabemos que las dinámicas de violencia y vivir bajo constantes agresiones tiene unas repercusiones físicas, pero también psicológicas, no sé si de pronto usted conoce algunos de esos efectos psicológicos que son causados por la violencia de género, que pasa por la mente de una mujer que es violentada constantemente

Dalía: bueno, que los conozca a fondo y que yo considere que soy una experta en el tema no, pero digamos que si he visto casos en donde las mujeres se vuelven un poco más pausadas, quietas, después de salir de ese ámbito de conflicto que tenían también son unas personas que se vuelven un poco violentas, ya las dinámicas dependiendo de la agresión que sufre por ejemplo, una violencia frente a lo que se concibe como belleza, donde los esposos hacen una agresión física de decirles estas gorda, estas fea, mira esa pinta, mira ese cabello pues obviamente sufren trastornos de carácter alimenticios, cosas así entonces digamos que no es lo mismo o pues lo que yo he visto no es lo mismo una agresión física a una agresión psicológica, genera ámbitos distintos pero que sea experta en el tema no

J: si claro, entiendo, y digamos, opina que esos efectos que usted menciona y que evidentemente en toda la investigación que he hecho si son condiciones que están marcadas, evidentes y latentes en estas mujeres, esos efectos podrían ser considerados como atenuante

Dalía: no. ese es el dolo ocasionado por la agresión, pero no el atenuante

J: no podría ser considerado como un atenuante

Dalia: no

J: listo, digamos que ya para ir al tema de toma de decisión judicial, sabemos que todo delito pasa por un proceso de decisión judicial, pues allí es donde determinan si se condena o no a una persona y si se condena, pues que características tiene esa condena, entonces cree que hay elementos de orden personal que influyen en la toma de decisión judicial

Dalía: bueno, eso sí hablando ya del juez natural como tal, pues no me atrevería a decir que existen decisiones de carácter personal o imaginarios, que influyan en esa toma de decisión, ya que lo que se busca pues obviamente un ente judicial neutro, pero somos seres humanos y no sabemos hasta qué punto esa persona pueda influir, pero conforme a sus circunstancias familiares, personales, en donde podamos llegar el juez a decidir de una u otra manera, pero la verdad no creería que esos son casos mayoritarios no, realmente la norma ya ha hablado y ha sido bastante clara frente a ciertos casos en este que nos ocupa que es la legítima defensa, la violencia de género, pues no permitiría que se hicieran alusiones a cuestiones de carácter personal, también es cierto que yo sí creo, como Mayra Alejandra creo en las instituciones como un órgano que lo hace de manera neutra, pero somos seres humanos y no sabemos hasta qué punto esa persona pueda influir, pero conforme a sus circunstancias familiares, personales, en donde podamos llegar el juez a decidir de una u otra manera, pero la verdad no creería que esos son casos mayoritarios no, realmente la norma ya ha hablado y ha sido bastante clara frente a ciertos casos en este que nos ocupa que es la legítima defensa, la violencia de género, pues no permitiría que se hicieran alusiones a cuestiones de carácter personal, también es cierto que yo sí creo, como Mayra Alejandra creo en las instituciones como un órgano que lo hace de manera neutra, entonces, además que no hay cifras ni nada que lo desvirtúe, que es lo que creo que de

pronto, si se podría todavía nos hace falta es incursionar en esa cuestión de violencia de género, en este momento nosotros tenemos al que violenta lo tenemos como si, se le aplica de pronto el agravante pero a quien comete el hecho conforme a esa violencia de género todavía está muy amplia y no se ha estudiado de una manera más eficaz, pero si hay que reconocer que todos los movimientos sociales y todas estas agrupaciones de género si han hecho medidas en la función jurídica, si se han tomado algunas decisiones que no podría llegar a decir la justicia ha ido reevaluando ciertas cosas,

J: si claro, se ha ido avanzando, lo veía yo cuando miraba todo el marco normativo de la violencia de género y ahí se puede evidenciar que cada vez van reformulando, sacan un decreto, una ley con respecto a la violencia de género y se ha ido reformulando y se ha ido mejorando pues como para tener más una visión más integral

Dalía: exactamente pero si tú te fijas era lo que yo decía ahorita la actuación que ha dado el sistema penal es más hacia el agr y no que pasa con el que está agrediendo conforme a toda esa violencia de género que tuvo antes sin que se vaya a generar un justificante que podríamos caer en esa línea y también podría sr mal interpretada y toca tener cuidado con eso, pero en eso nosotros todavía no hemos llegado, lo estamos es evaluando desde el agresor, toda la violencia, el feminicidio no nació por la mujer pasiva sino por el que fue agresor, la violencia de género nació no por la persona pasiva si no que todo recae sobre el agresor, no solo la victima

J: o sea lo que tú dices es que hay que evaluar un poco más que pasa entonces con la victima

Dalía: correcto, digamos que hace falta un poco, tenemos que tener en cuenta que en la justicia penal, digámoslo así en la parte de la línea penal, la vista de la víctima ha sido muy nueva nosotros empezamos a hablar de victima en el 2001 2004 fue cuando la víctima empezó a tener participación dentro de los procesos penales cosa que no ocurría antes y se han venido ampliando ciertos espacios porque antes se creía y de hecho tengo que reconocer que cuando yo empecé a estudiar decía no el derecho penal es un derecho para el

criminal o para el delincuente no para la víctima, pero entonces toda esa gama se ha ido ampliando y cada vez las víctimas tienen mucha más participación, es un paso que en el 2000 en el siglo XX fue donde nosotros como colombianos empezamos a hablar de la importancia de los derechos de las víctimas

J: relativamente fue hace poco

Dalía: exactamente

J: listo, ya retomando un poco lo de la toma de decisión judicial en el caso en que usted tuviera que tomar una decisión judicial relacionada con la violencia de género y con la legítima defensa que elementos tendría en cuenta para tomar esa decisión

Dalía: los elementos que tendría en cuenta son los elementos fundamentales para la legítima defensa, en cuanto que el hecho no tiene que tener un tiempo amplio porque ya no habría legítima defensa, tendría que ser un hecho generador de daño en donde están agrediendo a la persona o a un tercero, frente a la violencia de género ese constante daño, ya para la tasación de la pena más que para mirar si es legítima defensa o no pues miraría otros aspectos, el que no haya tenido antecedentes penales, trataría, lo que pasa es que ya estoy sesgada con el caso en concreto pero si no lo podría encuadrar en la legítima defensa trataría de darle el atenuante de la ira o el intenso dolor.

J: y ese atenuante quita responsabilidad o le baja condena

Dalía: no quita responsabilidad, rebaja la pena, es para una graduación de pena

J: o sea que digamos si normalmente le dan 10 años, la condenan, si se usa ese atenuante la condena sería más baja

Dalía: disminuye, baja las tres cuartas o las tres sextas partes, ese lo encuentras en el artículo 57 del código penal, rebaja la pena

J: listo

Dalía: y podría llegar a ser excarcelable

J: excarcelable, o sea que pague condena en la casa

Dalía: en la casa, correcto o en libertad condicional, sin necesidad de la domiciliaria, que son dos cosas completamente distintas

J: y usted digamos con este atenuante conoce algún caso parecido así de violencia de género que hayan aplicado esa atenuante

Dalía: pues actualmente sobre casos de violencia intrafamiliar no manejo mucho, yo actualmente estoy trabajando bastante con víctimas de conflicto armado entonces no te puedo dar un caso exacto, pero la ira o intenso dolor si lo vi bastante en mi vida profesional a comienzos del 2013, 2011, en donde se da el atenuante pero en los homicidios pasionales tanto para hombres como para mujeres, en donde la mujer mataba al esposo porque lo encontraba con otra, y viceversa donde el hombre obviamente es una cuestión bastante impactante para la víctima y las víctimas indirectas en donde mato a mi hija, mato a mi hijo y él está en la casa, si se aplica y se ha aplicado para los dos lados, tanto para el hombre agresor como para la mujer agresora.

**Lirio**

J: que es la legitima defensa

Lirio: me amparo a la norma, el artículo 32 del código penal de la ley 599, nos habla de ausencia de responsabilidad, es decir, hay algunas excepciones donde se puede romper la segunda característica de la conducta punible, que es el antijurídico, entonces, el artículo 32 en el inciso 6 habla de legítima defensa, la legítima defensa es un aspecto jurídico que puede hacer que una persona que haya roto ese principio de antijuricidad no responda penalmente por ese acto, comportamiento, obviamente para que se presente esa

legítima defensa se deben cumplir 3 características, debe ser actual, injusta e inminente y la defensa debe ser proporcional a la conducta que se está recibiendo

J: y digamos en ese orden de ideas, cree que en el caso presentado se debería dar la legítima defensa a la mujer

Lirio: digamos que el caso no especifica como sucedió el hecho, ahí es importante la criminalística, los investigadores van a poder especificar los elementos de la agresión, debe evaluar la inminencia del asunto

J: y ya que nombra los requisitos para dar una legítima defensa, que opinión tiene sobre esos requisitos

Lirio: yo, soy psicólogo, no soy quien para poder criticar la norma, pero creo que son principios bastante interesantes y muy consecuentes con el hecho, porque nosotros regularmente estamos viendo como la gente por la inoperancia de la justicia toma la justicia por cuenta propia y tampoco es el ideal, voy a tratar de explicarte las tres características, cuando hablamos de actual es que la agresión debe producirse ahí mismo, no es que la señora después de haber sido golpeada pasaron 4-5 horas y la señora cogió un arma y lo mató, ahí se está rompiendo el principio de actualidad, injusta, es que la señora no haya provocado al señor, es decir, el señor llegó borracho y se sentó en el sofá, ahí empezó a golpearlo, a molestarlo, y el señor se paró y la agredió, ahí no hay legítima defensa, si el señor se paró y la agredió obviamente ahí se está cumpliendo lo que es injusta porque la señora estaba tranquila, y la tercera es inminente, que quiere decir que no se puede evitar la agresión, ella vio que el señor venía a agredirla y ella tenía que actuar, si ella no actuaba probablemente esa reacción de la inminencia, es la que en cierta medida termina de cumplir los 3 requisitos de la legítima defensa, pero también hay que tener en cuenta la proporcionalidad, que quiere decir que la conducta que ejecuta la señora debe ser muy similar a la conducta que iba a recibir del agresor.

J: siguiendo con el mismo tema, cree que el sistema penal debe contemplar estas situaciones especiales como la violencia de género en la aplicación de la legítima defensa

Lirio: lo que pasa es que en violencia intrafamiliar ocurre algo bastante grave y es que el maltrato es progresivo, va en aumento, como lo dice Leonor Walker en el ciclo de la



violencia, no es que el maltrato se produjo una vez en 10 años y ya paro y despues volvio a darse en 5 años, no, es algo que va en un continuo, hay que ver las circunstancias de los hechos, pero en algunas ocasiones una mujer se puede cargar tanto de ira que sin ningun tipo de reaccion por parte de la otra persona yo actuo, si porque yo ya estoy cargado, porque probabemnte esa persona ha venido padeciendo el maltrato y a aguantado la violencia durante mucho tiempo, y llega un momento en que el señor llego borracho y ella lo ataco o de pronto hubo una violencia de carácter verbal, ella no se aguanta y cogio un arma de fuego o un arma blanca y lo apuñalo, siemore hay que tener lo tres elementos, si no tienes en cuenta esos tres elementos probablemente no hay legitima defensa y la proporcionalidad

J: si y hablando un poco de la violencia de genero, que entiende por violencia de genero

Lirio: yo soy muy critico de esas politicas que dicen hay politicas para hombres y mujeres, creo que si hay que reivindicar a la mujer porque nosotros los hombres a lo largo de la historia hemos silenciado, pero eso no quiere decir que los hombres no deban tener lo mismmos derechos.

J: y puede encontrar alguna diferencia entre la violencia de genero y la violencia intrafamiliar

Lirio: es que la violencia intrafamiliar no identifica, la violencia de genero va dirigida a la mujer, la violencia intrafamilair puede ir dirigida hacia cualquier miembro de la familia, incluso la violencia interafamiliar cobija los cuidadores, que no necesariamente tienen vinculo consanguineo.

J: entrando un poco a los efectos psicologicos, conoces los efectos psicologicos causados por la violencia de género

Lirio: va a depender mucho del tipo de violencia, la violencia de genero puede estar dada por violencia intrafamiliar, se puede producir violencia de genero en delitos sexuales, se puede producir violencia de genero en homicidio, mas quw todo en los familiares de la persona que fallecio, se puede presentar violencia de genero en lesionales personales, cda dinamica delictiva va a acarrear psoiblemente unas psicopatologias

similares o diferentes, entonces no es lo mismo una chuca que viva violencia de genero de lesiones personales por parte de su novio o su pareja, a una violencia producida por una violacion, las consecuencias psicologicas van a variar porque probablennte van a existir tipos delictivos que afecten mas aspectos psicologicos que otros, personalmente creo que hay ciertas conductas delictivas que generan un daño mayor, todo acto delictivo va a generar una consecuencia psicologica que va a afectar a la victima, pero yo creo que ciertos delitos que tienen mayor afectacion

J: en el caso asi de un matrimonio lleno de maltrato, pues cuales podrian ser las consecuencias psicologicas

Lirio: va a depender de muchas cosas, 1 de las estrategias de afrontamiento de la señora, hay personas que son mucho mas resilientes, que tienen unas estrategias de afrontamiento que le permiten en cierta medida manejar esa situacion que esta viviendo en el entorno, va a depender también de las redes de apoyo, que es muy importante, desafortunadamente a veces los maltratadores en violencia, uno de los aspectos que hacen es separar a esa mujer de su entorno social y eso la limita a ella en poder exteriorizar todo el malestar que esta viviendo en su relacion de pareja, pero digamos las mujeres que estan viviendo una relacion de pareja violenta y tengan unas redes de apoyo, probablemente el pronostico en su bienestar va a ser mejor que una mujer que no tenga redes de apoyo, va a variar mucho, hay agresores que solamente agreden de manera verbal y psicologica, hay agresores que golpean de una manera bastante cruel, hay otros que hacen las dos cosas, entonces tambien la magnitud de la violencia va a generar posiblemente mayor afectacion psicologica, si tu me dices que cuadros clinicos posiblemente podrain estar relacionados con violencia intrafamiliar, posiblemente trastornos de estado de animo, como la depresion, trastornos de ansiedad, como es estrés postraumatico, trastornos adaptativos, por la incapacidad de poder funcionar en las areas de ajuste, incluso trastornos de personalidad, entonces la violencia es tan fuerte y tan grave que algo tan dificil como lo es la personalidad cambia, entonces si la mujer inicialmente en su relacion tenia amigos, era extrovertida, era muy social, despues de 10 años de vivir tanta presion en ese entorno familiar, tiende a ser totalmente lo contrario que era antes, introvertida, reservada, no querer hablar con nadie, entonces es quizas de los cambios mas abruptos es la

personalidad, si ha cambiado la personalidad yo creo que lo que vivió esa persona tuvo que haber sido bastante fuerte

J: esos cuadros clínicos que menciona podrían ser considerados como un atenuante

Lirio: claro, yo creo que una persona si en el momento no se establece que hay una legítima defensa, un abogado de la defensa de esa mujer, si podría buscar un perito para que evalúe psicológicamente a esa mujer y si se identifica que hubo cambios en la personalidad, que hubo trastornos relacionados con ansiedad, si logra identificar un cuadro clínico que podría estar relacionado o se generó como consecuencia de esa violencia, posiblemente eso podría ser un atenuante, podría servir de atenuante

J: pero eso lo especifica la defensa?

Lirio: claro es que la defensa, con evidencias tiene que llevar ante el juez que si bien es cierto no se está desconociendo el acto, el acto se produjo, ella lo mató, pero también, en ese comportamiento de querer agredir a alguien o de querer matar a alguien entran en juego muchos aspectos mentales de la persona y posiblemente ese cuadro patológico de la persona, puede aumentar la probabilidad de querer hacerle daño a su pareja

J: ya pasando un poco a la toma de decisión judicial, sabemos que todo delito pasa por un proceso judicial, allí determinan si se condena o no a la persona, y si se condena dan las características de la condena, cree que hay elementos de orden personal que pueden influir en la toma de decisión judicial

Lirio: claro, es que es imposible que en una toma de decisiones no haya un nivel de subjetividad, solo que obviamente pues la labor de un juez es tratar de reducir al máximo ese nivel de subjetividad, desafortunadamente no todos los profesionales tienen eso, eso es una de las áreas de la psicología del testimonio, es el estudio de los aspectos psicológicos en la toma de decisiones judiciales por parte de los operadores jurídicos porque entran en juego la personalidad del juez, el género, se han encontrado estudios de juezas donde tienden a dar condenas más altas a hombres acusados de violencia sexual, pero también se han encontrado estudios sobre jueces hombres con un pensamiento

machista o con una distorsión cognitiva machista, donde tienden a minimizar la sanción al agresor en violencia intrafamiliar, entonces al agresor en violencia intrafamiliar, entonces en la psicología de esos jueces está que no la estaba tratando mal, sino que la estaba educando, pero no pueden quedar mal socialmente, entonces tienen que sancionarlo pero la sanción no es la que debería ser, entonces obviamente entran en juego todas esas variables, ejemplo de eso está un caso de hace muchos años donde un juez mandó a casa por cárcel a un agresor de violencia intrafamiliar, o sea ella vivía en el primer piso y a él lo mandaron para el segundo piso, que coherencia tiene mandar al agresor de la víctima a la propia casa de la víctima, entonces entran en juego todas esas variables en las tomas de decisiones, eso depende mucho de la subjetividad del operador jurídico, yo no creo que un juez deba tener ese tipo de sesgos pero pues somos seres humanos y al ser ser humano, entran en juego, las creencias, las cogniciones, pensamiento, esas creencias tienen que ver con las pautas de crianza, con su historia de vida, con el estilo de personalidad

J: una última pregunta, en el caso hipotético donde tuviera que tomar una decisión judicial relacionada con la legítima defensa en el marco de la violencia de género, que elementos tendría en cuenta

Lirio: yo creo que la ciencia y la ciencia es la evidencia que me pueden proporcionar a mí en la investigación criminal, es decir, si yo sería juez y obrara en justicia, yo tendría que tener en cuenta el momento, actual, injusta, inminente y lo de proporcionalidad, si la señora actuó en ese momento no había nada que hacer creeme que yo como juez daría la libertad y declararía que la persona actuó en legítima defensa, si veo que la señora pues vivió toda una historia de maltrato con el señor, pero ella premeditó la conducta, espero el momento, cuando se durmió sacó el arma o el cuchillo y lo mató, yo la condeno, ahora si a mí la defensa me muestra unas evidencias de todo su historial de vida de que ha vivido todo eso yo condenaría pero si trataría de minimizar la sanción.

